

ACTOS Y DOCUMENTOS OFICIALES

CONSEJO SUPERIOR

Acta de la sesión ordinaria celebrada el 15 de Mayo de 1919, bajo la presidencia del señor rector Dr. Eliseo Soaje

Presentes:

Sr. Rector

- ◀ Loza
- ◀ Deheza
- ◀ Romagosa
- ◀ Soria
- ◀ Allende
- ◀ Caraffa
- ◀ Achával
- ◀ Vázquez de Novoa

En la ciudad de Córdoba, a quince días del mes de Mayo de mil novecientos diez y nueve, reunidos en el salón rectoral los señores miembros que componen el H. Consejo Superior de esta Universidad; a saber: señor rector Dr. Eliseo Soaje, que ocupó la presidencia; señor decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Dr. Carlos E. Deheza y señor delegado por la misma doctor Eufrazio S. Loza; señor decano de la Facultad de Ciencias Médicas Dr. Ernesto Romagosa y señores delegados por la misma doctores Luis M. Allen de y Benito Soria; señor decano de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales ing. Belisario A. Caraffa y señores delegados por la misma ing. Luis Achával y Vicente Vázquez de Novoa; encontrándose ausente el señor delegado por la facultad de Derecho y vice rector de la Universidad doctor Enrique Martínez Paz y actuando el pro secretario general doctor Luis G. Martínez Villada, el señor presidente declaró abierta la sesión siendo las 5 y 1/2 p. m.

No encontrándose terminada el acta de la sesión anterior, se procedió a dar cuenta de los asuntos entrados, los cuales quedaron destinados o resueltos como a continuación se expresa:

Asuntos entrados—De comisiones

La de Vigilancia eleva su dictámen favorable en la solicitud presentada por el señor Glen Edward Ivey que pide se le conceda revalidar un título de dentista.

El H. Consejo resolvió favorablemente este asunto, estableciendo que la reválida se efectuará a medida que se establezcan todos los recursos de la Escuela de Odontología.

La Comisión de Presupuesto y Cuentas eleva su dictámen desfavorable en la solicitud del Dr. A. Stucchi que pide se amplíe la subscripción a su obra "Manual de Medicina Legal".

Informado este asunto y considerando el H. Consejo que las sumas que se habían destinado ya para adquirir ejemplares de la referida obra, alcanzaban a una cantidad elevada, se resolvió no acceder al pedido del Dr. Stucchi.

La misma Comisión dictamina favorablemente en la nota pasada por el señor rector del Colegio Nacional de Monserrat, pidiendo autorización para invertir de "fondos propios del Colegio" la cantidad de dos mil pesos m/n. en los trabajos necesarios para el regular y cómodo funcionamiento del segundo turno establecido en dicho establecimiento.

Considerando la verdadera necesidad en que se funda el pedido formulado por el Colegio, el H. Consejo resolvió conceder la autorización pedida.

La misma comisión se expide en una solicitud de los señores Castellano y Gentile constructores del pabellón de Laringo-oto-rinología, que reclaman un certificado definitivo de los materiales por ellos introducidos, para la construcción de dicha obra y dictamina que se requiera del ex inspector ing. señor Carlos S. Cuadros el informe que se solicita y una vez que este se produzca que el señor rector de la Universidad haga las comunicaciones del caso a las empresas ferroviarias a fin de que los interesados puedan hacer las gestiones relativas a la rebaja de fletes.

El señor consiliario Achával informó en este asunto, diciendo que los señores Castellano y Gentile tenían derecho, por la ley, para gestionar de las empresas ferroviarias una rebaja de fletes, de los materiales traídos con destino a la construcción del pabellón de Oto-rino-laringología, por ser obra nacional y que esas gestiones no se podían realizar por que la Universidad certifique oficialmente sobre la cantidad de materiales empleados. Que por lo tanto, la solicitud de los peticionantes era justa y debía ser resuelta como lo aconsejaba la comisión.

El H. Consejo, a mérito de estas razones, así lo resolvió.

La Comisión de Presupuesto y Cuentas eleva su dictámen sobre la nota

de la Contaduría de la Universidad y Proyecto de los señores decanos, relativos a la generalización de la Contabilidad y Tesorería aconsejando la sanción de un proyecto de ordenanza preparado por la misma comisión.

Después de darse una lectura general de él, el Dr. Loza explicó los motivos de sus disposiciones fundamentales. Se puso a votación, en seguida si se lo aprobaba en general, resultando afirmativa por unanimidad.

Al empezar la discusión en particular, el señor consiliario Vázquez de Novoa, manifestó que no le era posible participar en ella porque carecía de un conocimiento anticipado del proyecto. Propuso que se postergase la discusión hasta la sesión próxima y que se repartiese una copia de la ordenanza entre los señores consiliarios para su estudio.

Votada esta moción resultó afirmativa general.

De las Facultades

La de Derecho y Ciencias Sociales eleva la renuncia presentada por el doctor Belisario Martínez de la cátedra de Derecho Civil (II curso).

El Consejo, en vista de sus fundamentos, resolvió elevarla al Ministerio de I. Pública de la Nación, aconsejando su aceptación.

La Facultad de Ciencias Médicas eleva con informe favorable la solicitud de exoneración de derechos de matrícula presentada por el estudiante Jaime Sujovolsky.

Considerando que el solicitante tenía comprobado los extremos requeridos, se resolvió tratar sobre tablas el asunto, siendo resuelto favorablemente.

La Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales comunica que ha designado con carácter provisorio al Dr. Guillermo Bodenbender e ing. Carlos A. Revol para que desempeñen las cátedras de Mineralogía y Geología y Física II curso, vacantes por renuncia de los señores Dr. José M. Sobral e ing. Justiniano Allende Posse.

Al Archivo, previa comunicación a la Contaduría de la Universidad.

La misma Facultad eleva con informe favorable la solicitud de exoneración de derechos de matrícula, presentada por el estudiante Hernán Jaraj.

El Consejo Superior resolvió tratar sobre taplas este asunto, recayendo en él resolución favorable.

La misma Facultad, eleva la planilla demostrativa de la asistencia y funcionamiento de las clases, desde su iniciación hasta el 30 del mes de Abril. Al Archivo.

Del Colegio Nacional

Comunica que habiendo terminado la licencia acordada por el H. Consejo al prof. Dr. Justiniano Achával se ha hecho cargo nuevamente de sus dos cátedras de Geografía. Al Archivo.

Comunica que los estudiantes del turno de la mañana, en el día 29 de Abril se declararon en huelga, como protesta por la nueva disposición referente al cómputo y efecto de las inasistencias. A la Comisión del Colegio Nacional.

Dirección, de la Revista de la Universidad

Eleva la cuenta de un grabado que ilustrará una colaboración del Dr. Antonio Rodríguez del Busto y pide autorización para mandar confeccionar los demás grabados para el mismo trabajo.

El señor rector manifiesta que en su opinión lo importante de este asunto no era la autorización del gasto más o menos elevado, sino la publicación misma; que según su información el señor Rodríguez del Busto se proponía atacar en su trabajo la verdad histórica y tradicional de que el señor don fray Fernando de Trejo y Sanabria es el fundador de la Universidad, pero que la reserva usada por dicho señor Rodríguez, no le permitía tener una cabal información al respecto.

Por lo tanto proponía al H. Consejo que se dilatara la autorización del gasto y se designara una comisión encargada de estudiar el fondo de este asunto y de dictaminar sobre la conveniencia de la publicación que se intentaba.

Todos los señores consiliarios apoyaron esta moción y acordaron autorizar al señor rector para nombrar la comisión de referencia, la que quedó constituida por los doctores Loza, Deheza e ing. Achával.

De Particulares

La Asociación Estudiantil de Monserrat eleva una solicitud por la que pide la derogación de la ordenanza relativa al cómputo y efecto de las asistencias e inasistencias en el Colegio Nacional y que el H. Consejo había sancionado en la sesión del 26 de Abril.

A la comisión del Colegio Nacional.

No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión, siendo las 7 p. m.—(Firmados): *Eliseo Soaje*, rector; Ernesto Gavier, secretario general.

Acta de la sesión ordinaria celebrada el 17 de Mayo de 1919, bajo la presidencia del señor rector Dr. Eliseo Soaje

Presentes:

Sr. Rector

- > Deheza
- > Martínez Paz
- > Loza
- > Romagosa
- > Allende
- > Caraffa
- > Achával
- > Vázquez de Novoa

Ausentes:

Sr. Soria

Achával y Vicente Vázquez de Novoa; hallándose ausente el señor delegado por la facultad de Medicina Dr. Benito Soria quién se trasladó a Montevideo para representar a la Universidad en el Segundo Congreso Americano del Niño, actuando en su carácter de secretario general el Dr. Ernesto Gavier y siendo las 6 p. m. el señor presidente declaró abierta la sesión.

Por indicación del ing. Achával aceptada por el H. Consejo, se autorizó al señor rector para aprobar el acta de la de 3 del corriente (N° 11).

Constituyendo el motivo principal de la reunión que se tome en consideración una nota elevada por la Facultad de Medicina por la que pone en conocimiento del rectorado y del H. Consejo Superior, el conflicto planteado a la misma en la sesión celebrada en la noche del día 6 del corriente, y las renuncias indeclinables que con tal motivo presentan con igual fecha los señores consejeros de la mencionada Facultad Drs. Juan M. Albarenque, N. Salas Oroño y Ricardo Pedernera, el señor presidente mandó dar lectura por su orden de las respectivas comunicaciones.

Terminada esta lectura, manifestada por el señor rector la conveniencia de que se destinase el asunto a estudio y dictámen de una comisión especial y después de un breve cambio de ideas, el H. Consejo resolvió, de acuerdo con la indicación del señor rector, autorizando a este para que designe las personas que deban integrar la referida comisión especial que se nombró con facultades amplias.

Acto seguido y usando de la autorización conferida, el señor rector de-

signó para componer la comisión al ing. Achával y a los doctores Martínez Paz y Allende.

Luego se dió cuenta de una nota elevada por la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales por la que pide se rectifiquen algunos errores que se han deslizado en el inciso del presupuesto correspondiente a la misma Facultad.

Manifestando el señor decano de la de Medicina que en los incisos relativos a su Facultad y Hospital de Clínicas, había notado también omisiones y errores de importancia que era de urgencia salvar, a cuyo efecto elevaría de inmediato la comunicación respectiva, el H. Consejo acordó destinar ambas notas a estudio de la Comisión de Presupuesto y Cuentas.

Acto continuo se mandó dar cuenta de los siguientes dictámenes de comisión:

1) La de Presupuesto y Cuentas se expide en las solicitudes presentadas por los estudiantes de la Facultad de Ciencias Médicas señores Antonio A. N. Cosiello, F. P. Luchini, A. Pérez Chacón, E. Pérez Chacón y Natalio H. Bértolo que piden exoneración de derechos de matrícula, aconsejando acceder a lo solicitado.

Informó el ing. Achával, manifestando que estas solicitudes fueron parte de un legajo enviado por la Facultad de Medicina, las que fueron devueltos por disposición del H. Consejo a fin de que se agregase a las mismas algunos recaudos que faltaban para satisfacer las exigencias reglamentarias; que esos recaudos se habían agregado ahora y satisfacían cumplidamente los extremos legales.

Después de lo cual se votó el despacho y resultó afirmativa general.

2) La misma comisión especial se expide en la nota pasada por los señores Castellanos y Gentile, que piden el nombramiento de un técnico que realice conjuntamente con los solicitantes, la medición y cubicación del trabajo realizado por ellos en el Hospital de Clínicas (Pabellón de Laringo-otolaringología) aconsejando que se solicite por el señor rector del jefe de la oficina nacional de Puentes y Caminos que se sirva hacer practicar en unión con el ingeniero que designen los solicitantes, el cómputo métrico que ha motivado la divergencia que expresan en su solicitud, enviándose al efecto a dicha oficina la nota precedente en copia y todos los demás recaudos relativos a este asunto.

Informado por el ing. Achával y hecha una observación por el ing. Vasquez de Novoa, se cambió ideas brevemente, resolviéndose en seguida aprobar el dictamen con la siguiente modificación que fué aceptada por la comi-

sión: sustituir “del jefe de la Oficina Nacional de Puentes y Caminos por del señor consiliario y profesor ing. Vicente Vázquez de Novoa.

Acto continuo y siendo la hora avanzada, se levantó la sesión, siendo las 8 p. m.—(Firmados): *Eliseo Soaje*, rector; Ernesto Gavier, secretario general.

Acta de la sesión ordinaria celebrada el 7 de Junio de 1919, bajo la presidencia del señor rector Dr. Eliseo Soaje

Presentes:

- Sr. Rector
- » Deheza
- » Martínez Paz
- » Loza
- » Luque
- » Soria
- » Achával
- » Vázquez de Novoa

En la ciudad de Córdoba, a siete de Junio de mil novecientos diez y nueve, reunidos en el salón rectoral los señores miembros que componen el H. Consejo Superior de esta Universidad; a saber: señor Rector, doctor *Eliseo Soaje*, que ocupó la presidencia; señor Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales doctor *Carlos E. Deheza* y señores delegados por la misma: doctores *Enrique Martínez Paz* y *Eufracio S. Loza*; señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas doctor *Justo S. Luque* y señor delegado por la misma doctor

Ausentes:

- Sr. Caraffa
- » Allende

Benito Soria; señores delegados por la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales ingenieros *Luis Achával* y *Vicente Vázquez de Novoa*; hallándose ausentes, con aviso, el señor Decano de la última de las facultades nombradas ingeniero *Belisario A. Caraffa* y el señor delegado por la de Ciencias Médicas doctor *Luis M. Allende*; actuando en su carácter de Secretario General el doctor *Ernesto Gavier*, y siendo las 6 p. m. el señor presidente declaró abierta la sesión.

Inmediatamente se dió lectura del acta de la de 31 de mayo p.pdo. (N.º 14), la que fué aprobada sin observación.

Acto continuo el señor presidente mandó dar cuenta de un dictámen de la Comisión de Presupuesto y Cuentas, distribuido por cuestión de orden en la sesión fecha 3 de Mayo último, que dice:

Vuestra Comisión de Presupuesto y Cuentas ha estudiado la nota pasada por la Contaduría de la Universidad y el proyecto presentado por los señores consiliarios decanos de las Facultades, documentos que se refieren a la centralización de la Contabilidad y Tesorería, y por las razones que en vuestro seno dará el miembro informante os aconseja sancionar el adjunto proyecto de ordenanza. Sala de Comisiones 2 de Mayo de 1919.—(Firmados): *Eufracio S. Loza*, *Luis Achával*, *Luis M. Allende*.

Manifestándose que este dictámen fué informado ya y aprobado en general en la sesión antes mencionada, se pasa a tratarlo en particular, aprobándose por unanimidad de votos y sin observación alguna, en la forma que se transcribe.

Acto seguido el señor presidente mandó dar cuenta de los asuntos entrados, destinándolos a las respectivas comisiones; pero habiéndose aceptado la indicación de tratar sobre tablas los que no ofrecieran dificultad, quedan destinados o resueltos en la siguiente forma:

Asuntos entrados—De Comisiones

1) La de Presupuesto y Cuentas se expide en el proyecto de reglamento para la Contaduría y Tesorería de la Universidad, aconsejando sancionar el que acompaña el dictámen.

Leído que fué el proyecto de reglamento acompañado e informado brevemente por el Dr. Loza, este pidió que se tratase sobre tablas por considerarlo sencillo.

Apoyada esta moción, fué aprobado el dictámen en general y en particular, por unanimidad de votos y modificándose solamente el art. 7° del reglamento, quedando todo este en forma que en pliego por separado se agrega a la presente acta.

2) La del Colegio Nacional se expide en la renuncia indeclinable que del cargo de profesor interino de Química ha presentado el señor Máximo Simián y la nota del señor rector del Colegio en que comunica el acto de indisciplina que ha ocasionado dicha renuncia, aconsejando aceptar la renuncia, destinar la comunicación al archivo y proveer interinamente el cargo.

Informó el Dr. Martínez Paz. Dijo: que era urgente proveer interinamente la cátedra a fin de no perjudicar a los alumnos, indicando el nombre del ing. Félix Vázquez de Novoa, profesor de física del Colegio Nacional con méritos indiscutibles en el desempeño de dicha cátedra, que podía desempeñar cumplidamente también la de Química hasta tanto se proveyese definitivamente.

El Dr. Loza hizo moción porque se llamase de inmediato al que hubiera de desempeñar interinamente la cátedra, moción que fué aceptada, designándose, en seguida, por votación al ing. Félix Vázquez de Novoa, que obtuvo mayoría de seis votos; todo lo cual después que se aprobó el despacho, por asentimiento general.

3) La misma Comisión del Colegio Nacional se expide en la solicitud de licencia presentada por el señor profesor del Colegio Nacional Dr. Justinia-

no Achával y la nota pasada, con este motivo, por el señor rector, del mismo establecimiento, comunicando que ha designado para reemplazarlo interinamente al profesor Achával a los señores doctor Benjamín Achával y Werfil Herrera, aconsejando conceder la licencia solicitada, por un año, sin goce de sueldo y aprobar las designaciones hechas por el señor rector del colegio.

Informó por el Dr. Martínez Paz, quien manifestó que la comisión, de acuerdo con precedentes establecidos en casos análogos, estimaba que la licencia podía acordarse por el término de un año, conforme con las disposiciones vigentes, término que podría prorrogarse luego si persistía el motivo que justifica el pedido de licencia, es decir, siempre que el Dr. Achával estuviese desempeñando la función pública que por ahora lo imposibilita para ocupar su cátedra; y después de un breve cambio de ideas entre los doctores Soria y Loza, apoyando este último el despacho de la comisión y las razones aducidas por el miembro informante, se resolvió votar, resultando afirmativa general.

4) La misma comisión se expide en las notas que a continuación se indican, aconsejando destinarlas al archivo:

Nota del señor vice rector Bazán pidiendo regularice su situación, por la prolongada acefalía del rectorado.

Nota del mismo señor rector comunicando la huelga estudiantil del 29 de abril.

Nota pidiendo la creación de un cargo de mecánico para el gabinete de física. Aprobado.

5) La misma comisión se expide en la solicitud presentada por el presidente de la Asociación Estudiantil de Monserrat, aconsejando la sanción del siguiente proyecto:

“El Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba, en uso de sus atribuciones, ordena:

Art. 1°.—Queda en vigencia el art. 87 del Reglamento General de los Colegios Nacionales.

Art. 2°.—Comuníquese al señor rector del Colegio Nacional anexo”.

Después de un breve informe del Dr. Martínez Paz, quien dijo que se trataba de establecer un nuevo sistema de computar la inasistencia de los alumnos el H. Consejo aprobó el despacho por asentimiento general.

6) La misma comisión se expide en la nota presentada por el señor profesor del Colegio Nacional ing. Justiniano Torres, que pide permutar la cátedra de física que actualmente desempeña por la de Álgebra que se encuentra vacante y a mérito de lo informado por el rector del Colegio y de

Los motivos invocados por el recurrente, aconseja elevar la solicitud al ministerio de Instrucción Pública de la Nación, con informe favorable.

Por sus fundamentos el H. Consejo prestó su aprobación al despacho de que se trata.

7) La misma comisión se expide en las solicitudes y certificados presentados por los concursantes a las cátedras de Química del Colegio Nacional, aconsejando no hacer lugar a lo solicitado por el Dr. Rodríguez y proceder de inmediato al nombramiento del jury del concurso.

Informó el Dr. Martínez Paz, manifestando que uno de los aspirantes a las cátedras de Química del Colegio, creía hallarse dentro de los términos del art. 8° de la ordenanza sobre concursos, considerando que los títulos por él presentados eran indiscutibles; que la comisión no lo estimaba así y consideraba, por el contrario, que correspondía designar al jury que debía pronunciarse sobre el mérito del concurso.

Votado, en seguida, el despacho, fué aprobado por unanimidad, designándose acto continuo el jury que se constituyó con las siguientes personas: señores Luis León, Edwin Rothlin, Federico Padula y Benjamín López Pe-reyra.

8) La misma Comisión se expide sobre el proyecto de reglamento, exámenes, clasificaciones y promociones elevado por el señor rector del Colegio Nacional, aconsejando le presteis vuestra aprobación, exceptuando lo que disponen los artículos 22 y 69. Por cuestión de orden.

De la Facultad de Derecho y C. Sociales

10. Envía boleta N° 1458, correspondiente a la matrícula del señor Esteban F. Comaleras en el curso de 1er. año, a fin de que se ordene su recepción por la Tesorería General. A la C. de P. y C.

11. Eleva la renuncia presentada por el profesor de Registros e Instrumentos Públicos Dr. Aníres G. Posse.

Se ordenó elevarla con la nota de práctica al Ministerio de Instrucción Pública de la Nación, a sus efectos.

De la Facultad de Ciencias Médicas

12. Eleva la solicitud de la señora María Eugenia Deheza de Ferrer, esposa del Dr. Miguel Angel Ferrer, ex jefe de Clínica Oftalmológica, recientemente fallecido, por la que pide se le abone, hasta el 5 del corriente, el sueldo que corresponde.

El H. Consejo, de acuerdo con precedentes establecidos, resolvió favorablemente este pedido.

13. Solicita la debida autorización para que el señor Dardo A. Rietti, designado interinamente secretario de la Facultad, por hallarse enfermo el titular firme el diploma de farmacéutico expedido al señor Emilio H. Duprat. Acordada la autorización.

14. Adjunta copia del despacho de la Comisión de Enseñanza de su Facultad, recomendando el pronto despacho de este asunto. A la Comisión de Vigilancia con recomendación de pronto despacho.

De Particulares

15. El Dr. Alejandro Centeno eleva su renuncia por haber sido convocado a constituir el consejo provisorio de la Facultad de Medicina, como profesor de mayor antigüedad de la misma. A la Comisión de Vigilancia.

16. El señor José R. del Franco en su carácter de presidente de la comisión directiva de los festejos a celebrarse con motivo del próximo aniversario del 12 de Octubre, pide se fije un tema y se vote un premio para los juegos florales que se realizarán con tal motivo. A la Comisión de Enseñanza.

17. La Federación Universitaria Argentina por intermedio de su presidente solicita un subsidio mensual para el mantenimiento de su institución. A la Comisión de Presupuesto y Cuentas.

Inmediatamente y no habiendo otros asuntos, se levantó la sesión, siendo las 8 p. m.—(Firmados): *Eliseo Soaje*, rector; Ernesto Gavier, secretario general.

“El Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba, en uso de sus atribuciones, ordena:

Art. 1º.—De conformidad a lo preceptuado por el art. 92 de los Estatutos, el Consejo Superior al formular el Presupuesto General de la Universidad, asignará anualmente a cada facultad, las cantidades que necesite para sus gastos.

Art. 2º.—De acuerdo a lo dispuesto en el art. 93 de los mismos Estatutos pertenecen al fondo de la Universidad el producido de los derechos de matrícula, trabajos prácticos, certificados, exámenes oficiales, libres y de revalidación, e importe de las donaciones que se hicieren a la Universidad, como igualmente los demás bienes mencionados en el art. 90 de los expresados Estatutos.

Art. 3º.—Pertenecen al fondo propio de las Facultades en mérito de lo

establecido en el art. 93 de los Estatutos, los bienes raíces, títulos de renta y sus réditos correspondientes que respectivamente posean o adquieran en lo sucesivo.

Art. 4°.—Los bienes raíces, títulos de renta que posean o adquieran las Facultades en adelante, como igualmente los intereses respectivos devengados desde el 1° de Octubre de 1918 y los que en el futuro devengaren, pasarán a formar cuentas especiales en la Contaduría General de la Universidad, que se abrirán a cada una de ellas.

Art. 5°.—Las sumas existentes actualmente en poder de cada Facultad, que no provengan de intereses devengados por títulos de renta de su propiedad, como igualmente las que no formaran parte de su fondo propio, en virtud de lo que dispone el Estatuto anterior al vigente, ingresarán a la Tesorería de la Universidad, como pertenecientes al fondo de la misma.

La Contaduría practicará la liquidación correspondiente de acuerdo al presente artículo, al 1° de Octubre de 1918.

Art. 6°.—Las órdenes de pago que giraran las Facultades sobre los valores que formen parte de sus fondos propios serán tramitadas por intermedio del rectorado sin cuya autorización no serán abonadas por la Tesorería de la Universidad, debiendo ser cargado en Contaduría el importe a la cuenta de la Facultad respectiva.

Art. 7°.—Las entradas que por cualquier concepto se recibieren en el Hospital de Clínicas o en cualquier otra repartición, serán ingresadas en la Tesorería de la Universidad dentro de las 24 horas subsiguientes a su percepción bajo la responsabilidad personal del empleado que las recibiere y de su exoneración inmediata si así no lo hiciera.

Art. 8°.—Los pagos que se ofreciere efectuar en el Hospital de Clínicas serán ordenados por el rectorado previa la reglamentación establecida por el reglamento de dicha Repartición, sin cuyos requisitos la Tesorería no podrá hacerlos efectivos.

Art. 9°.—Los decanos de las facultades procederán al cumplimiento de la presente ordenanza en la parte que les incumbe, comunicándolo al rectorado.

Art. 10.—Se abrirá también en Contaduría una cuenta especial al Colegio Nacional que comprenderá los fondos e ingresos del mismo y en la que se cargarán los gastos respectivos.

Art. 11.—Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas y resoluciones del Consejo.

Acta de la sesión ordinaria celebrada el 14 de Junio de 1919, bajo la presidencia del señor rector, Dr. Eliseo Soaje

Presentes: En la ciudad de Córdoba a catorce de junio de Junio de mil novecientos diez y nueve, reunidos en el salón rectoral los señores miembros que componen el H. Consejo Superior de esta Universidad, a saber: señor rector, Dr. Eliseo Soaje que ocupó la presidencia; señor decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Dr. Carlos E. Deheza y señores delegados por la misma doctores Enrique Martínez Paz y Eufracio S. Loza; señor decano interino de la Facultad de Ciencias Médicas Dr. Justo S. Luque, y señores delegados por la misma doctores Luis M. Allende y Benito Soria; señor decano de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, ing. Belisario A. Caraffa y los señores delegados por la misma ing. Vicente Vázquez de Novoa y Luis Achával, actuando en su carácter de secretario general el Dr. Ernesto Gavier, y siendo las 5 y 1/2 p. m. el señor presidente declara abierta la sesión.

Inmediatamente se dió lectura del acta de la de 7 del corriente (N° 15) la que fué aprobada sin observación.

Acto seguido el señor presidente mandó dar cuenta de los asuntos entrados y los destina a las respectivas comisiones; pero habiéndose aceptado la indicación de tratar sobre tablas los que no ofrecieran dificultad, quedan destinados o resueltos en la forma que a continuación se especifica:

Asuntos entrados—Dictámenes de Comisiones

1. La de presupuesto y Cuentas se expide en el proyecto presentado por el señor decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Dr. Carlos E. Deheza relativo al ex profesor de Oftalmología Dr. Manuel Vidal Peña; y en sustitución del mismo y por las consideraciones que expone, aconseja la siguiente sanción: Que se solicite por el Rectorado del Ministerio de Instrucción Pública de la Nación, la reintegración en la Facultad de Medicina, del Dr. Manuel Vidal Peña en calidad de profesor adscripto a la cátedra de Oftalmología y como médico de sala de la misma, por el término de trece meses y con antigüedad al 1° de marzo del corriente año, debiendo abonarse sus sueldos con fondos propios de la Universidad y acompañándose a la nota que se eleve al Ministerio todos los antecedentes relativos.

Informado por sí mismo este despacho se votó y resultó aprobado por unanimidad.

Por indicación del Dr. Deheza, el H. Consejo ordenó que se hiciese constar en la nota a dirigirse al Ministerio la sanción unánime de esta resolución.

En seguida el señor presidente mandó dar cuenta de la siguiente orden del día.

2. La Comisión de Vigilancia aconseja la sanción del adjunto proyecto de ordenanza reglamentario del art. 38 del Estatuto.

Leído el proyecto de ordenanza adjunto informó brevemente el Dr. Deheza, manifestando en resumen, que la comisión había articulado las ideas fundamentales contenidas en el artículo 38 del Estatuto.

Pero observándose que había una nota por la que el "Centro Estudiantes de Ingeniería" formulaba algunas objeciones al proyecto de la Comisión se mandó leerla.

Terminada esta lectura, agregó el Dr. Deheza que las observaciones formuladas por el Centro Estudiantes de Ingeniería, carecían de fundamentos, puesto que el Estatuto no permitía la participación de los estudiantes de los años inferiores en la asamblea primaria a que se refiere la disposición que se trata de reglamentar.

Adhiérese a la opinión del Dr. Deheza el ing. Vázquez de Novoa, quien manifiesta que al formular sus observaciones, el Centro de Ingenieros, partía de una interpretación errónea de uno de los incisos del art. 38 del Estatuto.

Después de una breve cambio de ideas, se votó en general el despacho y resultó aprobado por unanimidad.

Al discutirse en particular, se promueve un prolongado debate que termina con el acuerdo de postergar la consideración de este asunto para el martes próximo 17 del corriente, a las 5 y media p. m. en sesión especial.

Acto continuo se acuerda también postergar para esta misma sesión especial, la consideración de un dictámen de la Comisión del Colegio Nacional distribuido igualmente por cuestión de orden en la última reunión, relativo a un proyecto de reglamento de exámenes, clasificaciones y promociones elevado por el señor rector del Colegio Nacional.

3. Dictámen de la Comisión del Colegio Nacional en la nota pasada por el señor rector del Colegio Nacional, relativa a las cátedras que deben sacarse a concurso en dicho establecimiento, aconsejando resolver lo siguiente:

1°. Que las cátedras fuera de presupuesto no deben salir a concurso. 2°. Que las cátedras de Presupuesto servidas con carácter interino por dos o mas años quedan comprendidas en lo dispuesto por el art. 8 de la ordenanza sobre concursos.

El doctor Martínez Paz, en su carácter de miembro informante, manifestó que las cátedras que no estaban incluidas en el Presupuesto General, tales como las del segundo turno y otras más que se pagaban con fondos propios del Colegio, la Comisión estimaba que no debían ser sacadas a concurso por cuanto dichas cátedras tenían una existencia eventual mientras no se incluyesen en aquel; y que respecto de los que se hallan servidas con carácter interino, desde dos o más años atrás, se había considerado de justicia presumir en los profesores que las dictan las condiciones de competencia e idoneidad que estatuye el art. 8° de la ordenanza respectiva.

El Dr. Loza impugnó el dictámen, diciendo respecto de la primera parte que en su opinión todas las cátedras se hallaban incluidas en el presupuesto y relativamente a la segunda, que ella contravenía abiertamente la ordenanza sobre concursos que, en consecuencia votaría en contra del dictámen.

En igual sentido se manifestó el Dr. Soria.

El ing. Achával al reconocer la eficacia de las observaciones formuladas por el Dr. Loza al dictámen de la Comisión de que forma parte, manifestó que debían considerarse el criterio y fundamentos de la misma, los cuales explicó nuevamente, pero al propio tiempo dijo que si el H. Consejo resolvía que todas las cátedras estaban incluidas en presupuesto, la Comisión no tendría inconveniente de retirar su despacho.

Votada esta cuestión previa, que fué apoyada, resultó afirmativamente resuelta.

Votada esta cuestión previa, que fué apoyada, resultó afirmativamente resuelta.

Retiró su despacho la Comisión y acto seguido, el Dr. Martínez Paz formuló moción en el sentido de que se manifestase al señor rector del Colegio Nacional, que todas las cátedras vacantes fuesen sacadas a concurso.

Apoyada esta indicación, se votó y resultó afirmativa general.

De la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

4. Eleva, con informe desfavorable, dos solicitudes de estudiantes pidiendo habilitación del mes de Julio próximo para exámenes. A la Comisión de Enseñanza.

5. Eleva las solicitudes de los señores Jorge Díaz, Ernesto Q. Jimeno, Adolfo Prunot, Ricardo Daract, Luis G. Olmedo, Rafael Mancini, Carlos G. Posse y Norberto Antoni por las que piden matrículas. A la Comisión de Enseñanza.

6. Amplía el contenido de la nota N° 245 sobre pedido de habilitación de exámenes en Julio. A sus antecedentes.

De la Facultad de Ciencias Médicas

7. Comunica que ha nombrado interinamente jefe de Trabajos Prácticos de Química Analítica y jefe de clínica de Patología Bucal y Dentaria a los señores Juan Bernasconi y Abel Stefanell, respectivamente. Al archivo.

8. Comunica que ha resuelto elevar con informe favorable las solicitudes de los señores Víctor M. Gaya y J. A. Balsaretti, pidiendo habilitación de época para matrícula. A la Comisión de Enseñanza.

9. Eleva la solicitud del Centro Estudiantes de Farmacia, pidiendo se habilite época de exámenes complementarias, en el próximo mes de Julio. A la Comisión de Enseñanza.

10. Comunica que ha designado jefe de clínica oftalmológica, con carácter interino y hasta tanto sea confirmado por el H. C. Directivo el Dr. Carlos Wescamp. Al archivo.

De la Facultad de Ciencias E. F. y Naturales

11. Comunica que ha aceptado, con antigüedad al 1° de Marzo último, la renuncia de director de aula de Geometría Descriptiva y Práctica presentada por el ing. Mauro A. Quinteros. Al archivo.

12. Eleva planilla del movimiento de clases teórico-prácticas, asistencia de alumnos, profesores, directores de aulas y jefes de trabajos prácticos durante el mes de mayo ppdo. A la Comisión de Vigilancia.

13. Eleva copia del despacho de la Comisión de Enseñanza, solicitando modificación de la partida 71 del P. V. A la Comisión de Presupuesto y Cuentas.

14. Eleva solicitud del señor Juan Sujovroloky, pidiendo se le permita dar examen de una materia de la Escuela de Farmacia en el próximo mes de Julio. A la Comisión de Enseñanza.

15. Comunica que ha nombrado auxiliar de la administración del Hospital de Clínicas, con carácter interno y con antigüedad al 1° de mayo ppdo. al señor Angel Bonet. A la Comisión de Presupuesto y Cuentas.

16. Comunica que ha nombrado interinamente jefe de clínica oto-rino-laringología y Psiquiátrica a los señores Fernando Grieco y Eliseo Vivanco, respectivamente. Al archivo.

17. Eleva las solicitudes de los señores José de la Zerda, Orlando Fornari, Luis J. Ríos, Francisco B. Díaz y Carlos Fernandez Speroni, pidiendo habilitación de época de matrícula. A la Comisión de Enseñanza.

18. Eleva la solicitud de licencia del médico interno del Hospital de

Clínicas Dr. Clemente Ruíz con informe favorable y con goce de sueldo. A la Comisión de Presupuesto y Cuentas.

Del Colegio Nacional

19. Acompaña nota de la Intendencia Municipal y el decreto de la misma disponiendo la clausura de los establecimientos de enseñanza del municipio en razón del desarrollo alarmante de la grippe.

El señor rector mandó dar cuenta del siguiente decreto recaído en la comunicación relacionada.

“Córdoba, 9 de Junio de 1919.

Vista la precedente comunicación, suspéndanse las clases en el Colegio Nacional anexo, hasta nueva resolución. Comuníquese y dese cuenta al H. C. Superior.—(firmados): *Eliseo Soaje*, rector; *Ernesto Gavier*, sec. general”.

Sin observación alguna el H. C. Superior prestó su aprobación al precedente decreto.

Del Ministerio de J. e Instrucción Pública de la Nación

20. Comunica que considerando que los servicios del profesor de la Universidad Dr. Gregorio N. Martínez son útiles a la enseñanza, el P. E. de la Nación resolvió no aceptarle la renuncia. Al archivo.

De Particulares

21. Varios estudiantes libres y regulares del Colegio Nacional solicitan se les permita rendir exámen en el próximo mes de Julio. A la Comisión de Enseñanza.

22. El “Centro Estudiantes de Derecho” por intermedio de su presidente, manifiesta la conveniencia de que la Universidad establezca una nueva época de exámenes complementarios en la última semana del próximo mes de Julio, fundándose en las razones que expresa. A la Comisión de Enseñanza.

23. El doctor Benito Soria, comunica su actuación en el Segundo Congreso Americano del Niño, realizado en Montevideo de 18 al 25 de mayo ppdo. en representación de la Universidad.

Leida que fué la comunicación, el H. Consejo aprobó la actuación del Dr. Soria en el referido certámen, dándole las gracias por su cumplido y acertado desempeño.

24. El Centro Estudiantes de Ciencias Médicas, por intermedio de su presidente, solicita se realicen exámenes complementarios en el próximo mes de Julio. A la Comisión de Enseñanza.

Acto seguido y por indicación del Dr. Soria el H. Consejo acordó que el rectorado dirigiera nota de pésame a la señora Carmen Patiño de Garayzábal viuda del Dr. Ignacio Garayzábal ex profesor y jefe de clínica de la Facultad de Ciencias Médicas de este instituto.

Inmediatamente y siendo la hora avanzada, las 8 p. m., se levanta la sesión.—(Firmados): *Eliseo Soaje*, rector; Ernesto Gavier, secretario general.

Acta de la sesión ordinaria y especial celebrada el 17 y 21 de Junio de 1919, bajo la presidencia del señor rector, Dr. Eliseo Soaje

Presentes:

Sr. Rector

- » Deheza
- » Loza
- » Martínez Paz
- » Luque
- » Allende
- » Achával
- » Vázquez de Novoa
- » Caraffa

Ausentes:

Sr. Soria

En la ciudad de Córdoba, a diez y siete de junio de mil novecientos diez y nueve, reunidos en el salón rectoral los señores miembros que componen el H. Consejo Superior de esta Universidad; a saber: señor rector, Dr. Eliseo Soaje, que ocupó la presidencia; señor decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Dr. Carlos E. Deheza, y señores delegados por la misma doctores Enfracio S. Loza y Enrique Martínez Paz; señor decano interino de la Facultad de Ciencias Médicas Dr. Justo S. Luque y señor delegado por la misma doctor Luis M. Allende; señor decano de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales ing. Belisario A. Caraffa y señores delegados por la misma ing. Luis Achával y Vicente Vázquez de Novoa, hallándose ausente con aviso el señor delegado por la de Medicina Dr. Benito Soria; actuando en su carácter de secretario general el Dr. Ernesto Gavier, y siendo las 6 p. m. el señor presidente declaró abierta la sesión. Se postergó para la primera reunión la lectura del acta de la de 14 del corriente. (N° 16).

Conocidos por los señores consiliarios los asuntos a tratarse en la presente sesión especial, el señor presidente mandó dar lectura del dictámen de la comisión de Vigilancia relativo al proyecto de ordenanza reglamentaria del art. 38 del Estatuto, que fué aprobado en general en la sesión anterior y postergada su consideración en particular para la reunión de la fecha. Así mismo se mandó leer las notas por las que la Federación Universitaria y el

Centro Estudiantes de Ciencias Médicas, por intermedio de sus respectivas presidencias, formulan algunas observaciones al proyecto de la Comisión. Leídas que fueron estas comunicaciones y puesto a consideración el art. 1º del proyecto de la Comisión, dijo el Dr. Martínez Paz, que después de un detenido estudio del asunto, había llegado a conclusiones opuestas a las del dictámen de la Comisión; que el art. 38 de nuestro Estatuto tenía antecedentes en los proyectos que con motivo de la reforma de su Estatuto se discutieron en la Universidad de Buenos Aires; el de la mayoría y el de la minoría; que el procurador general de la Nación, en su dictámen, aceptó el proyecto de la minoría; que no fijaba la forma de efectuar la elección de los estudiantes, que el Estatuto al decir que la asamblea se integrará con estudiantes, no dice como se elegirán estos, limitándose a establecer que la Asamblea constituyente se formará con estudiantes de los cursos superiores. Dijo también que el Estatuto no había creado la asamblea primaria, la cual era creación de la Universidad de Buenos Aires, y que como la Comisión de Vigilancia al proyectar la reglamentación del art. 38 había tenido a la vista la que se dictó en dicha Universidad, no era de extrañar que hubiese dado otro giro o interpretación a la disposición análoga de nuestro Estatuto, que nada dice al respecto y terminó diciendo que en su opinión el voto universal era lo único que podía resolver el asunto. Se declaró libre el debate y después de una prolongada deliberación, el señor decano de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales ing. Caraffa, observó que estableciendo el art. 38 del Estatuto que la asamblea ha de constituirse con los profesores titulares, igual número de profesores suplentes e igual número de alumnos, podía ocurrir el caso, como en su Facultad, de que no hubiese profesores suplentes, interrogando al H. Consejo sobre si la asamblea en tal caso podía funcionar con profesores titulares y alumnos solamente. Después de un cambio de ideas sobre el particular, el H. Consejo se pronunció en sentido afirmativo en la cuestión propuesta por el señor decano de la Facultad de Ingeniería.

Acto seguido se discute largamente la cuestión del voto, mandándose formular luego la siguiente proposición: ¿Puede dentro del Estatuto conferirse el voto a todos los estudiantes matriculados, para elegir sus delegados a la asamblea constituyente? Resultando afirmativa general. En seguida se hizo constar que es condición necesaria para ser elegido como delegado a la Asamblea Constituyente el haber cursado tres años de estudios de las carreras que comprendan cuatro o más años y de los dos últimos cursos de los que comprendan menos de cuatro años. Propuesta luego la consideración de la representación proporcional de cada curso, a que se refiere el art. 38 que se trata de reglamentar, el H. Consejo acordó postergarla para la se-

sión del 21 del corriente, pasándose a cuarto intermedio hasta el día indicado.

Antes de levantarse la sesión, el señor rector consultó al H. Consejo sobre las dificultades que podría acarrear al Colegio Nacional el hecho de sacar a concurso todas las cátedras que se hallan vacantes, en cumplimiento de lo resuelto en la reunión anterior. Después de un breve cambio de ideas, se resolvió que no se comunicase al rectorado del colegio dicha resolución hasta que el H. Consejo adoptase al respecto las medidas del caso. En seguida se levantó la sesión siendo las 8 p. m.

El día anteriormente señalado a las 6 p. m. se reanudó la sesión con asistencia del señor rector Dr. Soaje, que la preside, y de los señores consiliarios doctores Deheza, Loza, Martínez Paz, Luque, Allende, Soria, Caraffa, Achával y Vázquez de Novoa. Se pasa a considerar la cuestión de la representación proporcional de cada curso, tratándose previamente de definir cuales son los estudiantes que deben votar, a cuyo fin se manda formular la siguiente proposición. ¿Deben votar únicamente los alumnos matriculados? Resultando afirmativa por mayoría de ocho votos contra uno.

Se discute después lo referente a la representación proporcional de cada curso, llegándose a la siguiente conclusión propuesta por el Dr. Loza: Que la Comisión de Vigilancia al proyectar nuevamente la reglamentación de acuerdo con las bases generales dadas por el H. Consejo así mismo estudie y defina la cuestión relativa a la representación proporcional de cada curso.

El ing. Vázquez de Novoa propone que se resuelva el voto de los alumnos matriculados en dos o más Escuelas, opinando él que en este caso debe otorgarse al estudiante tantos votos como escuelas en que se halle inscripto. Votada la cuestión si los estudiantes tendrán tantos votos como facultades en que se hallen matriculados; resultó afirmativa por cinco votos contra cuatro. Acto continuo y acordadas ya las bases generales para que se proyecte de nuevo la reglamentación, se dispuso que el asunto volviese a la Comisión de Vigilancia, a sus efectos.

Propuesto en seguida por el señor rector el asunto de los exámenes en Julio, pedidos por los estudiantes, manifestó el Dr. Luque que debido al cambio del plan de estudios de su facultad, con la reducción de un año para la conclusión de la carrera, creía se podía acordarles los exámenes a fin de que los estudiantes pudiesen regularizar su situación, que se debía a causas ajenas a sus previsiones.

El Dr. Loza opinó que si no había motivos extraordinarios, especiales o

urgentes, no debía darse exámenes sino en Noviembre, porque de otro modo se subvertía la disciplina y el régimen normal de los estudios.

El Dr. Deheza dijo: que en su Facultad se presentaron solicitudes de exámenes y que se llegó a la conclusión de que no conviene darlos; que solamente lo pidieron los alumnos que habían iniciado cursos en la última época de exámenes y que de habilitarles época ahora resultaría para esos alumnos un perjuicio por la evidente insuficiencia de su preparación. Que, en consecuencia votaría en contra de lo solicitado por los estudiantes.

El ingeniero Caraffa manifestó que en la Facultad de Ingeniería se presentó análogo pedido, que se pasó a comisión, que la Comisión no se había reunido aún, pero sabía la opinión de uno de los miembros que era contraria a la concesión de exámenes en Julio. El ingeniero Achával apoya el pedido de los alumnos, manifestando que los estudiantes de ingeniería lo fundan en el excesivo recargo de los cursos, fallando por su base la observación formulada respecto a la insuficiencia de preparación, puesto que dividiendo cada curso pueden los alumnos presentarse mejor preparados para rendirlos. Que en tal caso se podía concederles exámenes complementarios, obviándose así los inconvenientes señalados. El Dr. Martínez Paz se pronuncia de acuerdo con la opinión del decano de la Facultad de Derecho, convencido de la insuficiente preparación de los estudiantes para rendir en Julio. Dijo que con el sistema de habilitación de épocas extraordinarias de exámenes, la Universidad tendía a convertirse en oficina expedidora de títulos y que el H. Consejo estaba en el deber ineludible de tutelar los intereses universitarios superiores.

Terminado el debate, se mandó formular la siguiente preposición: *¿Se conceden exámenes en Julio?* resultando negativa por mayoría de seis contra tres. Acto continuo y siendo las 6 p. m. se levantó la sesión.—(Firmados): *Eliseo Soaje*, rector; Ernesto Gavier, secretario general.

Acta de la sesión ordinaria celebrada el 5 de Julio de 1919, bajo la presidencia del señor rector, Dr. Eliseo Soaje

Presentes:	
Sr. Rector	En la ciudad de Córdoba, a cinco de Julio de mil novecientos diez y nueve, reunidos en el salón rectoral los señores miembros que componen el H. Consejo Superior de esta Universidad; a saber: señor rector Dr. Eliseo Soaje, que ocupó la presidencia; señor delegado por la Facultad de Derecho y Ciencias Socia-
» Martínez Paz	
» Luque	
» Soria	

Sr. Allende les Dr. Enrique Martínez Paz; señor decano ~~interino~~
 » Caraffa de la Facultad de Ciencias Médicas Dr. Justo S. Lu-
 » Vázquez de Novoa que y señores delegados por la misma doctores Benito
Ausentes: Soria y Luis M. Allende; señor decano de la Facultad
 Sr. Loza de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales ing. Belisa-
 » Deheza rio A. Caraffa y señor delegado por la misma ing. Vi-
 » Achával cente Vázquez de Novoa; hallándose ausentes, con

aviso, el señor decano de la primera de las facultades nombradas Dr. Carlos E. Deheza y el señor delegado de la misma Dr. Eufracio S. Loza y el señor delegado por la de Matemáticas ing. Luis Achával, actuando en su carácter de secretario general el Dr. Ernesto Gavier y siendo las 6 p. m. el señor presidente declaró abierta la sesión.

Acto continuo el H. Consejo autorizó al señor rector para que aprobase las actas de las de 14, 17 y 28 de Junio ppdo. (Nos. 16, 17 y 18).

En seguida el H. Consejo acordó tratar solamente los asuntos urgentes a cuyo fin el señor rector manda dar cuenta de una nota del rectorado del Colegio Nacional por la que manifiesta que siendo imposible actualmente la aplicación del reglamento vigente de exámenes, clasificaciones y promociones, por la clausura obligada de los colegios y solicita la autorización correspondiente para aplicar el nuevo reglamento que propuso, hasta tanto el H. Consejo Superior pueda tratarlo.

Informó el Dr. Martínez Paz, quien hizo presente que el Reglamento a que se refería el rectorado del Colegio se hallaba a consideración del H. Consejo distribuido por cuestión de orden; pero como era extenso y no podría tratarse en una sola sesión y por otra parte, era urgente dictar resolución sobre este asunto, estimaba que podía acordarse lo solicitado, tanto más cuanto que el reglamento propuesto por el señor rector del colegio, salvo pequeñas modificaciones que indica, se hallaba prestigiado por la experiencia del mismo señor rector y por la aceptación de los alumnos que habían pedido también su aplicación.

Después de un breve cambio de ideas se resolvió:

Autorizar al señor rector del colegio, con carácter provisorio, para tomar exámenes bimensuales hasta tanto se trata el nuevo reglamento de exámenes, clasificaciones y promociones propuestas por dicho señor rector.

Acto seguido y por indicación del señor rector, se pasa a tratar el siguiente asunto de la Academia Nacional de Ciencias.

Comunica que en atención a las exigencias que demanda su administración y por haber renunciado a los haberes que le correspondían, el presidente de la misma y por haberse suprimido el cargo de Bibliotecario, ha re-

suelto distribuir las sumas asignadas en el presupuesto sancionado por el H. Consejo, para sueldos, en la siguiente forma:

1 Secretario de actas	\$ 120 mensual
1 Encargado de la Biblioteca y canje	„ 180 „
1 Secretario de Redacción del Boletín y corrector	„ 180 „
1 Dactilógrafo	„ 90 „
1 Ordenanza	„ 90 „

En consecuencia solicita se autorice el pago de la planilla de sueldos que acompaña.

Después de un cambio de ideas, el H. Consejo resolvió destinar el asunto a estudio de la Comisión de Presupuesto y Cuentas, autorizándose, al mismo tiempo, el pago de la planilla de sueldos que se propone, por los meses de Junio y Julio del corriente año.

Luego el señor decano de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, ing. Caraffa, pide se trate sobre tablas una comunicación de su facultad por la que solicita el cambio de la leyenda partida 9 inc. 9 ítem I Doctorado en Ciencias, por la de Encargado administrativo.

Informado por el autor de la moción y apoyada esta por el Dr. Martínez Paz, el H. Consejo resolvió afirmativa.

Después el señor decano de la Facultad de Medicina Dr. Luque, formula moción porque el H. Consejo ordene pasar al Consejo Directivo de su Facultad la renuncia que del cargo de vice decano y consejero presentara el Dr. Arturo Pitt.

Informándose que la renuncia del Dr. Pitt, se hallaba a estudio de la Comisión de Vigilancia, el ing. Vázquez de Novoa manifestó las razones por las cuales la comisión no había podido expedirse hasta el presente; resolviendo en seguida y con asentimiento de la misma comisión de Vigilancia, que la renuncia de que se trata fuese enviada a la Facultad de Medicina a los efectos ya expresados.

Inmediatamente y siendo las 7 p. m. se levantó la sesión.—(Firmados):
Eliseo Soaje, rector; Ernesto Gaviér, secretario general.

Acta de la sesión ordinaria celebrada el 12 de Julio de 1919, bajo la presidencia del señor rector, Dr. Eliseo Soaje

Presentes.

Sr. Rector
> Deheza

En la ciudad de Córdoba, a doce días de Julio de mil novecientos diez y nueve, reunidos en el salón rectoral los señores miembros que componen el H. Con-

Sr. Martínez Paz sejo Superior de esta Universidad a saber: señor rector Dr. Eliseo Soaje, que ocupó la presidencia; señor decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Dr. Carlos E. Deheza y señores delegados por la misma doctores Enrique Martínez Paz y Eufracio S. Loza; señor decano interino de la Facultad de Ciencias Médicas Dr. Justo S. Luque y señor delegado por la misma Dr. Luis M. Allende; señor decano de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, ing. Belisario A. Caraffa y señor delegado por la misma ing. Luis Achával; hallándose ausente, con aviso, el señor delegado por la segunda de las facultades nombradas Dr. Benito Soria y el señor delegado por la de Matemáticas ing. Vicente Vázquez de Novoa; actuando en su carácter de secretario general el Dr. Ernesto Gavier y siendo las 6 p. m. el señor presidente declaró abierta la sesión.

Ausentes:

Sr. Soria
 » Vázquez de Novoa

Inmediatamente se dió lectura del acta de la de 9 del corriente (N° 20) la que fué aprobada sin observación.

Acto continuo el señor presidente mandó dar cuenta de los asuntos entrados; pero manifestando el secretario que había dos dictámenes de comisiones distribuidos por cuestión de orden, a saber: uno de la Comisión de Vigilancia sobre reglamentación del art. 38 del Estatuto vigente y relativo el otro a un reglamento de exámenes, clasificaciones y promociones para el Colegio Nacional, con el dictámen de la Comisión respectiva, el H. Consejo acordó tratar el primero de los referidos dictámenes.

Habiendo sido ya aprobado en general, se pasa a tratarlo en particular mándándose dar lectura del proyecto de ordenanza que lo acompaña.

Se aprueba sin observación el art. 1°.

Al aprobarse el art. 2° y por indicación del señor decano de la Facultad de Matemáticas ing. Caraffa, el H. Consejo hizo constar que la cédula a que se refiere este artículo, debería llevar la firma del decano o de quien haga sus veces.

El art. 3° fué aprobado sin observación.

El art. 4° promovió un breve debate entre los doctores Deheza, Loza, Martínez Paz e ing. Achával, relativamente a la interpretación que debía darse a la palabra "cursado" contenida en el art. 38 del Estatuto e incluida por la comisión en su proyecto.

Después de un cambio de ideas, el miembro informante de la comisión Dr. Deheza, considerando que la palabra "cursado" empleada por el Esta-

tuto, debía tomarse en el sentido de *aprobado*, propuso que se sustituyese por esta, en el caso de que resultase rechazado el despacho de la comisión.

Votado, pues, el despacho de la comisión resultó negativa por cuatro votos contra tres, estos últimos de los doctores Martínez Paz, y Luque y del ing. Caraffa.

Votada en seguida la sustitución propuesta por el Dr. Deheza, resultó afirmativa por mayoría de cuatro contra tres.

Queda entonces sustituida la palabra "cursado" por "aprobado".

Luego se aprueban sin observación los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10 11 y 12, quedando la ordenanza concebida en los siguientes términos:

"El Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba, en uso de las atribuciones que le acuerda el art. 14 del Estatuto Universitario, sanciona la siguiente ordenanza.

Art. 1°.—Cada vez que sea necesario convocar la asamblea constituyente creada por el art. 38 del E. U. la secretaría de la Facultad respectiva formará la lista de profesores titulares y suplentes. Cuando estos excedan el número de aquellos serán llamados por orden de antigüedad en la forma prescripta por el inc. b del art. 38 del E. U.

Formará así mismo, en orden alfabético y numérico, por escuela y por curso, la lista de alumnos matriculados que elegirán la delegación de estudiantes a la asamblea constituyente de cada Facultad.

Las listas así formadas serán publicadas durante diez días en el local de la Facultad a fin de que sean conocidas y verificadas. En caso de cualquier observación deberá esta formularse dentro de ese término por escrito ante el decano, quien resolverá inmediatamente lo que corresponda sin recurso alguno.

Art. 2°.—Después de formada definitivamente la lista de alumnos, cada uno de estos recibirá una cédula que contendrá su nombre, escuela, curso y número de orden que le corresponda según dicha lista, cédula que deberá llevar la firma del decano y que la habilitará para votar en el acto electoral en que elegirán su propia designación.

Art. 3°.—Los alumnos tendrán voto en cada facultad en que estuviesen matriculados, pero solo en una escuela cuando estuviesen matriculados en dos o en más escuelas pertenecientes a la misma Facultad, debiendo votar en este caso como estudiante de la carrera que comprende mayor número de cursos.

Art. 4°.—Es condición para ser elegido delegado de los estudiantes haber aprobado tres años de estudios de las carreras que comprendan cuatro

o más años o ser de los dos últimos cursos de los que comprenden menos de cuatro.

Art. 5°.—El decano convocará a elecciones al día siguiente de vencido el plazo de publicación de las listas de profesores y alumnos, con intervalo de ocho días, publicando avisos en el local de la Facultad y en dos diarios de esta capital.

El decreto de convocatoria establecerá: a) el número de representantes que correspondan a las escuelas en proporción al de alumnos matriculados en las mismas, en la Facultad a que las escuelas pertenezcan y al número de delegados que corresponda elegir de acuerdo a lo establecido en el art. 38 del E. U. b) local, día y hora en que se efectuará el acto eleccionario.

Art. 6°.—Abierto el acto electoral bajo la presidencia del decano previa colocación en el lugar destinado al efecto de tantas urnas como escuela haya en la facultad en que se produce la elección, los alumnos depositarán la lista de sus candidatos o delegados por la escuela a que pertenecen, en la urna respectiva, previa inspección por el decano de la cédula habilitante y de identidad a que se refiere el art. 3° de la presente ordenanza. El elector deberá, al depositar su voto, entregar al decano dicha cédula que se reservará a los efectos del contralor del escrutinio.

Concluido el acto electoral, se verificará el escrutinio por una comisión compuesta del decano y un estudiante de cada escuela que el primero nombrará previo sorteo a base de la lista respectiva.

Terminado el escrutinio el decano proclamará delegados a la Asamblea Constituyente a los que resulten electos por mayoría de votos, debiendo labrarse de la elección y su resultado acta que suscribirá la comisión escrutadora, bastando, a los efectos de considerarse aprobada, las firmas de los miembros de la comisión escrutadora en mayoría, siempre que entre aquellas se comprenda la del decano.

Art. 7°.—Elegida la delegación de estudiantes, quienes, por el órgano legislativo de sus delegados electos, podrán establecer la proporción en que dentro de cada escuela estará representado cada curso en la asamblea constituyente, el decano convocará a esta asamblea para que proceda a proponer delegados al Consejo Superior (art. 12 del E. U.) y a la elección de decanos y consejeros.

Las elecciones de la asamblea constituyente se harán de acuerdo a lo prescripto en la segunda parte del inciso e del art. 38 y sus correlativos del art. 11 del E. U.

Art. 8°.—Abierta la sesión de la asamblea constituyente bajo la presidencia del decano, el secretario de la Facultad, de acuerdo a las listas res-

pectivas, llamará en voz alta a los miembros presentes de dicha asamblea para que procedan, uno por uno, a depositar su voto en la correspondiente urna.

La comisión receptora de votos y escrutadora se formará por el decano un profesor titular, un profesor suplente y un estudiante delegado. Estos serán designados por sorteo en un solo acto mediante cédulas que contengan el número de orden de las listas de profesores titulares, suplentes y alumnos delegados.

Art. 9.º.—Verificado el escrutinio, el decano proclamará éleptos a los que obtengan mayoría absoluta de votos de los presentes, labrándose el acta respectiva que se tendrá por aprobada inmediatamente de suscrita por la comisión escrutadora en mayoría.

Art. 10.—Los votos para elegir la delegación de estudiantes como para la Asamblea Constituyente deberán tener la firma del votante sin cuyo requisito el voto no será computado.

Art. 11.—La asamblea constituyente tendrá lugar en el local de la Universidad que en el decreto de convocatoria se designe y actuará en ella como secretario el de la Facultad.

Art. 12.—El decano tomará todas aquellas resoluciones y providencias necesarias para aplicar, en cada caso, la presente ordenanza".

En seguida se autorizó al señor rector de la Universidad para que efectúe los gastos que demande el cumplimiento de la precedente ordenanza, durante el corriente año.

Luego, por indicación del Dr. Allende, se pasa a tratar una nota de la Facultad de Ciencias Médicas por la que eleva una solicitud del señor Jaime Sujovolsky pidiendo exoneración del pago de derechos.

Informó el ing. Achával manifestando que el recurrente era pobre y que con anterioridad se le acordó dispensa de derechos, habiendo cumplido, por otra parte, con las exigencias reglamentarias.

En seguida el H. Consejo acordó lo pedido por unanimidad de votos.

Después se trató el siguiente despacho de la comisión del Colegio Nacional:

Vuestra comisión del Colegio Nacional ha estudiado las solicitudes de los señores Martínez, Zavalía, Estevez, Marrosa, Pinto, Mayorga, Rodríguez, Simián, Gordillo A., Gordillof, Velazco, Casán, Pinto C., Pinto Julio, Pérez,

Santillán Pizarro, Pizarro Raúl, Dicowsky, Rodríguez Clotilde, Azevedo, Blanco Barberis, Zapiola, Ceballos Araya y Rodríguez de la Torre, que piden se les concedan exámenes complementarios a fin de poder completar el bachillerato y aconseja conceder dichos exámenes a aquellos que deban tan solo dos materias, sin que esto importe habilitarlos para matricularse en la Universidad.

El miembro informante Dr. Martínez Paz, expresó los fundamentos del dictámen, manifestando que el Ministerio de Instrucción Pública había permitido en los Colegios Nacionales de su dependencia, completar curso a los alumnos que debieran dos materias del inferior; que en tal virtud la comisión estimaba que podía acordarse esta misma franquicia a los alumnos de 5° año del Colegio Nacional anexo, pero haciéndose constar que ello no importaba habilitarnos para matricularse en la Universidad.

Después de lo cual el H. Consejo aprobó sin modificación el dictámen propuesto.

En seguida y siendo la hora avanzada, las 8 p. m. se levantó la sesión. —(Firmados): *Eliseo Soaje*, rector, Ernesto Gavier, secretario general.

Acta de la sesión ordinaria celebrada el 19 de Julio de 1919, bajo la presidencia del señor rector, Dr. Eliseo Soaje

Presentes

Sr. Rector

- > Martínez Paz
- > Loza
- > Allende
- > Soria
- > Romagosa
- > Vázquez de Novoa

Ausentes

Sr. Garzón Maceda

- > Achával
- > Deheza

En la ciudad de Córdoba a diez y nueve de Julio de mil novecientos diez y nueve, reunidos en el salón rectoral los señores miembros que componen el H. Consejo Superior de esta Universidad, a saber: señor rector Dr. Eliseo Soaje, que ocupó la presidencia; señores delegados por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales doctores Enrique Martínez Paz y Eufrazio S. Loza; señores delegados por la Facultad de Ciencias Médicas doctores Luis M. Allende y Benito Soria; señor vice decano de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales ing. Alberto Romagosa, en ejercicio del decanato por licencia concedida al decano ing. Belisario A. Caraffa; hallándose ausentes con aviso el señor decano de la primera de las Facultades nombradas Dr. Carlos E. Deheza; el señor vice decano interino de la Facultad de Ciencias Médicas Dr. Félix Garzón Maceda, en ejercicio del decanato por retiro del decano inte-

rino Dr. Justo S. Luque y el señor delegado por la de Matemáticas ing. Luis Achával, actuando en su carácter de secretario general el Dr. Ernesto Gavier y siendo las 6 p. m. el señor presidente declaró abierta la sesión. Inmediatamente se leyó y aprobó sin observación el acta de la de 12 del corriente (N°. 20).

Antes de ordenar la lectura de los asuntos entrados el señor rector propone a consideración del H. Consejo tres asuntos que están urgentes, a saber: 1°. Reivindicación de sus actuales ocupantes de un terreno perteneciente al Hospital de Clínicas situado hacia los fondos de dicho establecimiento, hasta la margen derecha del río, según consta de la escritura respectiva. 2°. Expropiación de un lote de terreno ubicado en la esquina de las calles Rodríguez Peña y Santa Rosa de esta ciudad, para integrar una fracción que la Nación posee ya en el referido lugar para la construcción del edificio destinado a "Maternidad" y 3°. Reparaciones en el pabellón de Anatomía Patológica, cuyo expediente se halla a estudio de la Comisión de Presupuesto y Cuentas.

El H. Consejo acuerda avocarse el conocimiento de los asuntos relacionados y después de un cambio de ideas resolvió respecto de los dos primeros, autorizando al rectorado, para que asesorado por uno de los profesores de Derecho Civil de la Universidad realice las gestiones tendientes a los fines anteriormente expresados; y relativamente al último de los asuntos, postergar su consideración para otra sesión por no hallarse presente el Dr. Loza miembro de la Comisión de Presupuesto y Cuentas, que podía informarlo. En seguida el señor presidente mandó dar cuenta de los asuntos entrados, destinando unos a las respectivas comisiones y resolviendo los demás en la forma que a continuación se especifica.

Asuntos entrados—Despachos de Comisiones

1. La de Enseñanza se expide en la solicitud presentada por el estudiante don Gustavo Gómez Molina que pide habilitación de época para matricularse, aconsejando resolverla negativamente.

Informó el Dr. Martínez Paz manifestando que la resolución aconsejada era concordante con las anteriores que, con igual motivo y fundadas en un criterio de orden, dictara el H. Consejo, pues las excusas invocadas por el recurrente para pedir inscripción fuera de la época ordinaria, no eran aceptables.

Después de lo cual se votó el dictámen y resultó afirmativa general.

2. La misma comisión, en las solicitudes de matrícula presentada por los

señores Bernardo r. Rooney, José A. Vázquez, Emilio Esteban, Enrique Badaró, Adolfo Picon y Adelina B. de Minuzzi, aconseja resolverlas desfavorablemente.

Informado igualmente por el Dr. Martínez Paz, en el mismo sentido que el anterior este agregó que a fin de concluir con estas solicitudes de matrícula en época tan avanzada del año y fundadas casi todas en motivos fútiles, hacía moción por que se dictase por el H. Consejo una resolución de carácter general estableciendo que en lo sucesivo no se de curso a pedidos de matrículas.

El H. Consejo tomó en consideración la moción anteriormente consignada y la aprobó por asentimiento general.

3. La del Colegio Nacional se expide en el dictámen del tribunal examinador del concurso abierto para la provisión de la cátedra de Química en dicho establecimiento, declarando insuficientes a los concursantes y aconseja proceder directamente a la composición de la terna para la referida cátedra.

Informando el Dr. Martínez Paz el precedente despacho dijo que el propio veredicto del jury declarando insuficiente a los aspirantes que se presentaron al concurso, constituía el fundamento del dictámen y que como no sería posible la realización de un nuevo concurso para la provisión de la misma cátedra, la Comisión estimaba que el H. Consejo debía proceder por nombramiento directo.

En seguida se votó el dictámen, que fué aprobado por unanimidad.

4. La de Enseñanza se expide en la solicitud de reconsideración presentada por el señor Víctor Goya aconsejando que se esté a lo resuelto por el H. Consejo Superior, sin perjuicio de que el interesado pueda acudir ante la facultad correspondiente.

Informado por el Dr. Martínez Paz el precedente despacho, se votó y fué aprobado por asentimiento general.

5. La de Presupuesto y Cuentas se expide en la solicitud presentada por el señor José N. Cisneros que pide se le imputen para matrícula los derechos abonados por examen de Economía Política, aconsejando acceder a lo que se pide.

Informado por el Dr. Allende, quien manifestó que se trataba de un asunto señillo desde que consistía solamente en que se computasen para el pago de matrículas los derechos que el recurrente abonara por un permiso de examen de Economía Política que no rindió, el H. Consejo aprobó el despacho por asentimiento general.

De la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

6. Comunica que ha nombrado al señor Carlos Astrada, auxiliar de la Biblioteca de su Facultad con la asignación mensual de \$ 120. Al archivo.
7. Envía solicitud de devolución de derechos presentada por el señor Pedro F. Funes. A la Comisión de Presupuesto y Cuentas.
8. Eleva solicitud de devolución de derechos de examen presentada por el señor José M. Ponssa. A la Comisión de Presupuesto y Cuentas.
9. Adjunta una solicitud del señor Pedro J. Ibarra por la que pide matrícula. Resuelto al N°. 2.

De la Facultad de Ciencias Médicas

10. Adjunta solicitud presentada por el ex alumno señor Damian Fernández por la que pide se le habilite el día 21 del corriente para dar examen de tesis. A la Comisión de Enseñanza.
11. Solicitud que de acuerdo al art. 95 del Estatuto vigente y en razón de la necesidad que existe de disponer de una partida para imprevistos, se asigne a su Facultad la cantidad que deba constituir su "fondo propio".
A la Comisión de Presupuesto y Cuentas.
12. Comunica que ha asumido el decanato el señor vice decano interino Dr. F. Garzón Maceda, por retiro del señor decano interino Dr. Justo S. Luque. Al archivo.
13. Comunica que ha nombrado para ocupar el cargo de preparador del instituto de Anatomía Patológica al señor Carlos Morcillo.
14. Comunica que aceptó la renuncia que del cargo de vice decano y consejero presentó el Dr. Arturo Pitt. Al archivo.

De la Facultad de Ciencias E. F. y Naturales

14. Eleva planilla del movimiento de clases, asistencia de alumnos, profesores, directores de aula y jefes de trabajos prácticos durante el mes de Junio ppto. A la Comisión de Vigilancia.
16. Comunica los siguientes nombramientos: ordenanza encargado de instrumentos correspondientes al Gabinete de Topografía y Geodesia a don Ramón Gallardo; y ordenanza en reemplazo del anterior a don Antonio Peralta. Al archivo.
17. Comunica que ha quedado en posesión del decanato el señor consejero

ing. Alberto Romagosa mientras dure la licencia acordada al señor decano ing. Caraffa. Al archivo.

18. Comunica que ha nombrado encargado administrativo del doctorado en Ciencias al señor don Héctor Caraffa. Al archivo.

De particulares

19. El señor Alfredo Castellanos, como presidente de la Sociedad de Ciencias Naturales de Córdoba, solicita un subsidio de 100 pesos mensuales para la realización de los propósitos culturales de la institución que preside. A la Comisión de Presupuestos y Cuentas.

20. El señor Juan Masjoan, apela de una resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, tomada en pugna de lo dispuesto por el art. 55 del E. U. A la Comisión de Vigilancia.

21. La comisión organizadora de los juegos Florales a celebrarse con motivo de la "Fiesta de la raza" manifiesta sus sentimientos por la resolución del H. Consejo Superior por la que dispuso no concurrir al referido torneo. A la Comisión de Enseñanza.

22. El señor Damián Fernández pide ampliación del plazo anteriormente solicitado para rendir su examen de tesis. A sus antecedentes.

23. El Dr. Benito Soria, como delegado de la Universidad al segundo Congreso del Niño manifiesta que ha resuelto renunciar a los haberes que le corresponden por los gastos efectuados en el viaje realizado a Montevideo en el carácter expresado.

El H. Consejo agradeció al Dr. Soria su acto de desprendimiento y destinó la nota al archivo.

Acto seguido y no habiendo más asuntos se levantó la sesión a las 7 p. m.—(Firmados): *Eliseo Soaje*, rector; *Ernesto Gavier*, secretario general.

Reglamento interno para la Contaduría y Tesorería de la Universidad

El Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba, en uso de sus atribuciones, resuelve:

a) Aprobar el siguiente reglamento interno de la Contaduría y Tesorería de la Universidad:

Art. 1°.—Estará a cargo de la Contaduría, la contabilidad de la Universidad, la vigilancia de los diversos actos de compra, suministros, pagos, mo-

vimientos de fondos, rendiciones de cuentas y demás gestiones de orden económico administrativo.

Art. 2°.—Corresponde a la Tesorería: la percepción de los valores que se acuerdan a la Universidad por el Superior Gobierno de la Nación, como igualmente los provenientes de donaciones, herencias o legados que se hicieren a la Universidad o a las diferentes facultades de la misma. Igualmente le incumbe la recaudación de los derechos universitarios.

Art. 3°.—Le corresponde, así mismo, efectuar los pagos que se ordenaren, previos los trámites establecidos al efecto.

Del Contador

Art. 4°.—Son atribuciones y deberes del contador:

- a) Informar respecto de la imputación de gastos.
- b) Observar las órdenes de pago u operaciones de disposición de fondos que no se encuentren de acuerdo con las disposiciones vigentes, y bajo su responsabilidad personal, si así no lo hiciere. Formulada la observación y si se insistieren en la orden objetada, el Contador deberá cumplirla quedando entonces a salvo su responsabilidad.
- c) Informar previamente en todo expediente que se refiera a ingreso o egreso de fondos.
- d) Vigilar las compras y adquisiciones y sus pagos para verificar si están de acuerdo con la Ley de Contabilidad, de presupuesto, de obras públicas y resoluciones del Consejo Superior.
- e) Expedir todos, los demás informes que le sean solicitados por el Consejo Superior, sus comisiones o el Rector, a más de los previstos en los incisos a) y b) del presente artículo.
- f) Inspeccionar y controlar cuando lo crea necesario, las oficinas de la Universidad, de las Facultades, Colegio Nacional, Hospital de Clínicas y demás dependencias que tienen relación con la Tesorería de la misma para establecer verificaciones.
- g) Solicitar del Rectorado la orden de suspensión de la liquidación de los haberes a empleados que se encontraren en retardo, respecto de rendición de cuentas de valores que hubieren percibido.
- h) Intervenir en la confección del inventario de los bienes de la Universidad que anualmente debe hacer el secretario general.

Art. 5°.—En caso de impedimento del contador intervendrá el oficial 1° Tenedor de Libros.

Del Tesorero

Art. 6°.—Son atribuciones y deberes del Tesorero:

a) Depositar diariamente en el Banco de la Nación Argentina los fondos que ingresaren a Tesorería.

b) Rendir cuenta documentada y diariamente a Contaduría de los ingresos habidos y pagos efectuados.

c) Elevar al Consejo Superior dentro de los cinco primeros días de cada mes, un estado demostrativo del movimiento habido en el mes anterior y de la situación general del tesoro de la Universidad.

d) No abonar suma alguna, cuya orden de pago emane del rectorado y que no haya sido tramitada con los requisitos reglamentarios correspondientes. Si la orden de pago no llenara esta condición, deberá observarla, bajo su responsabilidad personal si así no lo hiciere.

Si el rectorado insistiere en la orden, deberá cumplirla, quedando entonces a salvo su responsabilidad.

e) Exigir al efectuar cada pago el recibo por duplicado o triplicado, según fuere necesario, debiendo expresarse en él la suma pagada tanto en cifras como en letras, teniéndose presente la ley de sellos, a los fines correspondientes.

f) Llevará un libro auxiliar de caja, consignándose en él la entrada y salida de fondos, los cheques girados y su número de orden, cantidad y depósitos efectuados con expresión de causa, fecha, procedencia y destino.

g) Constatar en forma la identidad de la persona a quien efectúe el pago, siendo responsable personalmente de toda suma pagada indebidamente sea por falsificación, adulteración u otra causa.

h) Llevar un libro de registro de firmas para verificar la autenticidad de las personas que mantengan relación con la Tesorería.

i) Firmar los cheques juntamente con el rector y con intervención de la Contaduría. En caso de ausencia u otro impedimento justificado, lo sustituirá, a este efecto, el secretario general de la Universidad.

j) Observar, por escrito, toda orden de pago cuando encontrase en ella errores materiales bajo la responsabilidad establecida en el inc. d) del presente artículo.

Art. 7°.—En caso de impedimento del tesorero, el señor rector designará el empleado que ha de reemplazarlo interinamente.

Del encargado de la Universidad en Buenos Aires

Art. 8°.—El encargado de la Universidad en Buenos Aires es el agente di-

recto de la institución a los efectos que se expresan en los artículos siguientes:

Art. 9°.—Son atribuciones y deberes:

a) Presentar mensualmente a la Contaduría General de la Nación las planillas de sueldos y gastos de la Universidad conforme a las asignaciones que fija el presupuesto nacional y a los datos que al efecto, le proporcionará la Contaduría de la Universidad.

b) Presenciar el aforo de todos los materiales e instrumentos que llegaren a la Aduana, procedente del exterior y con destino a la Universidad o sus dependencias.

c) Tramitar los expedientes de jubilación de los profesores y empleados de la Universidad.

d) Tramitar igualmente en la Capital Federal todo expediente relativo a esta Universidad, ya sea ante los Ministerios o sus dependencias o cualquiera otra oficina Nacional que procediere.

Disposiciones generales

Art. 10.—La contabilidad de la Universidad será llevada por partida doble de conformidad con las disposiciones vigentes y las que en adelante se dictaren.

Llevará los libros: Diario, Caja, Balances y demás auxiliares que fueren necesarios, debiendo ser rubricados los tres primeros por el rector, formalidad que deberá cumplirse antes de usarse el libro respectivo.

Art. 11. El horario será fijado por el rector según las estaciones y las exigencias del servicio.

Art. 12.—Las secretarías de las Facultades presentarán por triplicado las planillas de sueldos y gastos por las sumas a cobrar con deducción de las que deben ingresar a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Art. 13.—Para aceptar, liquidar e imputar las planillas de sueldos, la Contaduría deberá tener en cuenta previamente el estado de la partida respectiva, la prestación real de servicios mediante el Vo. Bo. de la autoridad superior de la repartición a que corresponda y los embargos que hubiere anotados.

Art. 14.—El trámite a seguir para el cobro de las planillas de sueldos y de gastos que efectúe la Universidad o sus dependencias será el siguiente: Cada una de las Facultades, Hospital de Clínicas, Colegio Nacional y Academia Nacional de Ciencias presentará por triplicado antes de fin de cada mes en la secretaría general de la Universidad las planillas de sueldos correspondientes al mes de su presentación y por duplicado, las cuentas de gastos hechos que deben ser abonados por Tesorería.

Art. 15.—Las planillas de sueldos y de gastos deberán ser firmadas por la autoridad superior de cada repartición.

Las del Hospital de Clínicas llevarán también el Vo. Bo. del decano y secretario de la Facultad de Ciencias Médicas.

Art. 16.—Presentadas dichas planillas a la secretaría general, se ordenará pasen a Contaduría para su examen y liquidación de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Art. 17.—La Contaduría no aceptará como comprobantes de descargo recibos a cuenta de mayor cantidad que estuvieren enmendadas o raspados y que no sean escritos con tinta negra. En caso de que el interesado no sepa firmar lo harán a su ruego dos personas conocidas y que no pertenezcan a la Universidad, debiendo, además, el interesado, dejar su impresión digital.

Art. 18.—Al efecto previsto por el art. 14 inc. 1° de los Estatutos, la Contaduría rendirá cuenta trimestralmente al rector de la inversión de las sumas recibidas por subsidio del Gobierno Nacional. Aprobadas las cuentas por el Consejo Superior, el rector las enviará con los comprobantes respectivos a la Contaduría General de la Nación.

Art. 19.—En cumplimiento de lo prescripto por el art. 14 inc. 15 de los Estatutos, la Contaduría elevará anualmente al rector un estado detallado de los ingresos habidos por derechos universitarios, acompañando los comprobantes de su inversión. Aprobadas dichas cuentas por el Consejo Superior, el rector las remitirá a la Contaduría General de la Nación a los efectos ulteriores que legalmente correspondan (art. 1° inc. 7 de la Ley de Julio 3 de 1885).

b) Comuníquese a quienes corresponda e insértese en el libro de ordenanzas y acuerdos del Consejo Superior.

Dada en la sala de sesiones del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba, a siete del mes de junio del año mil novecientos diez y nueve.—(Firmados): *Eliseo Soaje*, rector; *Ernesto Gavier*, secretario general.

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Acta de la sesión ordinaria celebrada el 2 de Junio de 1919, bajo la presidencia del señor decano Dr. Carlos E. Deheza

SUMARIO: 1. Palabras del consejero Dr. Arturo Capdevila sobre la reincorporación del Dr. Julio Rodríguez de la Torre, al seno del H. Consejo.—

2. Apruébase el acta de la sesión anterior celebrada el día 23 de Mayo ppdo.—3. Notas del rectorado comunicando ordenanza sobre la forma de integrar el quorum de los Consejos Directivos de las Facultades; y del señor vice decano de la Facultad de Ciencias Médicas comunicando haberse hecho cargo del decanato.—4. Renuncia del señor profesor de Registros e Instrumentos Públicos Dr. Andrés G. Posse (resuélvese elevarla al Rectorado y autorizar al señor decano para designar la persona que ha de dictar la cátedra mientras se provea definitivamente)—5. Solicitud de varios estudiantes pidiendo se habilite el mes de Julio para la recepción de exámenes complementarios, por los programas que rigieron en la pasada época.—6. El señor decano da cuenta de haber nombrado al señor Emilio E. Rius para desempeñar el cargo de dactilógrafo de la Facultad (aprúbase).—7. Igualmente da cuenta de los decretos números 37 y 38 relativos a imputaciones de gastos efectuados en el mes de Mayo ppdo. (aprúbase también).—8. Decreto número 42 acordando diploma de abogado al ex alumno D. Clemente J. Villada Achával.—9. Asistencia de profesores a las clases de Mayo ppdo.—10. Orden del Día: Proyectos de reformas al Reglamento (aprúbase, en general).

Consejeros presentes :

Dr. Luis J. Posse

- » J. R. de la Torre
- » Henocho D. Aguiar
- » Guillermo Rothe
- » Arturo Capdevila

En la ciudad de Córdoba, a dos días del mes de Junio del año mil novecientos diez y nueve, reunidos en la sala de sesiones de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, los señores consejeros al margen nombrados, bajo la presidencia del señor decano Dr. Carlos E. Deheza y actuando de secretario el de la Facultad Dr. Juan Carlos Loza, se declara abierta la sesión, siendo las 11 a. m.

1. El consejero Dr. Capdevila pide la palabra y dice: que desea expresar la viva complacencia con que ve la reincorporación del Dr. Julio Rodríguez de la Torre, al seno del H. Consejo; hecho tanto más auspicioso considerando que en el día de hoy el Dr. Rodríguez celebra sus bodas de plata con el profesorado. Agrega que lo felicita por ello y también por encontrarlo, en tan grato acontecimiento, formando parte del gobierno universitario, lo que implica indudablemente, una merecida distinción a las dotes y méritos relevantes que posee el señor consejero y profesor.

Agradece el Dr. Rodríguez, manifestando que lo hace por el doble honor siempre innmerecido, que se le ha dispensado por el hecho de no haber aceptado el H. Consejo su renuncia y por las gentiles palabras de felicitación que acaba de pronunciar el Dr. Capdevila. Que en todo ello no ve otra cosa

que el afecto de sus colegas, y los cordiales vínculos universitarios que a todos los une. Termina pidiendo se consignen, en el acta respectiva, lo que acaba de expresar.

2. Leída el acta de la sesión anterior, celebrada el día 23 de Mayo ppdo. se aprueba sin observación.

3. Al archivo se destinan las notas del rectorado, comunicando sanción de ordenanza sobre forma de integrar el quorum de las Facultades y del señor vice decano de la Facultad de Ciencias Médicas Dr. Arturo Pitt comunicando haber tomado posesión del decanato.

4. Se lee la siguiente nota del señor profesor de Registros e Instrumentos Públicos:

Córdoba, Junio 1°. de 1919.—Señor decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Dr. Carlos E. Deheza.—Presente.

Motivos de salud me impiden continuar desempeñando por más tiempo la cátedra de Registros e Instrumentos Públicos, que he tenido el honor de dictar en ese Instituto durante los diez últimos años.

Por esta causa, y bien a pesar mío, véome en el caso de presentar, como lo hago, la renuncia indeclinable de dicho cargo.

Intimamente agradecido al señor decano, a los señores profesores de esa H. Facultad por las atenciones de que se me ha hecho objeto en todo momento, tengo el agrado de saludar al señor decano con mi consideración más distinguida.—(Firmado): *A. G. Posse*.

El consejero Dr. Rothe hace moción de que se autorice al señor decano para nombrar la persona que ha de dictar la cátedra mientras se provea definitivamente.

Puesto a votación si se eleva dicha renuncia al H. Consejo Superior, resulta afirmativa por unanimidad; como así mismo se aprueba la moción del consejero Dr. Rothe.

5. A la Comisión de Enseñanza, la solicitud suscrita por varios estudiantes, pidiendo se habilite el mes de Julio próximo para la recepción de exámenes complementarios y que ellos sean tomados por los programas que rigieron en la pasada época.

6. El señor decano da cuenta haber suscrito el siguiente decreto N°. 39: Córdoba, Mayo 31 de 1919.—Estando vacante el cargo de dactilógrafo creado por el presupuesto vigente desde el 1°. del actual, el decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, en uso de la atribución que le confiere el art. 122 inc. 11 del Reglamento, resuelve:

1°.—Nómbrase para desempeñar dicho cargo al señor Emilio Rius.

Art. 2°.—Comuníquese, dese cuenta oportunamente al H. Consejo Direc-

tivo, inscribáse en el libro respectivo y archívese.—(Firmado): *Carlos E. Deheza*, decano; Juan Carlos Loza, secretario.

Es aprobado.

7. El señor decano dice que por los motivos que en los mismos se expresa há dictado dos decretos redactados así:

Córdoba, Mayo 30 de 1919.—No siendo suficiente la partida 3, ítem 2°. inciso II del presupuesto vigente para atender los gastos realizados durante el corriente mes, el decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, resuelve:

Art. 1°.—Impútese a la partida 2, ítem 2°. inciso II del mismo presupuesto la cuenta de los señores Casella Hnos. y el sueldo del señor F. Miranda, como dactilógrafo, durante el mes de Mayo; y cuyo importe total asciende a la suma de quinientos cuarenta y cinco pesos.

Art. 2°.—Formúlese la planilla correspondiente, inscribáse en el libro respectivo y archívese.—(Firmado): *Carlos E. Deheza*, decano; Juan Carlos Loza, secretario.

Córdoba, Mayo 31 de 1919.

No siendo suficiente la partida 3, ítem 2°, inciso II del presupuesto vigente para atender los gastos realizados durante el corriente mes, el decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, resuelve:

Art. 1°.—Impútese a la partida 2, ítem 2°. inciso II del mismo presupuesto, las cuentas de los señores V. Rossi, Luis Simián, E. Crampagne, B. Tamburini e Hijos (dos cuentas) y Expreso Villalonga, y cuya suma hace un total de doscientos ochenta y cinco pesos con setenta y cinco centávos.

Art. 2°.—Formúlese la planilla correspondiente, inscribáse en el libro respectivo y archívese.—(firmado): *Carlos E. Deheza*, decano; Juan Carlos Loza, secretario.

Se aprueban.

8. El señor decano da cuenta que, en uso de la autorización que el H. Consejo le confiriera en sesión celebrada el día 14 de Abril próximo ha acordado diploma de abogado al ex alumno D. Clemente J. Villada Achával, por encontrarse en condiciones reglamentarias.

9. Se lee las planillas de asistencia de profesores, a las clases del mes de Mayo ppdo.

MATERIA	PROFESOR	N.º DE CLASES
Filos. General	Deodoro Roca	—
Int. al Derecho	Arturo Orgaz	5
D. Romano I	J. M. Martinolli	8
E. Política	L. A. de Olmos	9

MATERIA	PROFESOR	N.º DE CLASES
D. Romano II	C. E. Deheza	8
D. Civil I	H. D. Aguiar	7
D. Penal	J. Rodríguez de la Torre	8
D. Intern. Público	E. Baquero Lazcano	10
Finanzas	Félix T. Garzón	8
D. Civil II	J. Rodríguez de la Torre	7
D. Comercial I	Santiago Beltrán	7
D. Constitucional	Guillermo Rothe	8
Leg. Ind. y Obrera	Telasco Castellano	5
Leg. de Minas y Rural	Miguel A. Aliaga	9
D. Civil III	S. Novillo Corvalán	8
D. Comercial II	S. Arias Moreno	9
D. Públ. y Municip.	Luis E. Molina	8
D. Administrativo	Félix Sarría	7
Org. Jud. y Procd. Civil	Pastor Achával	9
D. Civil IV	Eufracio S. Loza	9
D. Mar. y Leg. Aduanera	Santiago F. Díaz	9
Org. Jud. y Proc. Pen.	Julio B. Echeagaray	7
Inst. y Reg. Públ.	Horacio Martínez	2
Filos. del Derecho	Arturo Capdevila	8
D. Civil Comp.	E. Martínez Paz	10
D. Intern. Privado.	Luis J. Posse	8
Práct. Proc. etc.	Pedro S. Rovelli	3
D. Civil (Notar.)	Hipólito Montagné	8
D. Comercial (Not.)	Raúl A. Orgaz	7

10. Orden del Día. Proyecto de reformas al Reglamento.

El consejero Dr. Aguiar, a nombre de la comisión respectiva, informa —en general— el despacho, manifestando que se ha tenido especial cuidado de adaptar el nuevo Reglamento al Estatuto de la Universidad, recientemente modificado. Que se han proyectado reformas fundamentales en lo concerniente a ingreso, reglamentándolo también para los cursos de Notariado y Procuración. Que se ha previsto, también, los casos de correlación de estudios, a los efectos del ingreso. Sin embargo, dice, se han mantenido las disposiciones básicas que deben existir en todos los Reglamentos de cuerpos colegiados. Termina manifestando que al tratarse en particular, la comisión informará detalladamente sobre cada artículo que requiriese explicación.

Puesta a votación en general, se aprueba por unanimidad.

El señor decano dice que siendo avanzada la hora, convendría fijarse una sesión especial para tratar, en particular, el proyecto de reformas. Después de un breve cambio de ideas al respecto, resuélvese fijar el Miércoles próximo a las 11 a. m.

Con lo que termina la sesión. Son las 12.—(Firmados): Carlos E. Deheza, decano; Juan Carlos Loza, secretario.

Acta de la sesión extraordinaria celebrada el 4 de Junio de 1919, bajo la presidencia del señor decano, Dr. Carlos E. Deheza

SUMARIO: 1. Suspénde-se la lectura del acta de la sesión anterior celebrada el día 2 del corriente.—2. Solicitud de varios estudiantes pidiendo se habilite el mes de Julio próximo para la recepción de exámenes relativos a materias bajadas a cursos inferiores según el Plan de Estudios.—3. Orden del Día: proyecto de reformas al Reglamento.

Consejeros presentes :

Dr. Luis J. Posse

> J. R. de la Torre

> Guillermo Rothe

> Arturo Capdevila

En la ciudad de Córdoba, a cuatro días de Junio de mil novecientos diez y nueve, reunidos en la sala de sesiones de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales los señores consejeros al margen nombrados, bajo la presidencia del señor decano Dr. Carlos E. Deheza y actuando como secretario el de la Facultad, Dr. Juan Carlos Loza, se declara abierta la sesión siendo las 11 a. m.

1. Empezada la lectura del acta correspondiente a la sesión celebrada el día dos del corriente, suspénde-se por moción del consejero Dr. Posse.

2. A la comisión de Enseñanza, destinase la solicitud de varios estudiantes pidiendo se habilite el mes de Julio próximo para la recepción de exámenes relativos a materias bajadas a cursos inferiores según el plan de estudios.

3. Se empieza a tratar, en particular, el proyecto de reformas al Reglamento.

Artículo 1°.

Para ser nombrado consejero se requiere haber cumplido treinta años de edad, sin perjuicio de las demás condiciones que exige el Estatuto (Art. 50).

Observa el consejero Dr. Rothe que la edad de 30 años exigida por este artículo para ser consejero, le parece inconveniente porque podría suceder el caso de que algunos profesores en condiciones de ser elegidos según el Estatuto no lo estuvieran según el Reglamento; conflicto que se subsanaría modificando la segunda parte del artículo leído o sea la referente a los treinta años de edad exigidos, por la de veinticinco años. El consejero Dr. Rodríguez de la Torre apoya la moción y manifiesta que resultaría más apropiada la redacción del artículo si se dijera "para ser *elegido*" y no "para ser *nombrado*". Replica el consejero Dr. Capdevila expresando que la comisión lo ha redactado así, en vista de que los consejeros se nombran y no se eli-

gen; recordando, con tal motivo, el fundamento del Estatuto para ello, cual es conciliar la ley Avellaneda con la actual disposición.

Aceptado el cambio por la comisión, se vota y resulta aprobado el artículo por unanimidad. Queda, pues, sancionado en estos términos:

“Para ser nombrado consejero se requiere haber cumplido veinticinco años de edad, sin perjuicio de las demás condiciones que exige el Estatuto. (Art. 50)”.

Se leen los siguientes artículos:

Artículo 2°.

“Los consejeros deberán solicitar y obtener permiso del Consejo Directivo, si tuviesen que ausentarse temporariamente de la Capital, de manera que no puedan concurrir a las sesiones”.

Artículo 3°.

“En caso de enfermedad o impedimento transitorio lo pondrán en conocimiento del Consejo”.

Votados, se aprueban por unanimidad.

Artículo 4°.

“El cargo de consejero es función anexa a la docencia, y solo renunciabile por causas graves y fundadas a juicio del consejo”.

El consejero Dr. Rothe dice que la segunda parte del artículo destruye lo dispuesto en la primera; que el Consejo no puede contrariar al Estatuto, estableciendo que los cargos de consejeros “Por causas graves son renunciabiles”. Que es una declaración perturbadora, que puede fomentar la anarquía entre el consejo. En mérito de ello, propone su supresión. El consejero Dr. Posse contesta que en Estatuto no hay disposición expresa en tal sentido y que la Comisión, cuando se le ofrecía el caso de estudiar especialmente el asunto, consideró que podrían presentarse motivos realmente graves para librar a un profesor de la carga de ser consejero; por ejemplo, motivos de salud, y que había contemplado esos casos, realmente atendibles, dejándolos a la apreciación particular del Consejo. El consejero Dr. Rothe manifiesta que su observación tiende a impedir la sanción de disposiciones contradictorias; que los casos de imposibilidad están previstos, y que es de fundamental necesidad asegurar la estabilidad del Consejo por lo mismo que está compuesto de pocos miembros. En seguida se refiere a un reciente conflicto producido en la Facultad de Ciencias Médicas y en el cual quedó acéfalo el Consejo por varias renunciaciones. El consejero Dr. Capdevila manifiesta

que, a su modo de ver, el artículo debe subsistir como está; pues la resolución que acaba de adoptar el H. Consejo Superior en el conflicto a que el Dr. Rothe se refiere, confirma el criterio de la comisión. Que de una manera implícita ha dejado establecido que los cargos de consejeros, son renunciab-les; desde que no otra cosa significa el hecho de haber resuelto integrar el Consejo de Medicina para que trate las renunciaciones presentadas. Que, por otra parte, la conclusión a que arribó la comisión, por analogía como lo ha dicho el consejero Dr. Posse, no puede considerarse tan inflexible. Concluye manifestando que, además, el Consejo en cada caso apreciará los motivos expuestos por el dimitente, de modo que el criterio que se adopte será el de ese mismo Consejo. El consejero Dr. Rothe replicó que la solución del conflicto ocurrido en la Facultad de Medicina, había sido hecha con criterio oportunista y que no convenía sentar reglas susceptibles de dar cabida a la arbitrariedad de mayorías accidentales. Que sobre el criterio del Consejo Superior estaba la disposición clara del Estatuto. Votado, se aprueba por tres votos contra uno que da el consejero Dr. Rothe. Queda, pues, el artículo en la forma proyectada por la comisión.

Artículo 5°.

“La cesantía de un consejero por el motivo expresado en el Art. 53 del Estatuto, se considera caso de negligencia y causá justificada para solicitar su separación de la cátedra”.

Artículo 6°.

“Para el *quorum* de las sesiones se requiere la presencia de cuatro consejeros, incluso el decano”.

Artículo 7°.

“En la primera sesión ordinaria de Marzo, el Consejo fijará los días y horas en que deba reunirse, pudiendo alterarlos cuando lo juzgue conveniente”.

Artículo 8°.

“Además de las sesiones ordinarias y de las extraordinarias a que se refiere el artículo 36 del Estatuto, el Consejo podrá reunirse cuando así lo soliciten dos de sus miembros, o las necesidades de la Facultad lo requieran, o lo estime conveniente el Decano.”

Artículo 9°.

“Si en el día designado para la sesión, ésta no se efectuara, el Decano ordenará nueva convocatoria para otro día inmediato.”

— 187 —

Artículo 10.º

“Todas las sesiones del Consejo serán presididas por el Decano, o por el vice-Decano, o por el consejero más antiguo o por el de mayor edad, en caso de haber dos o más de la misma antigüedad que concurran a la sesión.”

Artículo 11.º

“El Decano podrá dar datos, antecedentes o informes sobre los asuntos que se traten o que se le pidan, y aun tomar parte en la discusión y manifestar su opinión, pero no tendrá voto en las resoluciones de la Facultad sino en caso de empate. (Artículo 43 del Estatuto).

Artículo 12.º

“Para toda sesión, debe pasarse aviso a cada uno de los miembros del Consejo con veinte y cuatro horas de anticipación, expresándose en la citación lo que va a tratarse en ella.”

Artículo 13.º

“Pasada media hora de la designada en la citación, sin haberse reunido *quorum*, la sesión quedará diferida, y sólo podrá verificarse mediante nueva citación.”

Artículo 14.º

“Las sesiones del Consejo serán públicas salvo que un motivo grave determinara lo contrario, y para lo cual será necesaria la declaración respectiva tomada por mayoría de votos.”

Votados, se aprueban por unanimidad.

El consejero Dr. Rothe, propone como artículo 14 1|2 el siguiente:

“Cuando se ejercite el derecho de abstención previsto en el Art. 32, se considerará el Consejo en *quorum* siempre que hubiera mayoría de votos para resolver un asunto, con relación a los asistentes”.

Con tal motivo, dicho señor consejero manifiesta que el artículo que acaba de proponer tiende a evitar que una minoría prime sobre la mayoría; pues, puede llegar el caso de que, aunque los abstinentes votaran en contra de una solución favorable respecto de las personas a que se hallen vinculados o al asunto en que tengan interés siempre que hubiera mayoría para resolverlo en un sentido dado; resultando, así, que con su abstención destruyen el *quorum*, evitando que la mayoría del Consejo resulte triunfando. El consejero Dr. Posse dice que la solución propuesta por el consejero Dr. Rothe trata de contemporizar dos situaciones absolutamente inconciliables; que un consejero,

privado del voto, no vale nada en el Consejo, debiendo considerárselo, al efecto como ausente; pues, lo está espiritualmente. Que el voto es el punto final que se pone a un asunto; y que no es posible tener en cuenta al consejero abstinentes, por que no podrá darlo en definitiva.

El consejero Dr. Rothe observa que hay tres situaciones en que puede encontrarse el que interviene en una discusión: está por la afirmativa, está por la negativa o carece de opinión. Que la comisión ha contemplado únicamente las dos primeras, olvidando la última. Agrega que hay algunos parlamentos que han adoptado un temperamento análogo al que él propone para solucionar estos conflictos; eximiendo, así de votar a un miembro que no tiene certeza para obrar en el asunto de que se trata. El consejero Dr. Capdevila dice que la Comisión, efectivamente, no ha contemplado la situación del que carezca de opinión; y que no lo ha hecho porque considera imposible que un consejero pueda decir "no sé lo que pienso en este asunto". Que dada la índole de este consejo, cree jamás pueda presentarse el caso; y que por otra parte, no puede aplicarse disposiciones de cuerpos colegiados compuestos de gran número de miembros, a este pequeño consejo formado apenas por siete. Así, concluye, la Cámara de Senadores de la Nación no ha seguido a la de Diputados consagrando el derecho de abstención, indudablemente, dado lo reducido de sus miembros en relación a ésta. Insiste el consejero Dr. Rothe sobre la anomalía resultante de que cinco miembros, por ejemplo, conformes en la solución afirmativa de un asunto lo resuelvan de hecho por la negativa, en vista de la falta de *quorum* producida por la abstención del voto en dos de ellos; o bien del caso en que dos consejeros resueltos a impedir una resolución, impongan su voluntad a los tres de la mayoría, absteniéndose de votar. En este estado, se acuerda pasar a cuarto intermedio hasta el día miércoles próximo, siendo las 12.30 p. m.

Reunidos nuevamente los señores consejeros ya nombrados en el encabezamiento de la presente acta, siendo el día designado al efecto, el señor decano dice que continúa la sesión. Son las 11 a. m. El consejero Dr. Posse dice que pide reconsideración de lo resuelto sobre el art. 1.º. pues ha pensado que sería más conveniente sustituirlo por otro redactado en los siguientes términos:

"Para ser nombrado consejero, se requieren las condiciones establecidas en el art. 50 del Estatuto".

Manifiesta que las razones que tiene, son evitar conflictos en lo sucesivo.

Siendo suficientemente apoyada, se vota y resulta aprobado por unanimidad el nuevo artículo propuesto en reemplazo del anterior.

El consejero Dr. Rothe dice que ha redactado en otros términos el artículo que propuso en la sesión anterior, y que él será leído por secretaria. Dice así:

“Cuando se ejercite el derecho de abstención previsto en el artículo 32, los abstinentes serán computados a los efectos del *quorum*”.

Expresa que su falta de autoridad para abonar los argumentos anteriormente expuestos, le han obligado a buscarla en los tratadistas de derecho parlamentario y en los reglamentos de los cuerpos legislativos extranjeros. Bentham, en la obra “Táctica parlamentaria”, dice al tratar de la abstención: “En las votaciones regulares nadie debe omitir un voto; esta obligación está fundada en la naturaleza del mandato, como veremos más tarde al hablar del *asentimiento*. No se puede eximir de este saber por indiferencia, temor o corrupción. Pero un sabio podrá decir: no voto porque no estoy bastante instruido del argumento en cuestión; temo igualmente engañarme votando en favor o en contra de la proposición.

“Es en verdad la indecisión, un estado en que cualquiera puede encontrarse. El espíritu es susceptible de esta situación como de las otras dos. Exigir una respuesta afirmativa o negativa a un hombre que duda, es sustituir la violencia a la libertad y obligarlo a mentir. Los antiguos romanos, en materia penal, tuvieron en cuenta estos tres distintos estados del espíritu e inventaron una fórmula para expresarlos: *absolvo, condemno, non liquet*. Los jurisconsultos y los legisladores, que tomaron tantas leyes absurdas y atroces del derecho romano, no han pensado en adoptar esta medida tan simple, en homenaje a la verdad”.

Poudra y Pierre, en el “Tratado práctico de Derecho Parlamentario” referido al parlamento francés, dicen al tratar del mismo punto: “El Reglamento no veda la abstención individual. Así mismo el presidente de la cámara tiene el derecho de abstenerse de votar y generalmente no toma parte en ninguna votación”.

“En la sesión del 16 de Octubre de 1848, el presidente Marrast dijo: se procederá al escrutinio como de costumbre: los que entiendan abstenerse, depositarán en la urna un pedazo de cartulina blanca”.

“Resta finalmente establecer que la abstención colectiva, cuando es espontánea, no está prohibida; el reglamento prevé y castiga solamente las maniobras que se hacen con intención de provocar la abstención colectiva”.

Leyó en seguida los artículos pertinentes de varios reglamentos correspondientes a parlamentos europeos y americanos y continuando su exposi-

ción se refiere especialmente al parlamento inglés y leyó así mismo pasajes de la obra de Erskine May sobre los privilegios, derechos y prácticas de aquel, en que se refiere a la exclusión del voto en casos especialmente determinados. A propósito de las boletas en blanco de que habla el Reglamento de Chile dice: que ello significa, indudablemente, que al abstinerse se le considera a los efectos del quorum, desde el momento que se le permite echar su boleta al igual de los que están por la afirmativa o por la negativa; luego, no se puede decir que está *ausente*. Reitera lo manifestado en la primera parte de esta sesión celebrada el día miércoles ppdo., agregando que el derecho de abstención reconoce dos razones, la duda del que debe votar y el interés que puede tener en el asunto de que se trate.

El consejero Dr. Capdevila expresa que la rica información traída por su colega el Dr. Rothe, le ha convencido de que el derecho de abstención está consagrado por casi todos los parlamentos del mundo; pero no así de que el abstinerse ha de ser considerado a los efectos del quorum. Que la Comisión así también lo ha entendido, declarándolo obligatorio en los casos enumerados en el Art. 32 del proyecto. Que él, a su vez, ha consultado a los tratadistas sobre el particular, ya que su opinión sola no tiene autoridad.

Que el tratadista C. M. Wilson en su obra "Ley parlamentaria" (2215 Ed. 1877 Bs. As.), expresa que "un miembro no puede estar en sesión sin votar, no tampoco ser dispensado de hacerlo sino por *un voto de la cámara*"; siendo sabido que no hay *cámara* cuando ella no se constituye en quorum, no voto, propiamente tal, sin el número requerido. En el libro de Cushing—continúa—titulado "Ley y práctica de las asambleas legislativas", se trata más explícitamente el asunto. Y así enseña el tratadista mencionado "cuando el total de *los votos* hacen *quorum*, la cuestión está resuelta"; agregando: "Cuando sobre una división de la cámara de los Comunes apareció que hubo 27 afirmativas y 8 negativas, que con los cuatro relatores que son contados como votantes y el Speaker! llegaron al número de 40 que es necesario para constituir un *quorum* en la Cámara de los Comunes, la cuestión pendiente se consideró resuelta (párrafo 370). Y en ese mismo orden de ideas, dice el autor citado, en el párrafo 253 de la misma obra, que sólo se aceptan en el cómputo aquellas personas con pleno derecho a votar, sin que deba contarse en el *quorum* al vice presidente de los E. E. U., a pesar de tener voto de desempate. Por igual causa, esto es, *porque no votan*, son excluidos en el *quorum* de la cámara baja los representantes de los territorios, llamados delegados. De aquí se infiere que la presencia meramente corporal de un consejero le deja *ausente*. Lo único que interesa en los cuerpos colegiados son sus decisiones; de modo que cuando un señor consejero, por ejemplo, se

abstiene de intervenir en una decisión, es como si se ausentara, y aún podría hacerlo materialmente, pues no lo prohíbe el Reglamento. Concluye manifestando que: la teoría contraria, a poco que se extreme (y sentada en principio no hay por qué no extremarla, llegada la ocasión), conduce a admitir el derecho de todos los miembros del H. Consejo a la excusación de votar.

Replicó el consejero Dr. Rothe, manifestando que las citas leídas, tendían a demostrar los fundamentos del derecho de abstención y los de la exclusión del voto, desconocidos por la Comisión. Que las opiniones de Cushing y de Wilson, no representaban ninguna novedad sobre las enseñanzas de May en la obra aludida, pues es sabido que el derecho y costumbres parlamentarios de los E. E. U. U. y la doctrina de aquellos autores se fundaba en las del parlamento inglés y en la obra de May. Que en el pasaje de Cushing leído por el señor consejero Dr. Capdevila, aquel se refería al *quorum* de la Cámara de los Comunes y demostraba como se computaban en el *quorum* a los abstinentes, pues que, componiéndose éste de 40 miembros, se consideró que existía no obstante figurar en la reunión 35 votantes y 5 no votantes. Agregó que las razones expuestas tenían más peso, por cuanto los artículos sancionados desconocían el derecho de abstención y admitían solamente el principio de la exclusión del voto, consagrando una facultad que, por su naturaleza, era de uso menos frecuente que aquel.

El consejero Dr. Rodríguez de la Torre, dice que después de una discusión tan ilustrada se encuentra habilitado para dar su voto en favor del despacho de la Comisión; y que tiene en cuenta, para ello, el hecho de que en el proyecto de reformas, no solo se reconoce el derecho de abstención sino que se declara obligatoria en ciertos casos; prohibiéndose en todos los demás. Que le parece indudable la tesis sostenida por la comisión, por la razón de que no es posible *no estar* a los efectos del voto y *estar* para constituir *quorum*.

Puesto a votación el artículo propuesto por el consejero Dr. Rothe, resulta negativo por tres votos que dan los consejeros Drs. Posse, Rodríguez de la Torre y Capdevila. Queda pues rechazado.

Dióse lectura a los siguientes artículos:

(Cap. III)—De los Proyectos

Artículo 15

“Todo proyecto se presentará escrito y firmado por su autor o autores, no pudiendo ser estos más de dos”.

Artículo 16

“El consejero que presentare un proyecto, lo fundará brevemente después de su lectura, y si fuere apoyado por otro consejero, a lo menos, se destinará a la comisión respectiva”.

Artículo 17

“Si el proyecto no fuese apoyado en la forma indicada por el artículo anterior, no será tomado en consideración, pero se hará mención de él en el acta.

No necesitarán de apoyo para pasar a comisión los proyectos firmados por dos consejeros”.

Artículo 18

“Ninguna sanción del Consejo respecto de proyectos de ordenanza, de decretos o de resoluciones, en general o en particular, podrá ser reconsiderada, si no es por moción hecha en la misma sesión o en las siguientes, si en ellas continuara la discusión”.

Las mociones de reconsideración necesitan, para ser puestas en discusión, el apoyo de la tercera parte de los miembros presentes, y para su aceptación, el voto de las dos terceras partes de dichos miembros; y no podrán repetirse en caso alguno”.

El consejero Dr. Rodríguez de la Torre, sobre la segunda parte del artículo dice que, a su juicio, basta con que las mociones de reconsideración sean aprobadas, como todas, con un solo voto para que se pongan en discusión. El señor decano manifiesta su conformidad al respecto, diciendo que tal es la tendencia moderna.

Aceptada por la Comisión, se vota lo propuesto por el consejero Dr. Rodríguez de la Torre, resultando aprobado el artículo en la siguiente forma:

Artículo 18

“Ninguna sanción del Consejo respecto de proyectos de ordenanzas, de decretos o de resoluciones, en general o en particular, podrá ser reconsiderada, si no es por moción hecha en la misma sesión o en las siguientes, si en ellas se continuara la discusión del asunto.

Las mociones de reconsideración necesitan ser apoyadas, para entrar en discusión y para ser aceptadas, el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, no pudiendo repetirse en caso alguno”.

Se da lectura a los siguientes artículos:

— 193 —

Artículo 19

“Ningún asunto podrá ser tratado sobre tablas sino por resolución de dos tercios de los presentes”.

Artículo 20

“Todo proyecto que no fuese sancionado en el año de su presentación, pasará al Archivo, sin perjuicio de que pueda ser nuevamente presentado en cualquier época por su autor u otro consejero”.

Cap. IV—De la discusión

Artículo 21

“Ningún consejero podrá hacer uso de la palabra sin pedirla al decano. Si la palabra fuese pedida por dos o más consejeros, el decano la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los consejeros que aún no hubiesen hablado”.

Artículo 22

“Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por el Consejo pasará por dos discusiones: la primera en general y la segunda en particular”.

Artículo 23

“Durante la discusión en general de un proyecto, pueden presentarse otros sobre la misma materia, en sustitución de aquel.

Artículo 24

“Si el proyecto de la comisión o el de la minoría, en su caso, fuese rechazado o retirado, el consejo decidirá respecto de cada uno de los nuevos proyectos, si han de pasar a comisión o si han de entrar inmediatamente en discusión”.

Artículo 25

“Si el Consejo resuelve considerar los nuevos proyectos, lo hará en el orden en que hubiesen sido presentados, no pudiendo tomarse en consideración ninguno de ellos sino después de rechazado o retirado el anterior”.

Artículo 26

“La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, o período por período, debiendo sucesivamente recaer votación sobre cada uno de ellos”.

— 194 —

Artículo 27

“Ningún artículo o período ya sancionado podrá ser reconsiderado durante la discusión del proyecto, sino en la forma establecida en el art. 18”.

Por moción del señor decano y a mérito de ser absolutamente inútil y redundante, se resuelve suprimirlo.

Artículo 28

“Durante la discusión en particular de un proyecto, podrá presentarse otro u otros artículos que, o sustituyan totalmente al que se estuviese discutiendo, o módifiquen o supriman algo de él. En tal caso se votará por su orden”.

Artículo 29

“En la discusión en general, no podrá usarse de la palabra sino una vez, con excepción del miembro informante de la comisión que podrá hablar dos veces.

Exceptúase el caso en que se declare libre la discusión, por mayoría de los miembros presentes”.

Artículo 30

“En la discusión en particular el debate será libre”.

Artículo 31

“Es prohibido interrumpir al que habla, a no ser para llamarlo al orden o a la cuestión, por intermedio del decano”.

Artículo 32

“Ningún consejero podrá tomar parte en la discusión ni votación de asunto alguno, en que estén interesados él mismo o sus parientes consanguíneos dentro del cuarto grado, o afines dentro del segundo”.

Artículo 33

“Los consejeros al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre al decano o a los consejeros en general”.

Puestos a votación, son aprobados por unanimidad.

Con lo que se levanta la sesión. Son las 12.30 p. m.—(Firmados): Carlos E. Dehesa, decano; Juan Carlos Loza, secretario.

Acta de la sesión ordinaria celebrada el 9 de Junio de 1919, bajo la presidencia del señor decano, Dr. Carlos E. Deheza

SUMARIO: 1. Apruébase el acta correspondiente a la sesión celebrada el 2 del corriente.—2. Nota del Dr. Justo Luque comunicando haber tomado posesión del decanato de la Facultad de Ciencias Médicas.—3. El consejero y profesor Dr. Deodoro Roca presenta su renuncia de ambos cargos (no se les da trámite y se acuerda un mes de permiso al dimitente).—Solicitud del señor Armando Vicini pidiendo se le permita rendir exámenes en Julio próximo.—Díctamenes de Comisiones. Vigilancia y Reglamento.—Sobre solicitudes relativas a exámenes en Julio próximo.—6. Sobre proyecto del consejero Dr. Roca cancelando matrícula acordada al señor José R. del Franco.—Enseñanza: sobre solicitudes del señor (7) José Cortés Funes (h.); y (8) J. C. Alvarez Igarzábal, pidiendo inclusión de temas para tesis y equivalencia de estudios, respectivamente.—9. Orden del Día. Proyecto de reformas al Reglamento.

Consejeros presentes:

Dr. Luis J. Posse

- » J. R. de la Torre
- » Guillermo Rothe
- » Arturo Capdevila

En la ciudad de Córdoba, a once días del mes de Junio del año mil novecientos diez y nueve, reunidos en la sala de sesiones de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, los señores consejeros al margen nombrados, bajo la presidencia del señor decano Dr. Carlos E. Deheza y actuando como secretario el de la Facultad Dr. Juan Carlos Loza, se declara abierta la sesión siendo las 11 a. m.

Leída el acta de la sesión celebrada el día 2 del corriente, se aprueba sin observación.

1. Al archivo la nota del Dr. Justo Luque comunicando haber tomado posesión del decanato de la Facultad de Ciencias Médicas.

2. Se da lectura por secretaría a la nota-renuncia presentada por el señor consejero y profesor Dr. Deodoro Roca, concebida así:

Villa María, Junio de 1919.—Señor decano de la Facultad de Derecho Dr. Carlos E. Deheza.—Córdoba.

Tengo el honor de dirigirme por intermedio del señor decano al H. C. manifestando que en vista de persistir el mal estado de mi salud y en la imposibilidad de señalar un término a esta situación, vengo a presentar mi renuncia de consejero y profesor de Filosofía General, cargos que desempeño en esa Facultad.

Al separarme de ambas funciones agradezco a los señores consejeros las atenciones que me han dispensado. Esta renuncia es indeclinable.

Saludo al señor decano con toda mi consideración.—(firmado): *Deodoro Roca*.

El consejero Dr. Rodríguez de la Torre manifiesta que es notorio que el Dr. Roca tiene su salud algo quebrantada, que si bien exige régimen y reposo, en manera alguna puede ser el fundamento para una dimisión de los importantes cargos que desempeña: consejero y profesor. Que la renuncia se explica por un motivo de delicadeza que aunque parece un poco extrema, es bien explicable dados los atributos caballerescos del dimiteute y la circunstancia en que ella se produce. El mismo carácter de indeclinable, continúa, está en concordancia con el motivo de delicadeza que la inspira y por tanto ello no puede ser un inconveniente para que el H. Consejo pueda y deba, no dar trámite a la renuncia y acordar un permiso por un mes mas, a este consejero y profesor, que por sus prestigios intelectuales y condiciones personales, debe continuar en esos cargos. Concluye haciendo moción en tal sentido.

4. A la comisión de Vigilancia y Reglamento se destina la nota del señor Armando Vicini pidiendo se le permita rendir exámenes en Julio próximo a mérito de haber estado haciendo el servicio militar.

Dictámenes de comisiones. Vigilancia y Reglamento:

5. Léese el siguiente despacho:

Honorable Consejo:

La Comisión de Vigilancia y Reglamento, ha dictaminado sobre las dos solicitudes presentadas por varios estudiantes pidiendo habilitación del próximo mes de Julio para exámenes, aconseja: elevarlas al H. Consejo Superior con informe favorable, respecto de las materias a que se refiere el art. 3° del Plan Transitorio y con relación al curso que se rindió el año ppdo. El miembro informante dará las razones.

Sala de Comisiones, Junio 9 de 1919.—(firmados): *Luis J. Posse, Arturo Capdevila*.

El consejero Dr. Posse mociona para que este asunto se trate sobre tablas. Suficientemente apoyado se vota y resulta afirmativa por unanimidad. El mismo señor consejero, informa el despacho diciendo que el dictámen negativo en parte, que acaba de leerse responde a la consideración de que si se permitiera completar curso a mitad del año escolar, se renovarí el trastorno producido por la adaptación del nuevo plan de estudios, regularizado ya en la medida de lo posible. Además, que habiéndose fijado como épocas de exámenes Noviembre y Marzo, con amplia libertad para rendir cualquier número de pruebas (Art. 56 del Estatuto), la comisión ha creído no hay

motivo bastante para alterar lo establecido; y, por el contrario, si fundadas razones para negar lo que se solicita dado el concepto de orden y observación del régimen seguido, así como la seguridad de una insuficiente preparación de los alumnos, porque a esta altura del año solo se han estudiado las primeras bolillas de los programas.

Sin embargo, la comisión cree que no obran las mismas consideraciones respecto de las materias a que se refiere el Art. 3° del Plan Transitorio, que son previas al título; porque su preparación tendrá que realizarse siempre por el trabajo y esfuerzo propio de los alumnos, desde que en ningún caso podrán asistir a las clases en que aquellas se dicten, debido a la coincidencia de horarios con las de los cursos regulares a que deben asistir. Un alumno de 5° año, por ejemplo, no podrá escuchar el curso de Finanzas que se dicta en 2°. Por otra parte, las materias comprendidas en el citado art. 3°, han quedado fuera del plan de estudios, si pudiera decirse, para los que no las encuentran ya en los cursos superiores a que han pasado.

Ahora, como después, la preparación será siempre la misma; fuera de la clase; no hay motivo para establecer que no sea Julio y sí Noviembre para rentir esas materias. Además, se conseguiría eliminándolas, que el plan de estudios vigente entre en plena normalidad aplicándolo sin excepciones.

El consejero Dr. Rodríguez de la Torre dice: que las razones expresadas por el señor miembro informante para fundar la parte del dictámen que se refiere a la conveniencia, de orden didáctico como administrativo, para despachar favorablemente el pedido de exámenes complementarios en el mes de Julio o sea para acordar, dentro del año escolar, una tercera época de exámenes, las considera perfectamente aplicables a la otra parte del dictámen que aconseja permitir la excepción de exámenes respecto de las materias bajadas a cursos inferiores, según el nuevo plan de estudios. Que a esas razones debe agregarse la circunstancia—importante por cierto—de que según el plan transitorio, los alumnos en tales condiciones, no solo tienen las épocas de marzo y noviembre para rendirlas, sino que además pueden hacerlo en cualquier año de sus estudios. Que ello, indudablemente, les facilita la tarea y hace innecesaria esa tercer época que se solicita y que tiene todos los inconvenientes señalados por el señor consejero, informante en el asunto. Termina manifestando que por esas razones, votará en contra del despacho de la comisión.

Votado el despacho precedentemente transcripto, resulta empate, votando por la afirmativa los consejeros doctores Posse y Capdevila y por la negativa los consejeros doctores Rodríguez de la Torre y Rothe. Repetida la votación, con el mismo resultado, decide el señor decano por la negativa.

6. Léese otro despacho cuyo encabezamiento y parte final está escrita en los siguientes términos:

Honorable Consejo:

Vuestra Comisión de Enseñanza y Reglamento, estudiando el proyecto relativo a la cancelación de la matrícula acordada al señor José R. del Franco, os aconseja hacer lugar al proyecto que declara cancelada la matrícula concedida al señor del Franco, sin perjuicio de reabrir el debate sobre la procedencia de la misma.

Sala de comisiones, Junio 7 de 1919.—(firmados): *Luis J. Posse, Henoch D. Aguiar, A. Capdevila.*

Es destinada a cuestión de orden.

7 y 8. Informados brevemente por el consejero Dr. Rothe se aprueba, por unanimidad dos despachos concebidos así:

Honorable Consejo:

La Comisión de Enseñanza ha considerado la solicitud de D. José Cortés Funes (h) pidiendo inclusión de tema de tesis; y por las razones que dará el miembro informante, aconseja: hacer lugar a ella.

Sala de Comisiones, Mayo 27 de 1919.—(firmados): *Guillermo Rothe, J. Rodríguez de la Torre.*

Honorable Consejo:

La Comisión de Enseñanza ha considerado la solicitud del señor Juan Carlos Alvarez Igarzábal, pidiendo se le reconozcan válidas, a los efectos de la abogacía, las materias aprobadas en el curso de Notariado; y por las razones que dará el miembro informante, aconseja: se haga lugar a ella.

Sala de Comisiones, Mayo 26 de 1919.—(firmados): *Guillermo Rothe, J. Rodríguez de la Torre.*

Orden del Día.

9. Continúase tratando el proyecto de reformas al Reglamento.

Se da lectura al:

Cap. V—Del orden de las sesiones

Artículo 34

“Reunido en *quorum* el Consejo, el decano declarará abierta la sesión, y se dará lectura del acta de la anterior, que será firmada por aquel y por el secretario.

Si se hicieran rectificaciones se hará constar en la misma acta”.

El consejero Dr. Rodríguez de la Torre propone que la rectificación se

haga en el acta de la sesión siguiente. Contesta el Dr. Posse que lo que se quería con este artículo es facilitar la busca de los asuntos haciendo que cada acta tenga todas las anotaciones necesarias para saber en que sentido se encuentra resuelto un determinado caso. Después de un breve debate, apruébase por unanimidad dicho artículo en estos términos:

Artículo 34

“Reunido en quorum el Consejo, el decano declarará abierta la sesión, y se dará lectura del acta de la anterior, que será firmada por aquel y por el secretario.

Si se hicieran rectificaciones se hará constar marginalmente en el acta rectificada”.

Se da lectura, también, a los siguientes artículos:

Artículo 35

“Se dará cuenta en seguida de los asuntos entrados, en el orden siguiente:

1°. De las comunicaciones oficiales que hubiesen recibido el decano, las que serán leídas por el secretario.

2°. De las peticiones o asuntos particulares, por medio de sumarias que hará el secretario y que serán leídos con el informe de la comisión respectiva.

3°. De los proyectos que se presentasen el misma sesión”.

Artículo 36

“A medida que se vaya dando cuenta de los asuntos entrados el decano les dará el destino que corresponda, si el Consejo por moción de orden de un consejero, no resolviere tratar sobre tablas alguno de ellos”.

Artículo 37

“Los asuntos que hubiesen motivado la convocatoria, se discutirán en el orden en que hubiesen sido despachados por las comisiones, salvo resolución en contrario del Consejo”.

Artículo 38

“Ningun consejero podrá ausentarse durante la sesion sin permiso del decano, quien no lo otorgará sin consentimiento del Consejo, en el caso de que éste quedara sin quorum”.

Cap. VI.—De la votación

Artículo 39

“Las votaciones del Consejo serán siempre nominales, haciéndose de viva voz por cada consejero previa invitación del secretario.

Artículo 40

“Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa, precisamente en los términos en que esté escrito el artículo, proposición o período que se vote”.

Artículo 41

“Si se suscitase dudas acerca del resultado de la votación cualquier consejero podrá pedir rectificación, la que se practicará con los mismos que hubiesen tomado parte en aquella”.

Artículo 42

“Ningún consejero podrá dejar de votar, salvo los casos del Art. 32, ni protestar contra una resolución del Consejo; pero tendrá derecho a pedir la consignación de la razón de su voto en el acta”.

Cap. VII.—De los casos de elección, suspensión o separación

Artículo 43

“Verificada la elección a que se refiere el art. 38 del Estatuto el Consejo será inmediatamente convocado a sesión especial para considerarla. El nombramiento del propuesto o propuestos se hará por simple mayoría de votos, y el rechazo por unanimidad”.

No siendo observados se votan y aprueban por unanimidad.

Artículo 44

“En los casos de suspensión o separación de algún consejero o empleado nombrado por el Consejo, se requiere una sesión especial convocada al efecto.

El Dr. Rothe propone que se agregue a este art. la frase “Salvo el caso previsto en el art. 5°”.

Aceptado por la Comisión, se vota y es aprobado por unanimidad.

Artículo 45

“La persona de cuya suspensión o separación se trate, no podrá hallar-

se presente en la sesión sino al solo objeto de dar las explicaciones que hubiere ofrecido o para que fuese llamado.

Si se tratase del secretario, actuará el que se nombre *ad hoc*”.

Votado, se aprueba por unanimidad.

Artículo 46

“Para la suspensión o separación de un consejero se requerirá dos tercios de los votos presentes, y simple mayoría para los demás empleados.

El consejero Dr. Rothe propone, nuevamente el agregado de que después de las palabras de “un consejero”, o para proponer al H. Consejo Superior la de un profesor, se requiere dos tercios de votos. Con tal motivo manifiesta la conveniencia de prever este caso en el Reglamento.

Aceptado por la Comisión, vótase y se aprueba por unanimidad.

Queda, pues, el art. sancionado en la siguiente forma:

Artículo 46

“Para la suspensión o separación de un consejero, o para proponer al H. Consejo Superior la de un profesor, se requerirá dos tercios de los votos presentes, y simple mayoría para los demás empleados”.

Cap. VIII.—De los delegados

Artículo 47

“Los delegados al Consejo Superior serán nombrados por el Consejo Directivo de acuerdo con el art. 12 del Estatuto y 43 de este Reglamento”.

Votado, se aprueba por unanimidad.

Cap. IX.—Del decano

Artículo 48

“Además de las atribuciones que los Estatutos confieren al decano, le corresponde:

1°. Vigilar y exigir el cumplimiento de los deberes que a los empleados de la Casa corresponda.

2°. Someter en el mes de Marzo a la consideración del Consejo, el presupuesto de sueldos y gastos.

3°. Suspender por causa justificada a los empleados nombrados por el Consejo, dando cuenta inmediata a éste para su resolución.

4°. Designar los días de examen, que no estén fijados por las ordenanzas universitarias.

5.º. Integrar en los casos urgentes las comisiones de exámenes nombradas por el Consejo.

6.º. Ordenar la convocatoria del Consejo para las sesiones ordinarias y extraordinarias.

7.º. Presidir las comisiones de que forme parte.

8.º. Dirigir la discusión en todas las reuniones del Consejo.

9.º. Pasar sin más trámite al estudio de las respectivas comisiones, los asuntos que sean sometidos al Consejo.

Votados los ocho primeros incisos, se aprueban por unanimidad.

Sobre el inc. 9.º. el consejero Dr. Rodríguez de la Torre, dice: que siendo innecesario y redundante hace moción para que se elimine.

Aceptada por la Comisión, se vota y resulta afirmativa por unanimidad.

Queda, pues, eliminado dicho inciso.

10. Invertir con arreglo a las disposiciones del Consejo y a lo estatuido en este Reglamento, los fondos de la Facultad.

11. Proponer al Consejo todas las medidas que considere conveniente para el mejoramiento de la enseñanza y el orden económico e interno de la misma y elevar mensualmente la lista de asistencia de profesores y alumnos.

12. Conceder licencia que no excedan de quince días, a los empleados subalternos.

13. Suscribir con el secretario los actos que emanen del Consejo.

El consejero Dr. Rothe mociona en el sentido de que este inciso quede redactado en la siguiente forma:

13. Suscribir los actos que emanen del Consejo.

Aceptado por la Comisión, se vota y resulta aprobado por unanimidad; quedando, pues, en la forma propuesta por el consejero Dr. Rothe.

14. Dictar las disposiciones convenientes para que se verifiquen todos los actos públicos e internos de la Facultad.

Votado se aprueba por unanimidad.

15. Hacer cumplir las disposiciones del Consejo que no estén en oposición con la ley sobre Universidades Nacionales, el Estatuto de la Universidad de Córdoba, las ordenanzas del Consejo Superior o disposiciones terminantes de este Reglamento.

Por moción del Consejero doctor Rothe y después de un breve cambio de ideas, acuérdase, por unanimidad, que dicho inciso quede redactado en los términos que a continuación se indica.

15.º — "Hacer cumplir el Estatuto de la Universidad, las resoluciones del Consejo Superior y del Consejo Directivo y las disposiciones de este Reglamento."

16. Pedir reconsideración dentro de los cinco días siguientes, de toda resolución dictada por el Consejo que considere perjudicial a la buena marcha de la misma, o contraria a la ley, decretos vigentes u ordenanzas o a lo prescripto en este Reglamento suspendiendo su ejecución; pero debiendo darle cumplimiento si el Consejo insistiere en su resolución.

Por moción del consejero Dr. Rodríguez de la Torre, resuélvese cambiar la redacción de este inciso, adoptándose la propuesta por el señor decano que es la siguiente:

16. "Pedir reconsideración dentro de los cinco días de su sanción, de todo acuerdo que el Consejo dictare y que aquel considere contrario a la buena marcha del establecimiento o a la ley y decretos y ordenanzas vigentes, suspendiendo entre tanto su ejecución; pero debiendo darle cumplimiento si el Consejo insistiera, con dos tercios de votos, en su primera resolución.

Votada, previa aceptación de la Comisión, se aprueba en tal forma y por unanimidad el inciso 16 del art. 48.

17. En el caso del inciso anterior, el Consejo será convocado inmediatamente, a sesión extraordinaria.

18. Hacer citar al Consejo en caso de muerte de sus miembros o de un profesor titular, suplente en ejercicio o docente libre, a fin de que acuerde los honores que deban tributársele, disponiendo lo que es de práctica en tales casos y dando cuenta en oportunidad sino hubiere tiempo para hacer la convocatoria.

19. Fijar los horarios de clase.

Votados, se aprueban por unanimidad.

Artículo 49

"El vice decano, reemplazará al decano en todos los casos que señalan los Estatutos y este Reglamento".

Votado, se aprueba por unanimidad.

En este estado, levántase la sesión. Es la 1 p. m.—(Firmados): *Carlos E. Deheza*, decano; *Juan Carlos Loza*, secretario.

Acta de la sesión extraordinaria celebrada el 11 de Junio de 1919, bajo la presidencia del señor vice decano Dr. Luis J. Posse

SUMARIO. 1. El señor decano manifiesta que no ha sido posible redactar el acta de la sesión anterior, por falta de tiempo.—2. Notas del rectorado a) comunicando decreto sobre formación del Registro de profesora.

do, personal administrativo, etc. (Al archivo). b) adjuntando copia de ordenanza relativa a fondos propios de las Facultades. (A la Comisión de Presupuesto y Cuentas).— 3. Nota del Dr. Luis G. Martínez Villada solicitando declaración oficial sobre si los docentes libres tienen derecho a formar parte de los tribunales examinadores. (A la Comisión de Enseñanza).—4. Dictámenes de la Comisión de Enseñanza: a) Agenor Rodríguez Videla; b) Pío D. Eguiluz y Annulfo I. Guerra; b) Oscar López Méndez; d) Cortés Plá; e) Justino R. Gómez.—5. Reformas al Reglamento.

Consejeros presentes

En la ciudad de Córdoba a once días de Junio de mil novecientos diez y nueve, reunidos en la Sala de sesiones de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales los señores consejeros al margen nombrados, actuando como decano el vice Dr. Luis J. Posse y como secretario, el de la Facultad D. Juan Carlos Loza, se declaró abierta la sesión, siendo las 11.30 a. m.

1. El señor decano manifiesta que, dada la premura del tiempo y la extensión de los asuntos tratados en la última sesión, no ha sido posible redactar el acta correspondiente.

2. Se da lectura por secretaría a las siguientes notas del Rectorado: a) comunicando decreto sobre formación del registro de profesorado, personal administrativo, etc. (Se destina al archivo). b) adjuntando copia de la ordenanza relativa a fondos propios de las Facultades. (A la Comisión de Presupuesto y Cuentas). 3. Previa lectura de la nota del Dr. Luis G. Martínez Villada, cuyos términos se expresarán a continuación, se destina a la Comisión de Enseñanza:

“Córdoba, 11 de Junio de 1919.—Al señor decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.—S/D.

Tengo el honor de dirigirme al señor decano con el objeto de solicitar una declaración oficial sobre lo siguiente: Si yo, como docente libre autorizado por la Facultad para dar curso de Filosofía (1er. año) tengo, o no, derecho de formar parte del tribunal examinador ante el cual rindan los alumnos que sigan mi curso.

Saludo al señor decano con mi respetuosa consideración.—(firmado):
Luis G. Martínez Villada”.

4. Dictámenes de la Comisión de Enseñanza: a) Agenor Rodríguez Videla; b) Pío D. Aguiluz y Annulfo I. Guerra; c) Oscar López Méndez; d) Cortés Plá; e) Justino R. Gómez.

5. En seguida continúa tratándose el proyecto de reformas al Reglamento.

Cap. X.—De las Comisiones

Artículo 50

“Del 12 al 20 de Octubre de cada año, el Consejo elegirá, a propuesta del Decano, las siguientes comisiones:

- a) Comisión de Enseñanza.
- b) Comisión de Vigilancia y Reglamento.
- c) Comisión de Presupuesto y Cuentas.
- d) Comisión de Exámenes.
- e) Comisión de Premios.
- f) Comisión de Biblioteca. (Arts. 87 al 91 del Estatuto).

Estas comisiones deberán funcionar durante un año y los nombramientos se publicarán al día siguiente de efectuados”.

Votado, se aprueba por unanimidad.

Artículo 51

“Corresponde a la Comisión de Enseñanza: dictaminar en los asuntos referentes a la marcha de ésta, sobre los programas presentados por los profesores, sobre plan de estudios, ingreso a la Facultad, exámenes, creación, supresión y cambio de cátedras y sobre diplomas”.

El consejero Dr. Rodríguez de la Torre observa que al decirse: “dictaminar en los asuntos referentes a la marcha de ésta” podría entenderse que se refiere a la Comisión ya que dicha palabra es el sujeto de la frase; por lo que cree debe reemplazarse esta última palabra por la de “la enseñanza”.

Votado el artículo con la modificación propuesta, es aprobado por unanimidad; quedando, pues, redactado en la siguiente forma:

“Corresponde a la Comisión de Enseñanza: dictaminar en los asuntos referentes a la marcha de la enseñanza; sobre los programas presentados por los profesores; sobre plan de estudios; ingreso a la Facultad; exámenes, creación, supresión y cambio de cátedras y sobre diploma”.

Artículo 52

“Corresponde a la Comisión de Vigilancia y Reglamento: lo que se refiere al cumplimiento del plan de estudios; de los programas adoptados por el Consejo y sobre la presentación de estos últimos en el tiempo fijado para ello; a cuyo fin se distribuirán sus miembros la inspección de las aulas, informando por escrito trimestralmente sobre las irregularidades que noten en lo relativo al régimen interno y disciplinario de las mismas; expedirse en:

los proyectos de reformas al Reglamento de la Facultad; en los casos de interpretaciones de sus disposiciones y sobre revalidación de títulos”.

Artículo 53

“Corresponde a la Comisión de Presupuesto y Cuentas: todo lo que se refiere a cuentas, gastos y entradas, como a todos los asuntos con carácter pecuniario del resorte de la Facultad”.

Artículo 54

“En ausencia o impedimento del presidente de alguna comisión, será éste reemplazado por el consejero más antiguo que forme parte de ella. o en su defecto, por el de más edad”.

Votados, se aprueban por unanimidad.

Artículo 55

“Las comisiones despacharán los asuntos en el término que les señale el Consejo, y en el de 15 días cuando no lo hubiese fijado. La Secretaría comunicará al presidente de cada comisión los asuntos que tenga a su despacho”.

El consejero Dr. Rothe propone que, para mayor claridad, se modifique la parte que dice: “...y en el de quince días cuando no lo hubiere fijado”, en la siguiente forma: “...y en el de 15 días cuando *éste* no lo hubiese fijado”. Aceptado por la Comisión, se vota y resulta aprobado por unanimidad. Queda, pues, el artículo como sigue:

“Las comisiones despacharán los asuntos en el término que les señala el Consejo, y en el de 15 días cuando éste no lo hubiese fijado. La Secretaría comunicará al presidente de cada comisión los asuntos que tenga a su despacho”.

Artículo 56

“Las comisiones de exámenes serán: de parciales, tesis y reválida.

Artículo 57

“Las comisiones de exámenes se formarán con los profesores titulares o suplentes.

El decano es miembro nato de las comisiones examinadoras”.

Artículo 58

“Las comisiones de exámenes parciales se compondrán de tres miembros, debiendo formar parte de ellas el catedrático de la materia sobre que

verse el examen. La presidencia corresponderá al profesor de la materia, salvo que un consejero forme parte de la comisión”.

Artículo 59

“El profesor titular, en caso de ausencia justificada, no podrá ser reemplazado, sino por resolución del decano”.

Artículo 60

“Habrá por lo menos seis tribunales o comisiones de tesis, compuesta cada una de cinco miembros, presididos por un consejero. En ausencia o impedimento de éste, será reemplazado por el consejero o profesor más antiguo de los que forman el tribunal. Estas comisiones no podrán constituirse con menos de tres miembros”.

Cap. XI.—De la enseñanza

Artículo 61

“Las comisiones de exámenes parciales de reválida, se compondrán de los profesores titulares de cada curso. Si el número de éstos fuese par, la comisión se integrará con un profesor suplente. Dichas comisiones recibirán el examen de las materias de cada año de estudios, en una o más sesiones, según lo estimen conveniente”.

Artículo 62

“La enseñanza de la facultad comprende las ramas de las ciencias jurídicas y sociales, en la extensión y forma que se establezcan en el plan de estudios”.

Votados, se aprueban por unanimidad.

Artículo 63

“Se acuerdan en ella, los diplomas de abogado y doctor, abogado, escribano y procurador.

El título de abogado se acordará a los estudiantes que hubiesen aprobado los seis años del plan de estudio; el de doctor, a los que hubiesen llenado el requisito anterior y fuesen aprobados en el examen de tesis.

El de escribano y procurador se otorgará a los que hubiesen aprobado los tres y dos años que respectivamente exige el plan de estudios”.

Leído este artículo, dice el consejero Dr. Posse que debe cambiarse el término “escribano” por el de “Notario” en vista de ser la expresión adoptada en la ordenanza respectiva.

El consejero Dr. Rothe manifiesta que para los diplomas de abogado y doctor debiera adoptarse un sistema de enseñanza en ciclos; de manera que el abogado que deseara obtener el título de doctor cursaría algunos años más de estudios especiales; y la diferencia consistiría en un requisito más serio que el de la actualidad, que es un simple examen oral; que como ello es posible se adopte y a fin de que el Reglamento que se sancione no exija nueva reforma, quizá sería conveniente redactar este artículo de manera que admita la división en ciclos.

El consejero Dr. Capdevila dice que la Comisión no había tenido en cuenta la posibilidad en que se coloca el consejero Dr. Rothe porque, aparte de que considera inaplicable a nuestro medio ambiente ese sistema, cree sería factible modificar el Reglamento si alguna vez llegara a incorporarse al plan de estudios.

En igual sentido se pronuncia el consejero Dr. Aguiar.

El consejero Dr. Posse agrega que la comisión ha tenido, además, como fundamento, para no prever el caso mencionado por el consejero Dr. Rothe, la expresa disposición del art. 86 del Estatuto que dice:

“Para que el diploma universitario o profesional pueda ser conferido por esta Universidad, se requiere que el alumno haya rendido ante ella, por lo menos, los exámenes del último año, los generales y el de tesis”.

A ello responde el consejero Dr. Rothe manifestando que ese artículo del Estatuto no estaría en manera alguna en pugna con la división en ciclos, desde que los exámenes *del último año*, de los generales y de tesis, significa *del último año* del plan de estudios respectivo; y termina proponiendo la siguiente modificación:

“Se acordará en ella los diplomas de abogado y doctor, abogado, notario y procurador a los que hubiesen llenado los requisitos de los respectivos planes de estudio”.

El consejero Dr. Aguiar manifiesta que en los términos en que está redactado el artículo, parece entenderse que no solo los abogados puedan doctorarse, sino también los notarios y procuradores. Con este motivo se origina un breve debate en que intervienen todos los señores consejeros; acordándose por unanimidad que el artículo quede redactado en la siguiente forma:

“Se acuerda en ella los diplomas de abogado y doctor en Derecho y Ciencias Sociales, de abogado, de notario y de procurador, a los estudiantes que hubiesen aprobado el plan de estudios correspondiente a cada una de esas profesiones; y el de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales a los abogados que aprobaran el examen de tesis”.

Artículo 64

“Para ingresar a primer año de la Facultad en calidad de alumno regular, se requiere comprobar haber sido aprobado en algún colegio nacional, en los exámenes de los ramos que forman su plan de estudios, o la presentación del título de profesor en letras.

En el caso de egresados de cualquier instituto de enseñanza superior de la República, se exigirá un examen de ingreso de acuerdo con los programas que oportunamente apruebe el Consejo. El examen comprenderá las siguientes materias: Gramática, Literatura Preceptiva, Historia de la Civilización, Filosofía, Instrucción Cívica, Francés, Inglés o Italiano, a elección”

Leída la primera parte, se aprueba por unanimidad, acordándose cambiar la palabra “comprobar” por “justificar”.

Leída la segunda parte, el consejero Dr. Rothe propone se agregue después de la palabra *República*, lo siguiente: “...o de aspirantes con preparación equivalente, a juicio del Consejo”. Con tal motivo hace consideraciones sobre la necesidad de prever los casos en que la capacidad y cultura intelectuales, no se funden en títulos expedidos por institutos oficiales, siendo, sin embargo, de notoriedad pública. Que el país cuenta con gran número de autodidactas a los cuales sería injusto cerrar las puertas de la Casa, que debe estar abierta a la capacidad y a las aspiraciones de todos, en beneficio de la cultura general. Agrega que, a fin de evitar la odiosa situación en que podría encontrarse el Consejo, llegado el caso, al tener que dictar una ordenanza respecto del solicitante, cree conveniente establecer desde ya esta facultad. Que nadie podría discutir el derecho con que cualquiera persona notoriamente ilustrada aspirase a obtener un título universitario; cita casos concretos y agrega que el peligro del abuso desaparece con el establecimiento del examen de ingreso.

Replica el consejero Dr. Capdevila diciendo que cree que lo propuesto atañe más bien al Estatuto de la Universidad y que esos casos estarían comprendidos en las atribuciones del H. Consejo Superior, que es quien podría acordar diplomas *honoris causa*.

El consejero Dr. Posse expresa que tratándose de casos excepcionales, piensa no deben ser reglamentados ya que únicamente deben ser objeto de reglamentación los casos generales y no las excepciones. Que, por otra parte, las personas que se encuentren en las condiciones previstas por el consejero Dr. Rothe, quizá no acudirían a un instituto universitario con el objeto de obtener su título, puesto que ya lo tienen debido a su propia obra.

El consejero Dr. Rothe observa que se han presentado casos de eminentes hombres de ciencia que no han desdeñado la adquisición del título pro-

fesional, como el Dr. Joaquín V. González; y que la exposición del consejero Dr. Capdevila, que por su parte apoya, es distinta de la por él propuesta.

A este respecto se promueve un ligero debate, resolviéndose votar la segunda parte del artículo propuesto por la Comisión, en vista de que esta no acepta la reforma insinuada por el consejero Dr. Rothe. Resultó afirmativa por tres votos contra uno, que da el consejero Dr. Rothe.

Artículo 65

“Son requisitos para ingresar a los cursos del notariado o de la procuración los exigidos en el artículo anterior, o en su defecto, la presentación de título otorgado por cualquier instituto de enseñanza superior de la República, inclusive las escuelas normales de la Nación, en cuyo caso no será necesario el examen de ingreso”.

El consejero Dr. Rothe expresa su deseo de conocer el criterio que ha tenido la Comisión al referirse a *institutos de enseñanza superior de la República*, pues es conveniente hacer constar en el acta, a los efectos de la interpretación que ha de darse en los casos que se presenten en lo sucesivo.

El consejero Dr. Aguiar manifiesta que al decirse *de la República*, no de la Nación, ha querido expresarse que quedan comprendidos también los institutos de enseñanza superior de las provincias.

Votado el artículo, resultó aprobado por unanimidad.

Artículo 66

“Salvo lo que establezcan los tratados internacionales, los alumnos que comprueben con el diploma correspondiente, los estudios preparatorios según el plan de la facultad o institutos oficiales extranjeros, donde los hubieren hecho, serán admitidos en esta Facultad, si ese diploma los habilita para ingresar al estudio del derecho en el país en que ha sido expedido y se justifica la existencia de la reciprocidad”.

Votado, se aprueba por unanimidad.

En este estado, se resolvió pasar a cuarto intermedio hasta el día viernes 13 próximo. Es la 1 p. m.

Continuación de la sesión anterior.

Reunidos nuevamente los señores consejeros doctores Luis J. Posse, Julio Rodríguez de la Torre, Henoch D. Aguiar, Guillermo Rothe y Arturo Capdevila, bajo la presidencia del señor decano, Dr. Carlos E. Deheza, continuóse la sesión siendo las 11 a. m.

Se da lectura a los siguientes artículos del proyecto de reformas al Reglamento:

Cap. XII.—De los Profesores

Artículo 67

“La enseñanza de las ciencias jurídicas y sociales, estará a cargo de profesores titulares, suplentes y docentes libres. La Facultad expedirá a los profesores titulares y suplentes, un diploma que los acredite en el carácter de tales”.

Votado, se aprueba por unanimidad.

Artículo 68

“Cada asignatura será desempeñada por un profesor; pero deberá proponerse otro cuando el número de alumnos pase de cien, de manera que cada clase sea, por lo menos, de cincuenta alumnos inscriptos”.

El consejero Dr. Rodríguez de la Torre, dice, que le parece exagerado el número de cien alumnos exigidos por este artículo y que estaría más de acuerdo con los modernos preceptos pedagógicos si se redujera a cincuenta; pues no es posible, de otro modo, la enseñanza directa ni el conocimiento particular de los alumnos.

El consejero Dr. Rothe manifiesta que debiera hacerse referencia a los alumnos que asisten y no a los inscriptos; ya que con el sistema de asistencia libre adoptado, muchos alumnos inscriptos no asisten a clase y no son pocos los que residen en otras localidades.

El consejero Dr. Posse propone que el límite se fije en cincuenta alumnos; manifestando que el cambio propuesto por el consejero Dr. Rothe no le parece conveniente porque la asistencia libre hace muy variable el número de estudiantes.

Después de un breve debate, y previa moción del consejero Dr. Rodríguez de la Torre, se acuerda suprimir el artículo.

I.—De los profesores titulares

Artículo 69

“Toda falta a una sesión de examen será penada con la multa de cinco pesos mⁿ. y de diez si fuera de tesis, si no procediera de caso fortuito o fuerza mayor, discrecionalmente apreciado por la comisión examinadora en mayoría, debiendo liquidarse la multa, si fuere aplicada, y rebajarse de los pagos que deben hacerse a los profesores”.

Leído este artículo, dice el consejero Dr. Rothe que le parece exigua

la multa propuesta e ineficaz la forma de aplicarla. Propone, con tal motivo, que se eleve la suma a \$ 50 y que se aplique automáticamente, es decir, por el hecho mismo de la inasistencia. Cita el caso de los exámenes del año ppdo. en que ciertos profesores tuvieron un enorme recargo de trabajo debido a las continuas inasistencias.

El consejero Dr. Posse opina que tal medida sería injusta en algunos casos; pues son numerosas las causas que pueden motivar una inasistencia. Cree que sería más conveniente sustituir la multa por una amonestación del Consejo.

Después de un breve debate, propone el consejero Dr. Rothe que se modifique el artículo en la siguiente forma:

“Toda falta a una sesión de examen hará incurrir al profesor inasistente en un descuento de \$ 50 m.n. que se deducirá del sueldo correspondiente; salvo justificación ante el H. Consejo de caso fortuito o fuerza mayor. Lo recaudado por este concepto, se aplicará al fomento de Biblioteca”.

Acceptado por la comisión, se vota, siendo aprobado por unanimidad.

Artículo 70

“Si a la hora en que debe tener lugar el examen no hubiere aviso escrito de excusación de algún miembro de la mesa, se le deducirá del sueldo de ese mes la multa establecida anteriormente, sin necesidad alguna, en este caso, de resolución de la comisión respectiva”.

El consejero Dr. Posse propone se sustituya este artículo por el siguiente:

“Se considerará haber incurrido en inasistencia pasados quince minutos de la hora de la citación”.

Votado el artículo propuesto, es aprobado por unanimidad.

Artículo 71

“Se considerará inasistencia repetida, a los efectos del inc. 4 art. 63 del Estatuto, la del profesor que durante el año no dictara el 80 o/o de las lecciones que le corresponde. Habrá también inasistencia repetida por parte de un profesor, si dejase de concurrir a las citaciones para exámenes cuando éstos, por causa de esa inasistencia, no terminaran en las épocas designadas, o cuando la comisión a que perteneciera no pudiera funcionar con regularidad”.

Artículo 72

“Mediando alguna de las causas expresadas en los artículos 60 y 63 de los Estatutos, el consejo propondrá la remoción del profesor”.

Artículo 73

“Cada clase no durará menos de cuarenta y cinco minutos. Si el tiempo fuera escaso por la extensión del curso, podrá aumentarse el número de lecciones”.

Votados, se aprueban por unanimidad.

Artículo 74

“Queda prohibido el dictado en clase, a menos que sea de notas u observaciones.

Es también prohibido imponer una obra de texto según la cual deba aprender la materia de la enseñanza.

El profesor indicará únicamente la obra u obras que considere más útiles para el estudio”.

El señor decano dice que debe sustituirse la expresión “es también prohibido” por esta otra: “se prohíbe”. Igual manifestación hace el consejero Dr. Rodríguez de la Torre respecto de la palabra “indicará”, proponiendo que se sustituya por las siguientes: “podrá indicar”.

Votado el artículo con las reformas propuestas, se aprueba por unanimidad, quedando en la siguiente forma:

“Queda prohibido el dictado en clase, a menos que sea de notas u observaciones.

Se prohíbe también imponer una obra de texto según la cual deba aprenderse la materia de la enseñanza.

El profesor podrá indicar únicamente la obra u obras que considere más útiles para el estudio”.

Se da lectura a los siguientes artículos:

Artículo 75

“Cada profesor presentará hasta el 31 de Agosto, su programa en forma enunciativa, o las modificaciones que desee introducir al vigente, para la enseñanza del año inmediato.

El Consejo considerará los programas de modo que queden aprobados hasta el 15 de Noviembre”.

Artículo 76

“El profesor iniciará sus clases a la hora fijada, y no podrá separarse del aula ni dar por terminada la lección, sino por grave motivo. Los alumnos no podrán entrar al aula después de comenzada aquella”.

Artículo 77

“Siempre que por motivo fundado no pudiese concurrir al aula un profesor, debe dar aviso previo a Secretaría. Si la ausencia no hubiere de exceder de 15 días, se dirigirá por escrito al decano solicitando licencia; y al Consejo, si fuere de un mes. Si hubiere de ser por un término mayor la ausencia, la solicitud será elevada con informe por el Consejo Directivo al Consejo Superior. El decano llamará al respectivo suplente a desempeñar la cátedra”.

Artículo 78

“La renuncia de una cátedra debe dirigirse al Consejo Directivo, quien la elevará al Consejo Superior, disponiendo a la vez se llame al que deba continuar las lecciones”.

II—De los profesores suplentes

Artículo 79

“El consejero nombrará a uno o más profesores suplentes para cada cátedra, en conformidad a lo dispuesto por el Estatuto”.

Artículo 80

“Los aspirantes a profesores suplentes se inscribirán en el registro que todos los años abrirá a ese objeto el secretario de la Facultad, durante la primera quincena de Diciembre”.

Artículo 81

“El aspirante deberá reunir las condiciones especificadas en el art. 58, incisos 1° y 3°, segundo párrafo, del Estatuto”.

Artículo 82

“Cerrada la inscripción, el decano formará para cada materia un tribunal de siete miembros, compuesto del profesor respectivo, de los profesores de materias afines y de miembros del Consejo Directivo”.

Artículo 83

“Las pruebas consistirán:

- a) En una monografía sobre el tema que indicará el tribunal con un mes de anticipación para cada suplencia.
- b) En una disertación de cuarenta y cinco minutos como *mínimum* sobre

el tema que el tribunal designe por sorteo dentro del programa de la materia, inmediatamente antes de la recepción de la prueba.

Terminada la disertación, los miembros del tribunal solicitarán del concursante explicaciones sobre los puntos comprendidos en aquella y sobre la materia en general y sus métodos de enseñanza”.

Artículo 84

“El nombramiento de profesor suplente será otorgado previa aprobación por dos tercios de votos del tribunal, de cada una de las pruebas indicadas en el artículo anterior, después que el o los concursantes aprobados hayan dictado en presencia del tribunal, cuyos miembros podrán turnarse de dos en dos al efecto, seis clases en la forma ordinaria. Si los aspirantes hubiesen presentado títulos o trabajos, serán especialmente tenidos en consideración para el pronunciamiento”.

Artículo 85

“Los suplentes ocuparán el primer lugar de la terna a que se refiere el art. 57 del Estatuto, siempre que no mediare algunas de las causas previstas en los primeros cuatro incisos del art. 63 del mismo”.

Artículo 86

“En defecto de concurso de pruebas, los nombramientos de profesores suplentes se verificarán mediante el concurso de los títulos que enumera el art. 58 del Estatuto, a cuyo efecto el decano efectuará las publicaciones necesarias quince días antes de la fecha de la sesión destinada a ese objeto”.

Artículo 87

“Las ternas serán integradas preferentemente con candidatos que hayan publicado obras o estudios de reconocido mérito sobre la materia que motive la proposición de aquella”.

Artículo 88

“Es deber del profesor suplente dictar anualmente, en reemplazo del titular, un curso de doce clases seguidas, continuando las lecciones de aquel. El decano fijará a cada profesor la época en que deberá dictarlas, con anticipación de quince días”.

Artículo 89

“Los profesores suplentes que dicten por lo menos las tres cuartas par-

tes de las clases que comprende su curso, gozarán de una remuneración fijada anualmente por el Consejo”.

III.—De los ausentes libres

Artículo 90

“Las personas que de conformidad al art. 81 del Estatuto, quieran dictar cursos libres, deberán presentar al Consejo Directivo sus títulos y el programa que desarrollarán y solicitar inscripción en la primera quincena del mes de Marzo de cada año”.

Artículo 91

“El 1° de Abril de cada año se abrirá la inscripción de alumnos para los cursos libres, los cuales solo podrán ser inaugurados cuando hubieren manifestado su voluntad de concurrir a ellos, por lo menos tres estudiantes de los inscriptos en el año a que corresponda el curso libre. La inscripción estará abierta ocho días. El decano fijará el horario y local para dichos cursos; los que, por otra parte, quedarán en todo sujetos al Reglamento de la Facultad”.

Artículo 92

“Las conferencias o disertaciones de personas extrañas al cuerpo de profesores de la Facultad serán autorizadas, en cada caso, por el Consejo; pero bastará la autorización o invitación del decano cuando los que deban pronunciarlas sean profesores titulares o suplentes de cualquiera universidad argentina o extranjera”.

Cap. XIII—Del secretario

Artículo 93

“La Facultad tendrá un secretario el que no será removido sino por causas justificadas, a juicio del Consejo”.

Artículo 94

“Para ser nombrado secretario de la Facultad, se requiere ser ciudadano argentino y tener, por lo menos, el título de abogado”.

Artículo 95

“El secretario es jefe inmediato de los empleados de la Casa y le corresponde vigilar su conducta, dando cuenta al decano de las irregularidades que observe”.

Artículo 96

“Son obligaciones del secretario:

- 1°. Actuar en las sesiones del Consejo y en el despacho del decano.
- 2°. Legalizar las resoluciones del Consejo, suscribiendo con el decano todos los actos.
- 3°. Expedir, previa resolución del Consejo o del decano, los certificados de exámenes u otros actos.
- 4°. Permanecer en la secretaría todos los días de 9 a 12 a. m., con excepción de los festivos; sin perjuicio de la asistencia a las sesiones y actos de la Facultad y de sus comisiones, en las horas que se designen.
- 5°. Actuar en las comisiones de exámenes.
- 6°. Llevar al día los siguientes libros: de sesiones y su legajo de actos respectivo; de acuerdos, ordenanzas y resoluciones del decano; de diplomas otorgados; de matrículas y adscripciones; de actas de las comisiones de exámenes; copiador de notas e informes; de inventario de las existencias de la Facultad y de entradas y salidas.
- 7°. Conservar en buen orden el archivo de la Facultad.
- 8°. Convocar a los miembros de la Facultad para las sesiones y demás actos, de conformidad con lo prescripto por este Reglamento y lo dispuesto por el decano.
- 9°. Recoger y computar los votos en las sesiones.
10. Hacer los pedidos de empleados y de útiles necesarios para la buena marcha de la secretaría.
11. Distribuir oportunamente las publicaciones que la Facultad costee, las tesis y otros trabajos que se presenten.
12. Redactar los informes, notas y comunicaciones que el decano le encomiende.
13. Recibir todos los asuntos entrados y solicitudes, debiendo presentarlas sin demora al decano.
14. Formar un legajo a cada alumno, encabezado por su solicitud de admisión y comprobantes de estudios preparatorios, los que serán archivados.
15. Hacer publicar en los diarios y en la tabilla de órdenes, con la debida anticipación, las épocas de apertura y clausura de las inscripciones para matrículas, exámenes u otros actos.
16. Informar sobre los certificados para ingresar en las aulas, y expedir, por orden del decano, las matrículas de primer año de estudios; y por sí sólo las de los años subsiguientes con vista de las aprobaciones anteriores del alumno en sus exámenes.

17. Dar cuenta, anualmente, en la primer sesión ordinaria, de los asuntos comprendidos en el art. 20''.

Artículo 97

“El secretario tendrá como auxiliares para el desempeño de sus funciones, los empleados que señale la ley de presupuesto. En todos los casos de ausencia por enfermedad o cualquier otra causa, el secretario será reemplazado por el Bibliotecario, con conocimiento del decano”.

Cap. XIV.—De la Biblioteca

Artículo 98 (bis)

“La Biblioteca estará abierta todos los días hábiles durante las horas de clase y de 4 a 6 p. m. en invierno y de 5 a 7 p. m. en verano”.

Artículo 99 (bis)

“Son obligaciones del Bibliotecario:

- 1°. Reemplazar al secretario en los casos previstos por el art. 97.
 - 2°. Permanecer en la Biblioteca en las horas en que esté abierta.
 - 3°. Pasar a la comisión respectiva un inventario anual de los libros y revistas, y hacer su ordenamiento y catálogo de acuerdo a las indicaciones que le de aquella.
 - 4°. Velar por la buena conservación de la biblioteca.
- Votados estos artículos, se aprueban por unanimidad.

Artículo 100 (bis)

“Los libros no podrán ser sacados del local que ocupa la Biblioteca, a menos que sean solicitados por algún profesor para dar sus clases, debiendo ser devueltos una vez terminadas”.

Cap. XV.—De los alumnos

Artículo 98

“Son alumnos de la Facultad los que hayan recibido matrícula cumpliendo las disposiciones que respectivamente establecen los artículos 64, 65 y 66 de este Reglamento”.

Artículo 99

“El registro de matrícula se abrirá cada año el 1°. de Marzo y se cerrará el 15 del mismo con un acta que firmará el decano y secretario. Después de esa fecha, la Facultad no podrá expedir matrícula alguna”.

Artículo 100

“No se dará en caso alguno matrícula condicional”.

Artículo 101

“El boleto de matrícula debe contener el nombre y apellido del alumno, su domicilio, nacionalidad, edad, año a que ingresa, asignaturas a que la matrícula se refiere, fecha de la inscripción, número del Registro y firma del secretario”.

Artículo 102

“La anotación del Registro debe contener las mismas indicaciones del artículo anterior”.

Votados, se aprueban por unanimidad.

Artículo 103

“Una vez expedidas las matrículas, se pasará la lista general por secretaría al Bedel para que este forme la lista que deberá presentar a los profesores”.

El consejero Dr. Capdevila propone que en vez de decirse “se pasará la lista general”, se diga “se pasará la nómina general”, para evitar repetición de palabras.

Aceptado el cambio por la Comisión, se vota el artículo con la modificación propuesta, resultando aprobado por unanimidad.

Artículo 104

“La Facultad expedirá matrícula del curso superior a los alumnos que lo solicitaren, si solo debieran el examen de dos materias del curso inmediato inferior (Or. C. S.)”.

Artículo 105

“Es condición indispensable para la expedición de estas matrículas la circunstancia de que la materia o materias cuyos exámenes se debiesen, no se reputasen necesarios para el estudio de las del curso superior”. (Or. C. S.)

Votados, se aprueban por unanimidad.

El señor decano dice que habiendo sancionado el H. Consejo Directivo una ordenanza sobre materias previas, sería conveniente agregarla a continuación. Se vota la moción, resultando aprobada por unanimidad.

Artículo 105 (bis)

“Decláranse materias previas a los efectos del artículo anterior, las siguientes:

- a) Para Derecho Administrativo, el Derecho Constitucional.
- b) Para Derecho Público Provincial y Municipal, el Derecho Constitucional.
- c) Para el Derecho Civil Comparado, todos los cursos de Derecho Civil.
- d) Para Derecho Internacional Privado, todos los cursos de Derecho Civil y Derecho Comercial.
- e) Para cada curso de Derecho Civil, Derecho Comercial y Derecho Romano, el que le precede.
- f) Para Práctica Procesal, Ética Profesional y Cultura Forense, las materias Procedimientos Civiles y Comerciales y Procedimientos Penales”.

Artículo 106

“Son horas oficiales de clase las comprendidas entre las ocho y doce de la mañana y tres y seis de la tarde”.

Artículo 107

“Todo alumno está obligado a contestar a las interrogaciones que el profesor le hiciese en clase, y a realizar todo trabajo científico que indique relativo a la enseñanza”.

Artículo 108

“Los alumnos de la Facultad deben consideración y respeto a los profesores y empleados de la misma. Su inobservancia será considerada falta grave”.

Artículo 109

“Ningún estudiante libre será admitido a examen de primer año, sin que haya comprobado haber hecho los estudios preparatorios exigidos por este Reglamento. Tampoco podrá dar examen de materias de un curso sin haber completado los cursos anteriores con sujeción al plan de estudios vigente en la época que lo solicite”.

Se votan y resultan aprobados por unanimidad.

Artículo 110

“El estudiante libre podrá en cualquier tiempo ser matriculado como alumno regular, siempre que llene las condiciones de los arts. 64 y 66”.

A moción del consejero Dr. Rodríguez de la Torre, se resuelve por unanimidad suprimir este artículo.

Artículo 111

“Los alumnos clasificados como distinguidos que acreditasen pobreza,

ante el Consejo, tendrán derecho a ser exonerados del pago de matrícula y cuotas de examen”.

El consejero Dr. Rothe dice que no puede hacerse referencia a un sistema de clasificaciones que aún no existe, aunque esté actualmente a estudio del H. Consejo Superior; que, a su parecer, sería más lógico redactar el artículo en la siguiente forma: “*Los alumnos que se hayan distinguido en sus estudios y acreditasen pobreza ante el Consejo, pueden ser exonerados del pago de matrícula y cuotas de examen*”. Después de un breve debate en que intervienen los consejeros doctores Posse, Aguiar y Capdevila, se vota el artículo propuesto por el consejero Dr. Rothe y se aprueba por unanimidad. Queda, pues, en la siguiente forma:

Artículo 111

“Los alumnos que se hayan distinguido en sus estudios y acrediten pobreza ante el Consejo, pueden ser exonerados del pago de matrícula y cuotas de examen”.

El consejero Dr. R. de la Torre dice que es esta la oportunidad para reglamentar lo relativo a viajes de estudio y que vería con agrado propusiera la Comisión algunos artículos al respecto. Que hasta el presente, dichos viajes se han venido realizando con la autorización del Consejo y participaban de ellos todos los estudiantes. Como a veces es imposible obtener pasajes para todos los matriculados en la materia de que se trata, es necesario prever esos casos a fin de determinar cuales han de ser los preferidos. Si se reglamentaran esos viajes, fijando además una época para su realización, y se hiciera participar únicamente a aquellos estudiantes que lo merecieran, se subsanarían todas esas dificultades. Después de un ligero debate, acuérdate postergar este asunto para la próxima reunión del Consejo.

En este estado, se pasa a cuarto intermedio hasta el día lunes próximo. Son las 12.30 p. m.—(Firmados): *Carlos E. Deheza*, decano; *Juan Carlos Loza*, secretario.

Acta de la sesión ordinaria celebrada el 17 de Junio de 1919, bajo la presidencia del señor vice decano, Dr. Luis J. Posse

SUMARIO: 1. Apruébase el acta de la sesión celebrada el día 1º de mayo ppdo.—2. H. C. D. D. de la Nación solicita opinión de la Facultad sobre el proyecto del diputado Melo relativo a extranjeros.—3. Hospital Centenario de Rosario, invita a la inauguración de la Escuela de Medicina y

Pabellón de Cirugía.—4. Varios estudiantes solicitan interpretación de la ordenanza de fecha octubre 28 de 1918, (Plan Transitorio).—5. *Dictámenes de la Comisión de Vigilancia y Reglamento*: a) sobre solicitud de Armando Vicini; b) sobre denuncia del consejero Dr. Roca, a un miembro del tribunal examinador de Derecho Romano II.—6. Orden del Día: solicitudes de a) A. Rodríguez Videla; b) Justino R. Gómez; c) Cortés Plá; d) Pío D. Eguiluz y Arnulfo I. Guerra; e) Oscar López Méndez; f) proyecto del consejero Dr. Roca cancelando la matrícula concedida al señor José R. del Franco; g) continúa tratándose el proyecto de reformas al reglamento.

Consejeros presentes

- Dr. J. R. de la Torre
- » Henoch D. Aguiar
- » Guillermo Rothe
- » Arturo Capdevila

Ausente (con licencia)

Dr. Deodoro Roca

En la ciudad de Córdoba, a diez y siete días del mes de Junio de mil novecientos diez y nueve, reunidos en la sala de sesiones de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, los señores consejeros al márgen nombrados, bajo la presidencia del señor vice decano Dr. Luis J. Posse, actuando de secretario el Dr. Juan Carlos Loza, se declara abierta la sesión. Son las 11 a. m.

1. Manifiesta el señor vice decano que como proporciona inconveniente en la marcha de secretaría, el hecho de no haberse considerado aún el acta de la sesión celebrada el día 1° de mayo ppdo., propone se apruebe, eliminándose el párrafo con el cual no están de acuerdo los señores consejeros y que es el siguiente. “Con tal motivo, se acuerda no exigirse Letras de Cambio y demás efectos de comercio a los alumnos que hayan rendido ya Derecho Comercial I, por haber estado dichas materias incluidas en el programa anterior de la asignatura, por el cual se tomaron los pasados exámenes”. Con asentimiento general, así se resuelve, quedando, pues, aprobada el acta de referencia, con dicha modificación.

2. A la Comisión de Enseñanza se destina la nota de la H. Cámara de Diputados de la Nación, solicitando opinión sobre el proyecto del diputado Melo referente a extranjeros. Estando incompleta, por estar licenciado el consejero Dr. Roca, se resuelve integrar dicha comisión, a los efectos del estudio de este asunto, con el profesor de derecho internacional privado Dr. Luis J. Posse.

3. Al archivo la nota del presidente del Hospital Centenario de Rosario invitando a la inauguración de la Escuela de Medicina y Pabellón de Cirugía.

4. A la Comisión de Vigilancia y Reglamento, la nota de varios estudiantes pidiendo interpretación del Plan Transitorio (Ordenanza de Octubre 28 de 1918).

5. Dictámenes de la Comisión de Vigilancia y Reglamento:

a) Léese el siguiente despacho:

Honorable Consejo:

La Comisión de Vigilancia y Reglamento ha considerado la solicitud del señor Armando Vicini, pidiendo permiso para rendir exámenes complementarios en Julio; y en vista de la resolución tomada respecto de la solicitud de varios estudiantes sobre el mismo punto y de no haberse expedido aún el H. Consejo Superior, aconseja: elevar la solicitud al rectorado con informe desfavorable.

Sala de Comisiones, Junio 12 de 1919.—(fido.): *Luis J. Posse, Henoch D. Aguiar, Arturo Capdevila.*

A moción del consejero Dr. Aguiar se trata sobre tablas, y previo informe del mismo señor consejero en que hace análogas consideraciones que las formuladas en la solicitud de otros estudiantes, elevada al H. Consejo Superior con informe desfavorable, se vota el dictámen y es aprobado por unanimidad.

b) Léese otro dictámen concebido así:

Honorable Consejo:

La Comisión de Vigilancia y Reglamento ha considerado la denuncia presentada por el consejero Dr. Deodoro Roca, respecto de irregularidades cometidas por un miembro del tribunal examinador de Derecho Romano II; y habiendo pasado la oportunidad, por haber renunciado dicho profesor, aconseja: se envíe al archivo.

Sala de Comisiones, Junio 12 de 1919.—(fido.): *Luis J. Posse, Henoch D. Aguiar, Arturo Capdevila.*

A moción del consejero Dr. Capdevila se resuelve tratar este asunto sobre tablas; y votado, se aprueba por unanimidad el precedente despacho.

6. Orden del Día:

a) Se da lectura al dictámen de la Comisión de Enseñanza sobre la solicitud de ingreso presentada por el señor Agenor R. Rodríguez Videla, y cuyos términos son:

Honorable Consejo:

La Comisión de Enseñanza ha considerado la solicitud del señor Agenor R. Rodríguez Videla pidiendo se le reconozcan los estudios de abogacía hechos en la Universidad de Santa Fe; y por las razones que dará el miembro informante, aconseja: no hacer lugar a ella.

Sala de Comisiones, Junio 11 de 1919.—(fido.): *Guillermo Rothe, Julio Rodríguez de la Torre.*

Informa brevemente el consejero Dr. Rothe diciendo que la ley del año 1878 resuelve el presente caso, estatuyendo en su artículo 6°. lo siguiente:

“Los alumnos de los institutos de enseñanza superior o profesional, fundados por particulares o por gobiernos de provincia, que existan en las condiciones requeridas por el art. 1°. podrán incorporarse en las facultades universitarias, en el curso correspondiente, *previo examen de las materias que hubieren cursado* en la forma que lo dispongan los estatutos universitarios”.

Además, agrega, no sería posible que la Facultad expediera diplomas por estudios hechos en otro Instituto, pues, ello resultaría absurdo. Votado el despacho, resulta aprobado por unanimidad.

b) Léese el despacho de la misma comisión sobre idéntica solicitud, presentada por el señor Justino R. Gómez, y votado se aprueba por unanimidad. Dicho dictámen está redactado así:

Honorable Consejo:

La comisión de enseñanza ha considerado la solicitud del señor Justino R. Gómez solicitando validez de estudios hechos en la Universidad de Santa Fe; y por las razones que dará el miembro informante, aconseja: no hacer lugar a ella.

Sala de Comisiones, Junio 11 de 1919.—(fido.): *Guillermo Rothe, Julio Rodríguez de la Torre.*

c) Se da lectura al despacho concebido en estos términos:

Honorable Consejo:

La Comisión de Enseñanza ha considerado la solicitud del señor Cortés Plá y por las razones que dará el miembro informante aconseja: no se haga lugar a ella.

Sala de Comisiones, Junio 11 de 1919.—(fido.): *Guillermo Rothe, Julio Rodríguez de la Torre.*

Informa el consejero Dr. Rothe, diciendo que el solicitante no está en las mismas condiciones de las personas a que se refiere en su nota y a cuyos precedentes quiere acojerse. Que se trata de casos diferentes; por lo que piensa que no debe hacer lugar a lo pedido. Solicita se lea la solicitud presentada, para justificar, por sus propios términos, la falta de madurez de juicio en el recurrente. Así se hace. El consejero Dr. Capdevila manifiesta que estando ya sancionada las nuevas disposiciones del Reglamento referente a ingreso, mociona para que no se considere este asunto haciéndosele saber al solicitante que debe justificar los extremos reglamentarios. Votada la moción resulta afirmativa por tres votos contra uno que da el consejero Dr. Aguiar.

d) Léese el dictámen cuyos términos son:

Honorable Consejo:

La Comisión de Enseñanza ha considerado la solicitud de los señores Pío D. Eguiluz y Aunulfo I. Guerra, pidiendo ingreso al curso de Notariado, fundándose en que tienen el título de escribano público; y por las razones que dará el miembro informante, aconseja: hacer lugar a ella.

Sala de Comisiones, Junio 11 de 1919.—(fido.): *Guillermo Rothe, Julio Rodríguez de la Torre.*

Informa el consejero Dr. Rothe, diciendo que ya se resolvió que los escribanos podían revalidar. Que los solicitantes piden menos todavía; ingresar a los cursos del Notariado; y que, por lo tanto la Comisión había creído factible acceder a ello. Votado, se aprueba por unanimidad.

e) Se da lectura al despacho redactado en los términos a continuación se expresan:

Honorable Consejo:

La Comisión de Enseñanza ha considerado la solicitud del señor Oscar López Méndez, pidiendo ingreso; y por las razones que dará el miembro informante aconseja: no hacer lugar a ella.

Sala de Comisiones, Junio 11 de 1919.—(fido.): *Guillermo Rothe, Julio Rodríguez de la Torre.*

Informa el consejero Dr. Rothe, diciendo que este caso es igual al del señor Cortés Plá. En vista de ello, se adopta la misma resolución que en él, o sea: suponer la consideración de la solicitud, haciéndole saber al recurrente que debe justificar los extremos reglamentarios.

f) Léase el dictámen redactado como sigue:

Honorable Consejo:

Vuestra Comisión de Vigilancia y Reglamento, estudiando el proyecto relativo a la cancelación de la matrícula acordada al señor José R. del Franco, ha considerado:

I. La sesión en que la matrícula se acordó realizóse con el quorum estricto de tres señores consejeros y el señor decano. Puestos a votación los dictámenes de la Comisión de Enseñanza sobre la solicitud del señor del Franco, el señor consejero Dr. Posse, acogiéndose a lo prescripto por el art. 75 del Reglamento pidió permiso del Consejo para abstenerse de votar; lo cual le fué concedido con el voto de los señores consejeros doctores Rothe y Roca.

En estas condiciones los señores consejeros doctores Rothe y Roca votaron afirmativamente el dictámen que acordaba la matrícula.

Plantéase, ahora, la cuestión de saber si, no obstante la abstención del Dr. Posse, el H. Consejo estaba en quorum para tomar decisiones respecto a aquel asunto.

Faltando disposiciones expresa en el Reglamento de la Facultad, la Comisión ha juzgado oportuno establecer los antecedentes de la doctrina y práctica parlamentarias del caso.

II. El tratadista C. M. Wilson "Ley parlamentaria" 2215. Ed. 1877, Buenos Aire, expresa: "que un miembro no puede estar en sesión sin votar, ni tampoco dispensado de hacerlo sino por un *voto de la cámara*"; siendo cosa averiguada que no hay *cámara*, cuando esta no se constituye con quorum legal, ni voto propiamente tal sin el número requerido.

En el libro de Cushing "Ley y práctica de las asambleas legislativas" se trata más explícitamente el punto.

Y así enseña el tratadista mencionado que "cuando el total de *los votos hacen quorum* la cuestión está resuelta". Y agrega: "Cuando sobre una división en la Cámara de los Comunes apareció que hubo 27 afirmativas y 8 negativas, que son los 4 relatores, *que son contados como votantes* y el Speaker llegaron al número de 40 que es necesario para constituir un quorum en la Cámara de los Comunes, la cuestión pendiente se consideró resuelta" (Véase párrafo 370).

Y en este mismo orden de ideas dice el autor en el párrafo 253 de la misma obra, que solo se aceptan en el cómputo aquellas personas con pleno derecho a votar sin que deba contarse en el quorum al vice presidente de los E. E. U. U. a pesar de tener voto de desempate. Por igual causa, esto es, *porque no votan*, son excluidos en el quorum de la cámara baja los representantes de los territorios, llamados delegados.

III. De aquí se infiere que la presencia meramente corporal de un señor consejero le deja ausente.

Lo único que interesa en los cuerpos colegiados son sus decisiones; de modo que cuando un señor consejero, en nuestro caso, se abstiene de intervenir en una decisión es como si se ausentara, y aún podría hacerlo materialmente, pues no lo prohíbe el Reglamento.

La teoría contraria, a poco que se extreme, (y sentada en principio no hay porque no extremarla, llegada la ocasión), conduce a admitir el derecho de todos los miembros del H. Consejo a la excusación de votar. Si en el caso que nos ocupa otro señor consejero se hubiera abstenido también de expresar su voto, el asunto hubiera podido ser resuelto, en nombre del Consejo, por un solo señor consejero, el que con toda evidencia hubiera sido ilegal o nulo, pues las decisiones de los cuerpos colegiados se toman votando

y nunca absteniéndose. Sus resoluciones se expresan por mayoría de votos, y a estos votos hay que darlos.

Siendo la situación planteada fundamentalmente idéntica a la de aquella hipótesis extrema, resulta evidenciado que la resolución de que se trata debe ser considerada ilegal y nula; pronunciamiento que en cualquier tiempo puede recaer, pues es de la esencia de las nulidades no poder sanearse con la mera aprobación del acta que las contiene.

Se hace constar finalmente que el señor consejero Dr. Luis J. Posse, que se abstuviera de votar en la sesión de referencia, interviene en este dictámen en atención a la solicitud que en tal sentido tiene presentada al H. Consejo el señor José R. del Franco.

IV. Por las consideraciones que anteceden vuestra comisión de Vigilancia y Reglamento os aconseja hacer lugar al proyecto que declara cancelada la matrícula concedida al señor del Franco sin perjuicio de reabrir el debate sobre la procedencia de la misma.

Sala de Comisiones, Junio 7 de 1919.—(fido.): *Luis J. Posse, Henoch D. Aguiar, Arturo Capdevila.*

El doctor Rothe dijo: Que no sin sorpresa había leído el despacho de comisión contradictoria en su parte resolutive y carente de lógica en sus fundamentos. Que la cita de Wilson no se relaciona con el asunto como podía observarse por su lectura, que verifica, pues al establecer “que un miembro no puede estar en sesión sin votar, ni tampoco ser dispensado de hacerlo sino por un voto de la Comisión” solo se refería a la inexistencia del derecho de abstención, desconocido en Estados Unidos, al menos en la época en que Wilson publicó su libro; que esta regla era concordante con la del parlamento inglés y con la doctrina de Abay, a que había aludido en una sesión anterior, y que las deducciones agregadas por la comisión eran forzadas y pertenecían por entero a ella. Que la cita de Cushing, resolvía el caso en sentido contrario al pretendido por la Comisión, según lo demostró en otra oportunidad, pues resultaba de ella que se computaron como presentes cinco no votantes para declarar la existencia del *quorum*. Agregó otras consideraciones relacionadas con los precedentes invocados por la comisión y con las dificultades que se creaban para el funcionamiento del consejo al aceptar la ficción de la ausencia con respecto a los que fueran excluidos del voto y planteó una nueva cuestión sobre la carencia de facultades en la mayoría imperante en ese momento en el Consejo, para declarar la nulidad de una resolución anterior del mismo cuerpo, diciendo al respecto que el dictámen pugnaba con la estabilidad de aquel y disminuía ante los profesores de la casa, los alumnos, y la opinión pública, el concepto de seriedad y la autoridad que debía

aspirarse a que gozaran, para el feliz desempeño de su misión directiva; que había buscado en el derecho y en la legislación parlamentaria precedentes sobre el caso en cuestión, sin encontrarlos en los parlamentos extranjeros ni en las cámaras nacionales; pero que investigando en el diario de sesiones de la legislatura de Córdoba, había tenido la suerte de leer un discurso del entonces diputado doctor Luis J. Posse, ilustrado y distinguido miembro del Consejo firmante del despacho de la comisión, pronunciado en 1906 con motivo de una cuestión análoga a la presente; que la opinión vertida por el doctor Posse en esa oportunidad era contraria a la expresada en el despacho de la comisión, pero que sin duda tenía aquella mayor importancia por la suma de estudio y reflexividad que revelaba y la claridad y lógica de la exposición; que se iba a permitir leerla, tanto por lo que honraba la reconocida intelectualidad del autor, como por la imposibilidad de expresarse con la misma elocuencia. El texto del discurso del doctor Posse, es el siguiente:

(Proyecto de la referencia: Declárase nula y sin valor legal la reunión de diputados que tuvo lugar el día 15 de Enero próximo pasado a las 3 p. m. y en la que se consideró la concesión Beyschlag).

“Señor Posse.—No voy a discutir, señor presidente, sobre la forma en que este asunto se sancionó en la cámara de diputados, pero sí propongo a la Honorable Cámara esta cuestión fundamental: ¿tiene facultades la Honorable Cámara para rever sus actos? Yo entiendo que no, y tratando de buscar antecedentes constitucionales a este respecto declaro que no los he encontrado”.

Creo que si la moción del señor diputado Bouquet se llegase a sancionar, una rama del poder legislativo habría desaparecido y pienso que el precedente sería funesto.

¿Que sucedería si mañana se encontrase una mayoría parlamentaria y sancionase una ley ante la cual el mismo poder ejecutivo se viese en la imposibilidad de promulgarla temiendo que en la sesión siguiente otra mayoría fuese a declararla nula? ¿Que diría si mañana se reúne en este mismo recinto una mayoría dada y declara nulo lo que resolvió la otra? ¿No habría desaparecido dentro del régimen institucional el poder legislativo?

Indudablemente que sí, y por eso está aquel otro poder, el poder judicial; ese es el único que puede llamar constitucional o no, una ley dada por la cámara, es el único que podrá decir si la sesión tenida en la cámara el día 15 por la tarde es válida o no; de modo que entonces, dentro del juego de las instituciones esto se armoniza perfectamente bien y habiendo salido de la cámara no puede ser declarada por la misma su nulidad sin hacer desaparecer su existencia misma.

Pero pienso esto: ¿cómo los mismos señores diputados que asistieron a esa sesión pueden declararla nula? Creo que el señor diputado Nuñez, que formula la cuestión reglamentaria, asistió al acto desde el momento que hizo acto de presencia en ella, máxime cuando desistió de la cuestión, diciendo que no quería hacer debate sobre ese punto. Yo entiendo que cuando se hace acto de presencia significa que esa persona autoriza ese acto, y no puede tacharlo al día siguiente de nulo, porque nos encontraríamos en las mismas condiciones de los funcionarios públicos, cuando extienden una escritura. ¿Cuándo dijera verdad, en el momento de suscribirla o después que lo han hecho? Es necesario considerarlas cuando se puso la firma y entonces haciendo aplicación por extensión de principios a los diputados presentes, no pueden ellos mismos declarar nula esa sesión; el mismo diputado Nuñez no puede tacharla de nula, porque él rechazó la cuestión.

Los dieciocho señores diputados que asistieron a esa sesión y que constituían una mayoría parlamentaria, habiendo asentido a ella sin protesta alguna, no pueden declararla nula ni siquiera votar la moción del señor Bouquet, por las responsabilidades que pudieran haber contraído.

De manera que el poder judicial es el único que puede decidir sobre la validez o nulidad de la sesión, porque es el único que no tiene apasionamientos, porque no está influenciado por estas mayorías o minorías, porque si se han buscado votos de un lado, también se han buscado del otro, en este tira y afloje de la cámara.

En igualdad de condiciones. Declaro que no conozco este asunto, pues no he estado en aquella sesión. Vengo a encarar este caso bajo el punto de vista constitucional solamente.

El código político de la provincia, la constitución, dice que la cámara será juez, únicamente, de la elección de sus miembros y que no podrá rever las resoluciones que dicte; parece que la constitución dijera: en los demás casos puede rever. No señor, en materia de facultades la interpretación es restringida y no se puede ejercer nunca, cuando no está expresamente acordado por la constitución. ¿Y por qué ha dicho la constitución que no puede rever? Por que la cámara en ese momento obra como juez, como juez único. En los demás casos no tiene ese carácter, dejándose entonces a la deliberación tranquila del poder judicial que declara la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la ley.

Me parece, señor presidente, que este asunto es fundamental y si por una casualidad llegara a rever sus actos la cámara y deshacer hoy lo que hizo ayer, se sentaría un precedente funesto que haría estéril toda ley con solo

reunirse una mayoría de esta cámara, y sancionar lo contrario a lo que se haya sancionado ya”.

Continuando el Dr. Rothe su exposición, atribuye la disparidad de opinión del Dr. Posse en ese entonces y ahora, a falta de estudio del presente asunto, dado el excesivo trabajo de la comisión y manifiesta que no agregará nada más a lo que tan fundadamente se sostiene en el discurso leído.

El consejero Dr. Posse manifiesta que se trata de un caso absolutamente diferente del actual el que recuerda el consejero Dr. Rothe. Se trataba de una sesión celebrada en *quorum* a la cual habría asistido el mismo señor diputado autor del proyecto de anulación. El asunto, objeto de la sesión, había salido ya de la Cámara de Diputados y estaba en el Senado, donde había sido despachado por la comisión respectiva y hasta discutido en el Senado mismo. Que en vista de tales razones, ni era posible permitir se anulara la sesión referida, porque se produciría un grave conflicto con la otra rama del Poder Legislativo. El consejero Dr. Capdevila sostiene el despacho de la comisión, refutando al Dr. Rothe, respecto de la aplicabilidad de las citas de Wilson y Cushing, refiriéndole a lo que ya expuso con motivo de la discusión del artículo respectivo inserto en el nuevo reglamento.

El consejero Dr. Aguiar expresa su opinión de que el *quorum* es indispensable para la validez de cualquiera resolución que adopten los cuerpos colegiados; y que si bien es cierto que en nuestro caso se habló ligeramente, si habría o no *quorum*, al tratarse la matrícula de del Franco no se llegó a adoptar una resolución sobre el particular.

El consejero Dr. Rothe, manifiesta que la cuestión versa precisamente sobre la existencia del *quorum* y que el Consejo se pronunció al respecto en oportunidad por asentimiento general, no obstante haberse omitido el hecho en las actas, como pueden atestiguarlo los consejeros que estuvieron presentes.

El consejero Dr. Rodríguez de la Torre, pide se lean las actas respectivas, o sean la en que se concedió matrícula al señor del Franco y la en que se aprobó el acta de esa sesión. Así se hace. Manifiesta en seguida que no es posible anular un acuerdo después que, sin observación, se aprobó el acta donde él consta; pues, o debe considerarse consentida la validez de la resolución tomada. Que a mérito de tales razones, votará en contra de lo aconsejado por la comisión.

Votado el dictámen, resulta empate, pronunciándose por la afirmativa los consejeros doctores Rodríguez de la Torre y Rothe. Repetida la votación con el mismo resultado, el señor vice decano Dr. Posse, dice que siendo su situación en este momento en que le correspondería desempatar, sumamente violenta, por haber suscrito el despacho de la Comisión, pide al H. Consejo.

se suspenda la votación de este asunto, hasta la próxima sesión, en que presidirá el señor decano. Habiendo asentimiento, así se resuelve.

g) Continúase tratando el proyecto de reformas del Reglamento.

Art. 114.—Los exámenes se darán con arreglo a los programas aprobados por el Consejo.

Propone el consejero Dr. Rodríguez de la Torre que se agregue después de programas, la palabra “*íntegros*” sosteniendo que ello es una consecuencia lógica de la asistencia libre. El consejero Dr. Aguiar, dice que no es necesaria tal modificación porque tal ha sido la intención de la Comisión al redactar el artículo, y además porque en el art. 75 se ha dicho ya que los programas deberán ser *integrales*. El consejero Dr. Capdevila manifiesta su disconformidad con tal interpretación, repitiendo las consideraciones hechas al tratarse el artículo citado. Manifiesta que el Consejo podrá adoptar providencias especiales en cada caso, fijando lo que ha de darse en los exámenes. El consejero Dr. Rodríguez de la Torre, dice que lo que él quiere es que sea el H. Consejo el que determine el contenido de los programas y no los profesores, como se ha venido haciendo hasta ahora; y que, en vista de la aclaración del consejero Dr. Capdevila, retira su moción.

Votado el artículo, es aprobado por unanimidad.

Art. 115.—Hasta quince días antes del fijado para dar principio a los exámenes, podrá ser recusado, con expresión de causa, cualesquiera de los miembros de las comisiones examinadoras.

El consejero Dr. Rodríguez de la Torre, propone se sustituya el artículo en discusión por otro redactado así:

“Hasta quince días antes del fijado para dar principio a los exámenes, podrán ser recusados, con expresión de causa, cualesquiera de los miembros de las comisiones examinadoras. La recusación sólo podrá fundarse en los motivos de excusación, apreciados por el Consejo”.

Se funda en que en tal forma, resulta más lógica la redacción del artículo.

Aceptada por la comisión la reforma propuesta, se vota el nuevo artículo y es aprobado por unanimidad.

Art. 116.—Son causas de excusación:

I.—La enemistad.

II. La amistad íntima.

III. El parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

La recusación sólo podrá fundarse en estos mismos motivos y será apreciada por el Consejo, previo los antecedentes que creyere necesario tomar.

El consejero Dr. Rodríguez de la Torre, manifiesta que habiéndose aceptado el artículo anterior en la forma por él propuesta, correspondería testar en el presente, el párrafo que dice: “La recusación solo podrá fundarse en estos mismos motivos y será apreciada por el Consejo, previo los antecedentes que creyere necesario tomar”.

Habiendo asentimiento general, se vota, y resulta aprobada, con la eliminación expresada por el consejero Dr. Rodríguez de la Torre.

Art. 116 bis.—Todos los estudiantes inscriptos en la lista de examen, deben hallarse presentes al acto y acudir al llamado del presidente. El que no se presentare cuando fuese llamado, perderá el turno, ocupando el último lugar en la lista; y si llamado segunda vez, no se presentare, quedará su examen postergado para la época próxima; salvo concesión especial de la mesa, por causa grave o fundada y siempre que esta no hubiese terminado su cometido.

El consejero Dr. Rodríguez de la Torre observa la redacción del artículo; resolviéndose después de un breve cambio de ideas al respecto y por unanimidad, que dicho artículo quede sancionado en la siguiente forma:

Todos los estudiantes inscriptos en la lista de examen, deben hallarse presentes al acto y acudir al llamado del presidente. El que no se presentase, perderá el turno, ocupando el último lugar en la lista; y si llamado segunda vez no concurriera, queda su examen postergado para la época próxima salvo concesión especial de la mesa, por causa grave o fundada y siempre que esta no hubiese terminado su cometido.

Art. 117.—La mesa examinadora podrá conceder, por causas graves, a un estudiante la anticipación o postergación de su examen, en relación al número de orden de lista.

Art. 118.—El estudiante que abandonara su examen empezado quedará por ese solo hecho postergado para la época próxima de las señaladas en este Reglamento.

Votado, se aprueba por unanimidad.

Art. 119.—*Clasificaciones.* Incluir la ordenanza que dicte el Consejo Superior.

El consejero Dr. Posse, en nombre de la Comisión, dice que se ha dejado este espacio para incluir la ordenanza sobre clasificaciones que está a estudio del H. Consejo Superior. Se resuelve mantener este espacio, con tal destino.

Art. 120.—Ningún recurso será admitido contra las clasificaciones de las mesas examinadoras.

Votado, se aprueba por unanimidad.

Art. 121.—El estudiante, sea regular o libre, que fuese reprobado dos veces en el mismo examen, no podrá continuar los estudios de las materias correspondientes a la profesión de Abogado.

Los reprobados una vez en el examen de tesis, no podrán graduarse con el título de Doctor.

El consejero Dr. Capdevila hace moción de que en reemplazo de las palabras “de abogado” se coloque “respectiva”; pues, tal ha sido la mente de la comisión.

Aceptada la indicación, se vota y resulta aprobada por unanimidad. Queda pues sancionada en los siguientes términos:

Art. 121.—El estudiante, sea regular o libre, que fuese reprobado dos veces en el mismo examen, no podrá continuar los estudios de las materias correspondientes a la profesión respectiva.

Los reprobados una vez en el examen de tesis, no podrán graduarse con el título de doctor.

Art. 122.—El secretario, de la Facultad levantará acta de cada sesión de examen.

El acta contendrá el día, mes y año, los nombres de las personas que compongan la comisión examinadora, el del examinado, la asignatura del examen, la clasificación obtenida y las resoluciones que la comisión haya adoptado con motivo de dificultades ocurridas o de cuestiones que se hubieran presentado.

Art. 123.—El acta a que se refiere el artículo anterior será firmada por los miembros de la comisión examinadora y por el Secretario, en el mismo día en que hubiere tenido lugar la sesión.

Art. 124.—El examinando podrá tener a la vista el programa de la materia, siempre que no tuviese anotaciones.

Art. 125.—La Facultad remitirá al rectorado, una vez terminados los exámenes, una nómina de los estudiantes regulares y libres que hubiesen sido examinados, expresando las clasificaciones que hubiesen obtenido.

I. Epocas de exámenes

Art. 126.—Los exámenes parciales, regulares y libres, se recibirán desde el 16 de Noviembre hasta el 7 de Diciembre, observándose el orden siguiente: 1.º Estudiantes regulares por el número de sus matrículas; 2.º Estudiantes libres por el orden de su inscripción. (Or. C. S.)

Art. 127.—Los exámenes parciales complementarios de curso se recibirán en el mes de Marzo y en la primera quincena de Noviembre de cada año, en los días que fijan los decanos de las facultades. (O. C. S.)

Art. 128.—Los exámenes de reválida se rendirán en cualquier época del año escolar; y los de tesis del 1° de Octubre al 15 de Noviembre. (O. C. S.)

Art. 129.—En la época a que se refiere el artículo 126, así como en todo el mes de Marzo, podrá iniciarse curso rindiendo examen de cualquier número de materias. (Estatuto Art. 86).

Art. 130.—El Consejo adoptará las medidas convenientes a fin de que los exámenes de Marzo terminen antes del día en que deban abrirse los cursos.

Art. 131.—Toda inscripción para exámenes se solicitará dentro de los 15 días anteriores a la época en que deban empezar.

Art. 132.—Cerrada la inscripción para exámenes, se formarán las listas que han de pasarse a las comisiones examinadoras. Estas listas deberán firmarse por el decano y secretario de la Facultad y no podrán ser ampliadas sino en virtud de oficio dirigido por el decano al presidente de la mesa respectiva.

Votados, se aprueba por unanimidad.

II. Exámenes regulares

Art. 133.—Los exámenes se darán separadamente por materia, de acuerdo a los programas aprobados por el Consejo.

A moción del Consejero Dr. Aguiar, resuélvese por unanimidad aprobarlo, eliminando las palabras “de acuerdo a los programas aprobados por el Consejo”.

Queda pues, sancionado así:

Art. 133.—Los exámenes se darán separadamente por materia.

Art. 134.—La duración de un examen de estudiante regular no bajará de 20 ni pasará de 30 minutos.

Mociona el consejero Dr. Rodríguez de la Torre a fin de que este artículo se redacte en los siguientes términos:

Art. 134.—La duración de un examen de estudiante regular no será menor de veinte minutos, ni pasará de treinta.

Acceptado el cambio por la Comisión, se vota y es aprobado por unanimidad.

Art. 135.—El examinando sacará de una urna, preparada al efecto, dos bolillas, y el profesor lo examinará sobre las materias que corresponden a las bolillas sorteadas. Los demás miembros de la comisión examinadora podrán interrogar libremente sobre cualquier punto de la materia, con sujeción al programa.

El mismo Señor Consejero, hace indicación de que se sustituya este artículo por otro formulado así:

Art. 135.—El examinando tomará a la suerte dos bolillas sobre las cuales versará el exámen. Los demás miembros de la comisión examinadora podrán interrogarlo libremente sobre cualquier punto de la materia, con sujeción al programa.

Aceptado el cambio por la Comisión, se vota siendo aprobado por unanimidad.

III. Exámenes libres

Art. 136.—Los que hayan hecho sus cursos y dado sus exámenes en otras facultades o universidades libres acogidos a la ley 30 de Setiembre de 1878, y quieran ingresar a esta Facultad, rendirán previamente exámen general de las materias que hubiesen cursado.

Art. 137.—Es requisito previo para admitir un exámen libre, que el solicitante compruebe ante el Decano encontrarse en las condiciones del Art. 64 o presentar certificado de estudios de alguna facultad de derecho y ciencias sociales nacional o extranjero, debidamente legalizados, siempre que aquellas admitan los de la Facultad de Córdoba; y que las extranjeras tengan reciprocidad con la República, a fin de completarlos en ésta.

Art. 138.—Se rechazará *in limine*, toda solicitud que no venga acompañada del certificado de esos estudios.

Art. 139.—El que pretenda dar exámen libre deberá inscribirse en la secretaría de la Facultad antes del 1.º de Noviembre o del 1.º de Marzo.

Art. 140.—La inscripción a que se refiere el artículo anterior, se acreditará ante la mesa examinadora, con la boleta respectiva en la que conste haber abonado los derechos correspondientes. El examinando, si aquella lo exigiera, acreditará igualmente su identidad personal.

Art. 141.—Para los estudiantes libres regirán las mismas disposiciones que para los regulares, con las modificaciones siguientes:

La duración del exámen será de treinta a cuarenta y cinco minutos, sacando al efecto cuatro bolillas sobre las cuales versará aquél y sin perjuicio de las preguntas que los miembros de la comisión examinadora puedan hacer sobre cualquier punto del programa.

IV. Examen de tesis

Art. 142.—La tesis para el doctorado en derecho y ciencias sociales, versará sobre temas libremente elegidos por los ex alumnos.

Art. 143.—Las tesis deberán ser trabajos de investigación personal del autor y se dará en ellos preferente atención al aspecto nacional del asunto.

Art. 144.—Todas las transcripciones y traducciones deberán ser puestas entre comillas y prolijamente citados: el autor, título de la obra, página y edición de la fuente.

Votados, se aprueban por unanimidad.

Art. 145.—Se juzgará acto grave de indisciplina la presentación de un trabajo que contravenga lo dispuesto por el artículo anterior y su autor será penado con una suspensión por tiempo indeterminado, además del rechazo de la tesis.

El Consejero Dr. Rodríguez de la Torre mociona a fin de que este artículo quede sancionado en los siguientes términos:

Art. 145.—Se juzgará acto grave de indisciplina la presentación de un trabajo que contravenga lo dispuesto por el artículo anterior y su autor no será admitido al exámen de tesis antes de pasado un año.

Aceptado el cambio por la Comisión, se vota y resulta aprobado por unanimidad.

Art. 146.—Las tesis serán presentadas impresas o escritas a máquina, en papel de oficio y en tres ejemplares, conteniendo cuarenta páginas de texto por lo menos.

Art. 147.—Queda absolutamente prohibido en dichos trabajos toda alusión injuriosa así como toda falta de respeto o exceso de lenguaje, que pueda importar un desacato y menosprecio hacia las autoridades, corporaciones o personas.

Art. 148.—A la vuelta de la carátula interna de cada tesis se leerá: “La responsabilidad por los hechos, ideas y doctrinas expuestos en esta tesis, corresponden exclusivamente a su autor”.

Art. 149.—Las tesis se presentarán hasta el 15 de Setiembre y se despacharán para que la prueba se efectúe del 1.º de Octubre al 15 de Noviembre.

Art. 150.—El Decano, inmediatamente de ser presentadas las tesis, las destinará al estudio de una de las comisiones establecidas al efecto.

Art. 151.—La comisión examinadora desechará por simple mayoría toda tesis que contravenga a lo dispuesto en el artículo 147 y por mayoría del total de los miembros, cuando no llene los requisitos exigidos. En ambos casos la resolución será fundada y es apelable ante el Consejo Directivo.

Art. 152.—Si la tesis fuera admitida, el Decano procederá a fijar día y hora en que deba ser sostenida en prueba oral.

Votados, se aprueban por unanimidad.

Art. 153.—Para este exámen, el presidente del tribunal designará dos de los vocales para que en el acto de la tesis interroguen al funcionante sobre su trabajo escrito.

El exámen se verificará en la forma siguiente: El funcionante leerá durante diez minutos por lo menos, parte de su trabajo escrito; en seguida, el presidente del tribunal invitará a hacer uso de la palabra a los vocales que estuvieran designados para interrogar sobre el fondo de la tesis.

Acto continuo y por orden de antigüedad universitaria cederá la palabra a los demás replicantes. Las réplicas no excederán en lo posible de diez minutos.

Se votan las dos primeras partes hasta las palabras “vocales que estuvieran designados para interrogar sobre el fondo de la tesis” y son aprobadas por unanimidad.

La última parte restante, propone el consejero Dr. Rodríguez de la Torre, sea sustituida por el siguiente párrafo:

“Acto continuo indicará al funcionante dos de las proposiciones accesorias que, sucesivamente deba fundar, las que podrán ser objeto de nuevas interrogaciones por parte del Tribunal”.

Acceptado el cambio por la comisión, se vota y resulta aprobada por unanimidad la tercera parte del artículo, propuesta por el nombrado Sr. Consejero.

Art. 154.—Las proposiciones accesorias que deberá sostener el examinando juntamente con la tesis, serán seis, y versarán sobre cualquier tema de derecho o ciencias sociales, que no sea el desarrollado en el trabajo escrito. Por lo menos dos, serán sobre derecho civil.

Se vota y es aprobado, resolviéndose eliminar el párrafo que dice: “que deberá sostener el examinando juntamente con la tesis”.

Queda pues, sancionado este artículo en los siguientes términos:

Art. 154.—Las proposiciones accesorias serán seis y versarán sobre cualquier tema de derecho o ciencias sociales que no sea el desarrollado en el trabajo escrito. Por lo menos dos serán sobre Derecho Civil.

Art. 155.—Los replicantes serán designados: dos por el Decano, elegidos entre los coexaminandos de tesis o entre los alumnos de sexto año y dos graduados en una universidad nacional indicados por el disertante. Estas designaciones deberán hacerse antes de que se fije el día de la prueba oral.

Por unanimidad, resuelve eliminar este artículo.

Art. 156.—El examinando podrá designar un padrino de honor para el acto de la tesis, quien deberá ser graduado en derecho y ciencias sociales en una universidad nacional.

El Consejero Dr. Capdevila mociona para que se elimine esta disposición, en vista de que no tiene razón de ser el formulismo en ella consagrado, ya que el padrino no tiene ninguna intervención en el exámen. Agrega que es:

una práctica anticuada, explicable en los tiempos en que se permitía al padrino salir en defensa del funcionante. Termina manifestando que el acto en sí mismo es solemne, no necesitando de esta formalidad para que así resulte. Se opone a ello el Consejero Dr. Rodríguez de la Torre, opinando que debe subsistir la disposición, que solemniza el acto sin perjudicarlo en manera alguna. Además, dice, es una tradición simpática.

Votado, se aprueba por dos votos, contra uno que da el Consejero Dr. Capdevila.

Art. 157.—Las mesas podrán, en atención a algún trabajo de tesis de mérito especial, recomendarla a la consideración de la Facultad, a fin de que ésta acuerde un premio a su autor, si lo creyera justo.

Art. 158.—Las tesis premiadas se publicarán a costa de la Facultad, acordándose a sus autores un diploma especial.

Art. 159.—La impresión de la tesis no es obligatoria para los graduados. En caso de que fueran impresas, su autor estará obligado a entregar a la secretaría de la Facultad, treinta ejemplares para la Biblioteca y canje.

Art. 160.—Si entre todas las tesis recomendadas en un año, hubiere alguna de un mérito excepcional el Consejo con dos tercios de votos de los consejeros presentes, podrán acordar a su autor un premio, consistente en una medalla de oro y diploma, que se denominará "Premio Facultad".

Votados, se aprueba por unanimidad.

En este estado se pasa a cuarto intermedio, siendo las 12.30 p. m.

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Acta de la sesión ordinaria celebrada el 12 de Junio de 1919, bajo la presidencia del señor decano, Dr. Justo S. Luque

Asistentes

Sr. José Ma. Pizarro
 > Tomás A. Garzón
 > F. Garzón Maceda
 > Justo S. Luque

Ausentes

Sr. Benigno Portela
 > Antonio Astrain

En la ciudad de Córdoba a doce días del mes de junio de mil novecientos diez y nueve, se declara abierta la sesión siendo las 6 p. m. bajo la presidencia del señor decano doctor Justo S. Luque y con asistencia de los señores consejeros al margen nombrados.

1. Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.
2. Se lee y aprueba el despacho de la comisión de Enseñanza, aconsejando elevar al C. Superior con informe favorable la solicitud del señor J. A. Balzaretti, en

cuanto al pedido de matrícula y en lo referente a las libretas deberá atenderse a las expresadas disposiciones reglamentarias al respecto.

3. Se lee y aprueba el despacho de la Comisión de Enseñanza, aconsejando elevar al Consejo Superior con informe favorable la solicitud del señor Víctor M. Goya pidiendo habilitación de época para matrícula.

4. Se lee y aprueba el despacho de la comisión de Enseñanza, aconsejando mantener en todo su vigor la ordenanza anterior, sobre la consulta presentada por el señor profesor de Anatomía Topográfica, en lo referente a la forma en que deben tomarse los exámenes teóricos prácticos. Dichos exámenes deben versar sobre el tema sorteado y después de ello, se hará por el examinando la exposición teórica.

En cuanto a la segunda parte de la nota en cuestión, se hace saber a los señores profesores que de acuerdo a la ordenanza de fecha 27 de noviembre ppdo., en los exámenes debe clasificarse numéricamente.

5. Se lee y resuelve aprobar el despacho de la Comisión de Enseñanza, sobre la solicitud presentada por un grupo de bachilleres de Buenos Aires pidiendo se determine una época próxima a los exámenes a fin de que como alumnos libres puedan repetir oficialmente los trabajos prácticos realizados en Buenos Aires bajo la dirección del Dr. Julio Méndez.

6. Se lee y resuelve aprobar el despacho de comisión de Enseñanza, sobre la solicitud del señor Vidal, pidiendo ingreso a esta Facultad con el título de profesor normal de letras.

7. Se lee y aprueba un despacho de la comisión de Enseñanza, sobre la solicitud del centro Estudiantes de Ciencias Médicas y se resuelve suspender en sus efectos la ordenanza del 2 de abril de 1919, debiendo hacerse los nombramientos de ayudantes de laboratorios y gabinetes, por concurso de clasificaciones como anteriormente se hacía.

8. Se aprueba el despacho de la Comisión de Enseñanza elevando al Consejo Superior con informe favorable, la solicitud pidiendo exámenes complementarios en julio.

9. Se aprueba otro despacho de la misma comisión aconsejando dirigir nota a los señores Parga y Fernández, pidiéndoles inicien cursos libres de Protesis y Dentisteria Operatoria, respectivamente, y autorizar al señor Brufau para que dicte un curso libre de ortodoncia de acuerdo a su solicitud y programa presentado.

10. Pasa al archivo una nota del Dr. Gregorio N. Martínez comunicando, que se hará cargo de la cátedra titular de Semiología, debiendo dar clase con anterioridad destinada.

11. Se nombra jefe de trabajos prácticos de Química Analítica al señor

Juan Bernasconi, que va presentado primero en la terna. (Juan Bernasconi, Francisco Boch, C. Marec).

12. Se nombra jefe de clínica de Patología Bucal y Dentaria, al señor Abel Stefanel, Edgardo Capdevila, Armando Allocatti.

13. De acuerdo a la nota del Dr. Salas Oroño, se resuelve solicitar autorización al Superior Tribunal de Justicia para que los alumnos del Curso de Medicina legal puedan concurrir a la Penitenciaría.

14. Nota del Dr. Salas Oroño, proponiendo ayudante para el gabinete de Medicina Legal y Toxicología. A la Comisión de Enseñanza.

15. Nota del jefe de trabajos prácticos de Histología, sobre el plan de los mismos. A la Comisión de Enseñanza.

16. Nota del profesor de Bacteriología proponiendo el nombramiento de jefe de trabajos prácticos, en la persona del señor Juan A. Tey. A la Comisión de Enseñanza.

17. Nota del rectorado comunicando que se ha autorizado al señor Dardo A. Rietti, en carácter de secretario interino de la Facultad, para firmar el diploma de farmacéutico del señor Emilio Duprat.

18. Se autoriza al decanato para mandar confeccionar trajes para los cuatro ordenanzas de la Facultad.

19. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 7 p. m.—(Firmados): *Justo S. Luque*, decano; *Dardo A. Rietti*, secretario interino.

Acta de la sesión ordinaria celebrada el 30 de Junio de 1919, bajo la presidencia del señor decano, Dr. Justo S. Luque

Consejeros asistentes:

Dr. Justo S. Luque
 » José M. Pizarro
 » Benigno Portela
 Sr. Antonio Astrain

En la ciudad de Córdoba a treinta días del mes de Junio de mil novecientos diez y nueve, reunidos en sesión ordinaria los señores consejeros que al margen se designan, siendo las 11 y 20 a. m. y presidiendo el señor decano, Dr. Justo S. Luque, se declaró abierta la sesión.

Consejero ausente:

Dr. Tomás A. Garzón

Se da lectura al acta de la sesión anterior, siendo aprobada sin observación.

1. Señor decano: El objeto de esta sesión es el de dar cuenta al Honorable Consejo de la renuncia presentada por el Dr. Garzón Maceda, de su cargo de consejero; he tratado de inquirir las razones que ha tenido para ello, y he podido saber que se ha sentido molesto por un suelto publicado en un

diario local, siendo ésta la única razón que la ha motivado. Se lee la renuncia.

Dr. Portela: Es, sin duda, muy sensible esta actitud del Dr. Garzón Maceda; los fundamentos de su renuncia son extraños a este Consejo; estamos todos animados del más sano propósito; por lo que a mí me toca, me he trazado una línea de conducta de la cual no ha de apartarme ninguna apreciación extraña al Consejo de que formo parte; todos los miembros de esta corporación no perseguimos otro fin que el salvar los inconvenientes que se presenten para la enseñanza y resolver los problemas que se nos ofrezcan, con justicia, sinceridad y la más alta rectitud de miras: estamos todos solidarizados en esta acción común que queremos desarrollar, necesitamos de la mayor estabilidad para afrontar todas las dificultades.

Los fundamentos en que viene presentada la renuncia del Dr. Garzón Maceda, me permiten formular una indicación, considerando que dicho consejero es un colaborador eficazísimo para la resolución de los problemas universitarios: "que el señor decano acompañado de algún otro consejero se apersonen al Dr. Garzón Maceda y le pidan quiera retirar su renuncia en obsequio a la solidaridad del Consejo".

Dr. José María Pizarro: apoya la indicación del Dr. Portela y manifiesta que está en el interés de la Facultad el que un colaborador como el Dr. Garzón Maceda vuelva al seno del Consejo, que complacido va a votar esa moción y que hace indicación de que el consejero que acompañe al señor decano sea el doctor Portela.

Sr. Astrain: apoya también la moción y dice que el suelto de referencia, de herir al Dr. Garzón Maceda, debiéramos considerarnos también heridos por razones de solidaridad, todos nosotros; yo entiendo que dicho suelto no lo afecta en manera alguna al consejero renunciante; la crítica sobre todo en los tiempos que atravesamos está casi consagrada por la costumbre y no habría cuerpo que gozara de estabilidad si estuvieran sus miembros a merced de cualquier opinión antojadiza de las que se publican en los diarios. Todos nos solidarizamos con la actitud que hasta ahora ha adoptado el Dr. Garzón Maceda en el seno del Consejo y nos consideramos muy gustosos de que vuelva a él.

Autorizado el señor decano para nombrar el consejero que ha de acompañarlo, nombra al efecto al Dr. Portela.

2 El Dr. Hosseus, en nota que se lee, comunica que acepta en dictar el curso libre de Botánica y Micrografía Vegetal y pide al efecto se le fije local y se le de el material que corresponda a la cátedra.

Se resuelve autorizar al decano para que suministre al Dr. Hosseus el

local que solicita y todos los útiles, para el mejor desempeño de las funciones que se le han encomenado.

Se da lectura a una nota del profesor de Anatomía Topográfica Dr. Luque y otro del de Descriptiva II curso Dr. Aliaga, en contestación a la resolución adoptada por el C. D. en su sesión del 20 del corriente, en que fijan la parte de su materia que debe corresponder como programa de estudio a los alumnos de la E. de Odontología.

El Consejo aprueba estos programas declarando que solo tienen el carácter de transitorios.

4. Se pasa a estudio de la Comisión de Enseñanza el programa presentado por el señor Manuel Parga para el curso libre de Prótesis, que a pedido de la Facultad se propone dictar.

5. Se pasa a la Comisión de Hacienda una solicitud de la Federación Universitaria, pidiendo un subsidio mensual para costear la "Casa del Estudiante".

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 11 y 40 a. m.—(Firmados): *Justo Luque*, decano; *Ignacio Morra*, secretario.
